



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA
APLICACIÓN DE LA LEY 30862 EN LOS PROCESOS
ESPECIALES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y DISTRITO DE INAMBARI, PERIODO 2020**

TESIS

PRESENTADO POR:

Bach. DANNY JHONATAN MAMANI MONTOYA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

Jehová, nuestro Dios, siempre me ha inspirado para seguir cumplimiento mis metas y darme señales de su amor.

A mis abuelos que desde el cielo me cuidan y me bendicen para que siga adelante mi camino.

A mis padres, por siempre apoyarme y brindarme soporte emocional en momentos difíciles de mi vida.

Danny Jhonatan Mamani Montoya



AGRADECIMIENTOS

A mis docentes presentes en mi etapa universitaria, por brindarme los conocimientos necesarios para poder desarrollarme en mi vida profesional.

A mis padre y madre, quienes me brindan su apoyo incondicional durante mi desarrollo como profesional.

Danny Jhonatan Mamani Montoya



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN 8

ABSTRACT..... 9

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 11

1.1.1. Descripción del problema..... 11

1.1.2. Problema de investigación..... 15

1.1.3. Justificación del estudio 15

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 16

1.2.1. Objetivo general 16

1.2.2. Objetivos específicos..... 16

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 17

2.1.1. Ámbito Internacional..... 17

2.1.2. Ámbito nacional 18

2.1.3. Ámbitos locales 23

2.2. MARCO TEÓRICO 24

2.2.1. Medidas de protección..... 24

2.2.2. Violencia Familiar 29



2.1.3. Ley 30862.....	38
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	40
2.3.1. Hipótesis General	40
2.3.2. Hipótesis específicas	40

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. OBJETO DE INVESTIGACIÓN	41
3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	42
3.5. MÉTODOS	42
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	42
3.6.1. POBLACIÓN	42
3.6.2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA	43
3.7. TÉCNICAS	44
3.8. INSTRUMENTOS	44

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS	46
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS.....	46
4.1.1. Resultados de la variable Alcances de la Ley N° 30862	46
4.1.2. Violencia familiar	50
4.1.3. Medidas de protección.....	51
4.2. REVISIÓN DE CASOS	54
4.3. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS	295
4.3.1. Informes de violencia intrafamiliar	295



4.3.2. Derecho a la integridad de la víctima	296
4.3.3. Medidas de protección dictadas.....	297
4.3.4. Resoluciones de medidas de protección implantadas.....	298
4.3.5. Garantía de derecho a la protección	299
4.3.6. Seguimiento periódico de la medida	299
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	301
V. CONCLUSIONES	331
VI. RECOMENDACIONES	333
VII. PROPUESTAS.....	335
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	336
ANEXOS.....	341



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera que todos los casos de violencia familiar son resueltos y ya no se vuelven a reincidirse?.....	46
Tabla 2. ¿Considera que hoy en día los operadores de justicia, aplican de manera correcta la ley 30862, de ser negativo o positiva?.....	47
Tabla 3. ¿Considera que, con la aplicación de las medidas de protección, la violencia a la víctima cesa?	48
Tabla 4. ¿Con la promulgación de la Ley 30862, considera usted que ha bajado la tasa de violencia contra la mujer?	49
Tabla 5. ¿Considera que las denuncias sobre la violencia familiar se han incrementado en los dos últimos años?.....	50
Tabla 6. ¿Usted considera que la Ley 30862, tiene las suficientes medidas de protección para garantizar su seguridad de la víctima?	51
Tabla 7. ¿Considera que por la carga procesal se aplica las medidas de protección de la ley N° 30862 de manera inadecuada?	52
Tabla 8. ¿Considera que las autoridades hacen un seguimiento adecuado de las denuncias sobre la violencia familiar?	53



RESUMEN

En la presente tesis se tiene como principal objetivo determinar la eficiencia las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020. La investigación tuvo como hipótesis general, las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no es eficiente. En vista que hay un incremento de casos por la poca eficacia de la Ley. El enfoque del diseño de la investigación realizada fue mixto, con diseño no experimental, el método de la investigación fue hipotético deductivo y los métodos de investigación utilizados fueron la entrevista, encuesta, análisis documental. El resultado que se busca conseguir es que las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no son eficientes en vista que hay un incremento de casos, además no hay evidencia de una reducción en la carga de enjuiciamiento por delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. Se llegó a la conclusión que, actualmente la Ley no brinda medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, de igual forma, las autoridades no realizan un adecuado seguimiento de las denuncias realizadas por este tipo de violencia, el poco interés de las autoridades para atender estos casos, es una seria amenaza para los integrantes más propensos y vulnerables de la sociedad de la cual formamos parte, como las damas y los miembros del núcleo intrafamiliar.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia familiar, Ley 30862.



ABSTRACT

The main objective of this thesis is to determine the efficiency of the protection measures in the application of Law 30862 in the special processes of Violence Against Women and Family Members in the Judicial District of Madre de Dios, province of Tambopata and district of Inambari, period 2020. The general hypothesis of the research was that the protection measures in the application of Law 30862 in the special processes of Violence Against Women and Family Members is not efficient. In view of the fact that there is an increase of cases due to the low effectiveness of the Law. The research design approach was mixed, with a non-experimental design, the research method was hypothetical deductive and the research methods used were the interview, survey and documentary analysis. The result sought is that the protection measures in the application of Law 30862 in the special processes of Violence Against Women and Family Members, are not efficient in view that there is an increase of cases, in addition there is no evidence of a reduction in the burden of prosecution for crimes related to violence against women and family members. It was concluded that, currently the Law does not provide the necessary protection measures to guarantee the safety of the victims, likewise, the authorities do not adequately follow up on the complaints made for this type of violence, the lack of interest of the authorities to attend these cases, is a serious threat to the most prone and vulnerable members of the society of which we are a part, such as women and members of the intra-family nucleus.

Palabras claves: Protection measures, family violence, Law 30862.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la actualidad uno de los problemas que más afecta a nuestra sociedad en la que vivimos y que viene incrementándose en algunas ciudades de nuestro país, es la violencia dentro del grupo familiar sobre todo la violencia en contra de la mujer, siendo una de las ciudades donde se evidencian índices de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar es el distrito de Inambari de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios.

Es por ello que resulta necesario que el ordenamiento jurídico garantice la protección de las víctimas de violencia. Es así que, desde la publicación de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se regulo el procedimiento especial, buscando lograr el cumplimiento del respeto del derecho a una vida sin violencia de los integrantes del grupo familiar y las mujeres que conforman la misma, también busco garantizar una reparación del daño causado y la debida atención a la protección de las victimas durante y después del proceso, el cual se aseguraba con la emisión de medidas de protección emitidas para salvaguardar la seguridad e integridad de las víctimas, posteriormente desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30862 “LEY QUE FORTALECE DIVERSAS NORMAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” vigente desde octubre de 2018, se tiene como objetivo fortalecer diversas leyes para prevenir, sancionar y combatir la violencia contra las mujeres y sus familiares.



Es por ello que resulta de mucha importancia entender si las medidas de protección emitidos a favor de la víctimas de violencia son eficientes o no, durante y después del procedimiento: tomando como punto de inicio la denuncia realizada por la víctima o un tercero que tenga conocimiento de los hechos, ante la Policía Nacional del Perú, Fiscalía, Juzgados de Paz Letrado, Juzgados de Paz o Juzgado de Familia; entendiendo que si la denuncia es realizada ante la Fiscalía Penal o la Policía Nacional, los hechos deben de ponerse de conocimiento de los Juzgados de Familia respectivos con la finalidad que el Juez una vez identificado los factores de riesgo pueda emitir las medidas de protección y están puedan ser cumplidas por los diferentes agentes de la administración de la justicia y garantizar la protección y seguridad de la víctima.

Es así que resulta necesario comprender si existe o no una eficacia de las medidas de protección en la aplicación de la ley N° 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo uno de los principales conedores y participes directos respecto de la aplicación de las mismas son los operadores de la administración de justicia.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción del problema.

En nuestro país, uno de los conflictos y/o problemas sociales más importantes que enfrenta actualmente la sociedad es la violencia, la cual tiene resultados muy negativos para la salud, progreso y economía de la nación. La violencia doméstica y sexual muestra un incremento creciente de transgresiones de los derechos humanos como los son la dignidad, el honor u otros derechos, afectan negativamente la integridad de la víctima y la salud de quienes sufren un determinado tipo de violencia. La mediación de



profesionales que se ocupan de las secuelas sanitarias de la violencia en la paz de una sociedad, debería auxiliar al desarrollo de cualidades que defiendan contra novedosas agresiones y eviten la exacerbación del mal que existe debería promoverse en los ámbitos más íntimos, como el núcleo familiar y los equipos de amigos, así como en los entornos de la sociedad en la que permanecen presentes.

A nivel internacional, el 35% de las mujeres han sufrido ataques físicos o sexuales por parte de una relación íntima, o violencia sexual cometida por alguien que no es el cónyuge (estos datos no incluyen el acoso sexual). Mujeres que viven este tipo de violencia son más propensas que las que no lo han sufrido a padecer depresión, abortos espontáneos o infección por VIH, según algunos estudios internacionales. Más del 20% de las mujeres en muchos países sufren problemas de salud debido a la violencia, esta violencia lleva a una reducción de 9,5 años en la atención médica de las mujeres. La región con las tasas más altas de violencia realizada por sus parejas es entre mujeres de 15 a 49 años es Oceanía, Asia Meridional y África Subsahariana, con unos indicadores que varían del 33% al 51%, por otro lado, en Europa las tasas se reducen en (16-23%), Asia oriental (20%), Asia central (18%) y Asia sudoriental (21%). En Latinoamérica se señala que entre el 30% al 50% de mujeres han sido las principales víctimas de violencia en sus propios hogares, un 33% de agresiones de tipo sexual (16-49) y el 45% recibieron gritos, amenazas, ofensas y destrucción de bienes íntimo ([OMS], 2021).

A nivel nacional, el 38,9% de mujeres están siendo violentadas por parte de sus compañeros o parejas. Loreto (39,6%), Moquegua (40,7%), Ayacucho (41,2%), Madre de Dios (41,7%), Puno (45,0%), Pasco (45,1 %), Huancavelica (45,2 %), Ica (45,3%), San Martín (47,1%), Tacna (49,6%), Cusco (51.2%), Junín (53,1%), Apurímac (52,6%), y según estadísticas elaboradas por la Defensoría del Pueblo y los Centros de Emergencia



Mujer (CEM), la violencia contra la mujer afecta su salud de dos maneras: 2 de cada 3 mujeres dicen que su salud ha sido afectada, y 1 de cada 4 mujeres cree que ha tenido un impacto grave en la salud de ellas mismas, por lo que se publicó la ley peruana N° 26260 - Ley de protección contra la violencia, estableció la política de violencia intrafamiliar del Estado Peruano es la primera norma que regula la protección de las mujeres. (Hernandez, 2014).

Madre de Dios presenta concurrencia en casos y/o situaciones de violencia contra los integrantes de la familia sobre todo en la mujer y en gran parte de estos casos estas son realizados por jóvenes, así, entre enero y septiembre de este año el MIMP registró 608 casos de violencia sexual y familiar en agravio de mujeres y tres feminicidios, en esta localidad; en tanto la PNP ha registrado 1569 denuncias en el mismo periodo. Diferencia que impacta en la atención de las víctimas e impacta en las medidas y políticas públicas para enfrentar este flagelo. Dentro del tipo de violencia que se sufre en Madre de Dios, se tiene que un 56,4% de mujeres sufren de violencia psicológica impartida alguna vez por el esposo o compañero, un 30,7% de mujeres fueron agredidas físicamente alguna vez por su esposo o compañero, por último, un 8,2% de mujeres denuncian haber sufrido violencia sexual (ENDES, 2019).

La actual investigación que obra en la presente fue desarrollada en el distrito de Inambari perteneciente a la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, y donde se observó un incremento masivo en casos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, la falta de intervención de las autoridades de la jurisdicción, así como, el desconocimientos de las Leyes ante situaciones de violencia por parte de los trabajadores y operadores de justicia, la falta de otorgamiento de medidas de protección a las personas que sufren de estos actos de violencia. A raíz de estos problemas, se



presentan consecuencias negativas en las personas víctimas de violencia, como el impacto negativo directo sobre temas importantes de salud como la depresión, la maternidad sin riesgo, las enfermedades de transmisión sexual y la planificación familiar. Los miembros del grupo familiar ponen en situación de riesgo de desprotección a los que pertenecen a las mismas tales como a los hijos ya que están expuestos a la cadena de violencia, y tienden a tener más probabilidades de ser víctimas o autores de violencia. Dentro de las víctimas de la violencia y las mujeres que sufren violencia se reduce la productividad y se observa como consecuencias: Abuso de sustancias, pérdida de educación, empleo, oportunidades de participación social o política, costos financieros.

Los inconvenientes descritos del caso con los procesos y/o casos especiales de maltrato contra los integrantes y mujeres del entorno familiar van a poder mejorar una vez que las entidades encargadas de defender y proteger la totalidad de individuos en riesgo de maltrato intervengan en el instante conveniente para situar fin a la impunidad, juzgar a los responsables de maltrato contra las damas y miembros del núcleo familiar. Asimismo, la situación mejorará mediante la organización de la comunidad y la creación de planes de intervención esto con el fin de responder tan pronto como reciba una alerta de emergencia de la víctima, brindar charlas acerca de las acciones a realizar ante el acto de violencia, donde acudir para su rápida evacuación del victimario y que acciones tomar ante el victimario.

En este sentido la presente tesis estudió la eficiencia de las medidas de protección en la aplicación de la Ley N° 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020, para lo cual se formuló las siguientes preguntas:



1.1.2. Problema de investigación.

1.1.2.1. Problema general.

¿Es eficiente las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?

1.1.2.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 ha incidido en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y Distrito de Inambari, periodo 2020?
- ¿Cuáles son las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?

1.1.3. Justificación del estudio.

En esta investigación desarrollada en la presente tesis es relevante debido a que aborda una problemática global, la cual se da en diferentes países del mundo y donde en el Perú recientemente se ha incorporado leyes que regulan y evitan que sucedan actos y acciones que provoquen violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la contribución de la investigación está referido a establecer, si es eficaz y coherente la aplicación de la ley 30862, y si está acorde a una política criminal que debe desplegar el estado para enfrentar estos tipo de casos criminales.



1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general.

Determinar si es eficiente las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 ha incidido en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.
- Determinar las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. **Ámbito Internacionales.**

Según Cortes (2017), y cuya tesis titula: La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, (tesis de pregrado). Por la ULB de Colombia.

En su tesis llego a las siguientes conclusiones: 1) El objetivo de este estudio fue volver visible a la mujer víctima de la violencia y permitir que se la reconozca como un ser humano que enfrenta una terrible circunstancia en su vida como mujer, esposa y compañera, desde el inicio del proyecto. A continuación, iniciamos un proceso de formalización impulsado por la jurisprudencia y la doctrina, con énfasis en la Constitución y tratados internacionales y, centrado en 2 derechos principales: la igualdad y la justicia (ver más adelante). Al mismo tiempo se creó el punto de vista y se formó una estructura de la mujer para garantizar la legitimidad de estos derechos en los procesos judiciales y la aplicación del debido proceso. 2) Como se ha dicho anteriormente, la violencia contra la dama se vio no únicamente en presencia de su pareja, sino además en la violencia institucional, como consecuencia de la carencia de confianza generada por el sistema penal, que hace que las mujeres se abstengan de denunciar debido al abandono generado en las áreas de protección emocional, social, económica y cultural; sin embargo, no sin antes mencionar la conceptualización legal creada por la justicia, que resulta en la re victimización de la mujer como un acto más. 3) Es necesario aclarar que, nueve años posterior a la aprobación de la Ley N° 1257 del año 2008, considerada como pionera en



la prevención y sanción de las maneras de maltrato contra las damas, el Estado cuenta con la época suficiente para detectar la vulnerabilidad de la Ley y ejercer los remedios adecuados, así como para responsabilizar a los causantes de las ocupaciones y omisiones de los elevados índices que se evidencian en las situaciones de maltrato dentro de la familia de género; esto empieza con una información clara de las instituciones nacionales y regionales sobre los casos de maltrato dentro de la familia de género.

Según Toral (2018), en su tesis: *La Promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador, un Desafío Legislativo, Social, Político y Cultural*, (tesis pregrado). Universidad de Cuenca - Ecuador.

Se llega a la siguiente conclusión: 1) De acuerdo con los organismos internacionales, la discriminación y la violencia de género contra el sexo femenino es un grave problema de la sociedad la mismas que tienen muchas implicancias, ya que contradice los valores de igualdad y respeto hacia la dignidad humana, entre otros. A través de la ratificación de numerosos acuerdos y tratados internacionales, los Estados, entre ellos Ecuador, han comprometido sus esfuerzos para evitar y eliminar esta realidad mediante la adopción de leyes y otros mecanismos que permitan el ejercicio y realización de sus derechos legales.

2.1.2. Ámbito nacional.

Según Neira (2021), cuya tesis titula: *Adhesión del art. 22-A como novedosas medidas de custodia establecidos por la Ley N° 30364 para eliminar y prevenir la violencia contra la Mujer y el entorno del grupo familiar*, (tesis de pregrado). USP.

Se tiene entre sus principales conclusiones que: 1.- Concluyendo que al analizar el índice de violencia intrafamiliar, este se trataría de un malestar en la familia, que muchas



veces es fruto de la incomprensión que existe entre los que integran el grupo familiar, y no de la forma de comunicación que se establece, precisamente porque la ley N° 30364 a dado buenos resultados, pero no se aborda de manera completa y específica en nuestra legislación, lo que es un factor en esto, ya que la protección de las víctimas no siempre se brinda de la manera más adecuada. 3.- La ley vigente de Protección contra la Violencia Doméstica y los Miembros del Grupo Familiar prevé garantizar y protege la seguridad de las personas que son abusadas y sobre todo de las mujeres, pero en la práctica no son supervisadas en la medida en que deben ser utilizadas, según lo señalado en este art. 22 de la Ley N° 30364 indica limitaciones porque no indica objetivamente la restricción de lugares privados o públicos establecida por la ley en estudio... 5.- La propuesta es sobre lo que se puede consensuar en materia de protección y albergue para la mujer y sus familiares, en especial a los más vulnerables, priorizando la protección donde sea y cuando sea, lo que llena un gran vacío en la Ley N° 30364 desde entonces. Las medidas de protección, que están prescritas, no se implementan específicamente, lo que puede prevenir lesiones y daños y, por lo tanto, se protegerá su integridad, según lo previsto en el derecho internacional preferente para estas medidas.

Según Carhuas (2019), cuya tesis titula: El Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjuí, 2013 – 2016”, (tesis de posgrado). UCV del Perú.

Se llega a la siguiente conclusión: 1) Desde el año 2013 hasta el 2016, la aprobación de la Ley N° 30364 tuvo como resultado una importante reducción de las cargas procesales relacionadas con delitos violentos contra las mujeres y sus familiares que son dirigidos al Jurisconsulto encargado de Investigación Preparatoria de la ciudad



de Juanjuí. En este sentido, la teoría es correcta; sin embargo, tenga en cuenta que el número de demandas presentadas se redujo como consecuencia de este impacto.

Según Huamán (2019), cuya tesis titula: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – año 2018, (tesis de pregrado). UCP.

Llego a las siguientes conclusiones: 1) En cuanto a la aplicación de medidas de protección durante la ocurrencia de la violencia intra-familiae, se encuentra que el 98% de los casos de violencia encuestados aplican estas medidas de manera inmediata por preocupación de la familia de la víctima; sin embargo, estas medidas son moderadamente efectivas ya que no garantizan preveer el bienestar, integridad y la seguridad de la víctima por varias razones, incluyendo las siguientes. Por falta de personal, recursos financieros limitados y actualización no oportuna “del registro o lista de víctimas con medidas de protección”, el papel del Juez se ve limitado para decidir sobre las medidas legales y de amonestación responsable de implementar, no implementar medidas para proteger a las víctimas como resultado de la falta de recursos pecuniarios, a los limitados recursos económicos y a la falta de actualización oportuna de la “lista de víctimas con medidas de protección”. Tampoco hubo relación mutua entre las medidas dictadas de protección y el tipo de agresión sufrida por la persona agraviada, según un informe de evaluación de amenazas presentado ante un Juzgado y cuyo valor probatorio es crítico. Esto demuestra una incoherencia entre las medidas de protección aplicadas y el peligro latente en el que se encuentra la víctima. En consecuencia, aunque el tribunal brinda medidas de protección de emergencia el 98% de las veces, no son efectivas mientras no frenen el comportamiento violento y prevengan la recurrencia de la agresión.



Según Chura (2019), en su tesis: Efectividad y cumplimiento en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Cusco 2019, (tesis pregrado). UA de Cusco.

Se llega a la siguiente conclusión: 1) De acuerdo con nuestro análisis del primer mes de publica la Ley 30862, se ha logrado establecer dos procedimientos paralelos: uno que sanciona a los participantes del proceso penal, facultando a los jueces penales y los fiscales en materia penal y tendrá como resultado la condena; y el otro es para precaución o protección.

Según Lazo (2019), en la tesis denominada: Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, (tesis pregrado). Por la UNSM.

En su tesis llego a las siguientes conclusiones: 1. El 84% de los casos (47) demostraron una efectividad promedio de las protecciones a las víctimas en casos y procesos de violencia doméstica en el 2do Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2018. También es importante señalar que el 11% de los casos (6) son de baja calificación; frente al 5% de expedientes (3) muestran totales bajos; por lo tanto, las garantías en caso de violencia doméstica no se respetan plenamente. 2. El 86% de los casos (48) fueron protección moderada, aún baja (14) para víctimas de violencia física intrafamiliar en el Juzgado Segundo de Familia de Tarapoto del año 2018, y protección posterior esto, es decir, no implementada en su totalidad, por ejemplo, en casos de violencia física en la familia. 3. El 73% (41) mostró eficacia media de las medidas de protección a víctimas en casos de violencia intrafamiliar psicológica en el Juzgado 2do de Familia de Tarapoto, 2018. También cabe señalar que el 21% de expedientes (12) son altos frente al 5% de expedientes (3) están bajos; En consecuencia, las medidas de protección en caso de violencia psicológica en el ámbito familiar no se respetan plenamente. 4. El 86% de los



casos (48) baja efectividad en proteger a las personas víctimas de violencia intrafamiliar por razones económicas o patrimoniales, en el Juzgado Segundo de Familia de Tarapoto, 2018. Además, se puede observar que el 14% de los casos (6) tuvieron la media, es decir que aún no habían implementado medidas de protección para aquellos casos de violencia económica o doméstica.

Según Rosales (2017), cuya tesis titula: eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca, periodo entre los años 2015-2017 (tesis pregrado), UNSC.

Llego a la siguiente conclusión, esto respecto a la aplicación de la ley: 1.- La Ley 30364 y el Decreto Supremo 09-2016 no aplican para la promulgación de medidas de salvaguardia en Barranca, dado que salvaguardas no se otorgan hasta 72 horas después de presentada la denuncia. 2.- La Policía y la fiscalía no notificaron a la Corte de Familia de Barranca dentro de las 24 horas como lo exige la ley. 3.- No se garantiza que un juez de familia en Barranca tenga siempre la experiencia en el tiempo mínimo para emitir defensas porque no hay un mínimo de tiempo establecido para informar y evaluar. 4.- No todos las organizaciones o agencias que están inmersas en los procesos de violencia están abiertas los 7 días de la semana y 24 horas diarias, 5.- Es fundamental tener un Juzgado de Familia especializado en violencia contra los integrantes del grupo familiar y la mujer en Barranca para que el Poder Judicial pueda desarrollar procesos de violencia más focalizados. 6.- Se requiere que el Juzgado de Familia cuente con un equipo multidisciplinario dedicado a la violencia contra la mujer y miembros de grupos familiares en Barranca, para lograr una audiencia más rápida. 7.- Las autoridades competentes y organismos de apoyo no cuentan con los incentivos procesales adecuados y disponibles para las personas víctimas de violencia durante el implemento de las medidas de protección dictadas.



2.1.3. Ámbitos locales.

Según Calsina (2019), cuya tesis titula: Los retos del derecho penal frente a los actos de violencia de género: criminalización y su aplicación dogmática. (Tesis de pregrado). UNA PUNO.

Se llega a la siguiente conclusión: 1) Haciendo un análisis estrictamente dogmático, los nuevos delitos de violencia de género incorporadas en el Código Penal, son incompatibles con el espíritu de la menor intervención y el carácter fragmentario del derecho penal y no están estructurados adecuadamente, pero con base en el análisis político criminal, la violencia de género tipificada responde a las demandas y necesidades de la sociedad para detener los actos de violencia. Violencia contra de los que pertenecen al mismo grupo y sobre todo la mujer de la familia cuando el comportamiento se repite cada vez más.

En base a un análisis estrictamente dogmático, los nuevos delitos relacionadas con la violencia de género en el CP no son tratadas idóneamente al espíritu de intervención mínima y al carácter fragmentario del Derecho Penal, ni están adecuadamente contruidos; sin embargo, en base a un análisis político-criminal, las conductas de violencia de género tipificadas responden a una necesidad y exigencia de pedir a la comunidad que detenga la violencia en contra de las mujeres y los que pertenecen al grupo familiar, dado que estas conductas, son cada vez más recurrentes (cifra de muertes y violencia psicológica hacia la mujer), si bien las razones profundas de la violencia de género tienen su origen en cuestiones socioeconómicas, psicológicas y sociales, El sistema de justicia penal es una barrera eficaz para la disuasión y la prevención, actuando generalmente como una alerta para víctimas de violencia de género.



Según, Calisaya (2017) cuya tesis titula: Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre del año 2015 a noviembre del año 2016 en el marco de la ley N° 30364..., (tesis pregrado). Por la UNA PUNO.

Llego a la conclusión siguiente: 1) Las medidas de protección ideales son las decisiones tomadas por los jueces de derecho de familia y de este modo evitar que una víctima de violencia sea probable que repita la violencia por parte del atacante, teniendo en consideración las circunstancias únicas de caso en especial, los procedimientos de evaluación de riesgos y otros. demostrar la condición real de la víctima en relación con el atacante y sopesar las probabilidades entre el efecto probable y la probabilidad de que la víctima sea objeto de un nuevo acto violento por parte del atacante.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Medidas de protección.

Además de ser el mecanismo más expedito para hacer efectiva la protección frente a actos de agresión o amenaza, es decir que las medidas de protección, son herramientas legales y legítimas para proteger el derecho de las personas y la propiedad, para prevenir sus violaciones. Se denomina orden de protección a la adopción previa de una serie de medidas judiciales para proteger o defender a las personas que se hayan en amenaza o corren peligro respecto de su integridad física, moral o psíquica, o contra la integridad de un ser querido. El hecho de que sean medidas de protección personal significa que tienden a salvaguardar a personas que están expuestas a riesgos físicos o psicológicos o que, debido a una serie de circunstancias especiales en su familia que necesitan protección (Castillo, 2016).



El uso de medidas de protección no es de carácter preventivo, sino una serie de pasos o procedimientos destinados a evitar que un agresor ataque a una víctima o víctimas. También identifica las posiciones y las decisiones estatales se basan en el principio de decisión e intervención inmediata (jueces y PNP) para salvaguardar y proteger a aquellas personas victimizadas. Si bien la designación e implementación de estas medidas no garantiza el éxito del proceso, existe cierta teoría de que estas medidas son precauciones personales e indirectamente cumplen el propósito de las medidas de precaución clásica, este no es el caso. (Mera, 2019).

Las medidas de protección “Son personas que, independientemente de los vaivenes del proceso, pretenden proteger la integridad de la víctima frente a posibles ataques futuros” (p. 15). Estos obedecen a una política pública que enfatiza la eliminación de la posible violencia intrafamiliar en nuestro país, ya que la violencia intrafamiliar es un problema público y por tanto el estado debe promover mecanismos efectivos que aseguren y orienten la preservación y protección del medio ambiente familiar. (Moral 2008).

Asimismo, se tiene las siguientes definiciones que coinciden con lo mencionado en los párrafos anteriores:

2.1.1.1. Medida de protección otorgadas por ley.

Las medidas de protección emitidas durante el proceso de adjudicación son las previstas en la ley, en general son las mismas que aplica el fiscal al momento de la instrucción o de la factura formal de la denuncia, con diferencia de las previstas a otorgar, es definitiva, porque la sentencia es la solución que finaliza al proceso. Estas medidas buscan prevenir la ocurrencia de nuevos casos de violencia intrafamiliar y tratan de



minimizar el impacto de las agresiones en el seno de la familia, de modo que se pueda reparar el daño. (More 2014).

Por lo que las medidas de protección otorgadas por la ley es que a través de una serie de acciones judiciales previas con el objeto de proteger o defender a las personas que se encuentran expuestas a peligro o amenaza a su integridad moral, física y psíquica la de sus seres queridos” (pág. 91). Su objetivo es prevenir el surgimiento de nuevas oleadas de violencia que involucren a las personas que sufren o enfrentan peligros inmersos en el núcleo familiar, deben custodiar por la protección de los integrantes del grupo familiar para asegurar la armonía en la estructura familiar, con el fin de hacer frente con violencia doméstica. (Castillo 2014)

Según lo mencionado por el Ministerio Público son disposiciones otorgadas por fiscales o jueces, teniendo en cuenta tres aspectos básicos: necesidad, riesgo de demora y urgencia. Tienen por objeto proporcionar a la víctima un entorno necesario para el desarrollo normal de sus actividades diarias, evitando el peligro que pueda suponer un agresor. Estas medidas se encargan de minimizar o neutralizar los efectos adjudicativos de la violencia provocada por el agresor, certificando la integridad física y psíquica de la víctima y del entorno familiar. (Ministerio Público 2016).

Las garantías son emitidas por un juez de derecho de familia competente y administradas por la PNP, las cuales se emiten por etapas. Siendo la 1ra etapa es proteger, la 2da es castigar. En la 1ra etapa, las garantías son tomadas por los juzgados de familia u otros juzgados especializados o magistrados de paz, mientras que en la 2da etapa se sanciona al infractor por los daños causados a la persona afectada o víctima; esta sanción está en manos del juzgado y se determina en base a sus conclusiones durante la investigación. Las medidas estarán vigentes, según lo estipulado en el artículo 23,



mientras persista el peligro, pero no en el caso de la imposición de una sentencia penal o la comisión de un delito (Pizarro, 2017).

Tal como lo establece el artículo 22 de la misma ley, las medidas son las siguientes:

- Expulsa al invasor de la casa.
- Cualquier tipo de impedimento para acercarse o estar cerca de la víctima, a una distancia establecida por las autoridades judiciales.
- Además de la comunicación escrita, electrónica y telefónica con la víctima; Se prohíbe la comunicación con la víctima a través de redes sociales, chat, redes organizacionales (conexiones internas) otras redes o medios de comunicación.
- Se prohíbe transporte y la posesión de armas de fuego a un agresor, con aviso a la Autoridad Nacional de Control de los Servicios de Seguridad, Armas de Fuego, Explosivos de Uso Civil y Municiones, de ahí el derecho de propiedad. la posesión de quienes resistieron las medidas de protección.
- Si se necesita algo más para salvaguardar la integridad personal y la vida de la víctima o miembro de la familia.

2.1.1.2. Finalidad de las medidas de protección.

Es resguardar la integridad psicológica, física y moral de las víctimas conforman los objetivos fundamentales de las medidas de protección. Según los autores, los procedimientos de protección permiten alcanzar los siguientes objetivos: Cuando se aplican medidas de protección, el objetivo es hacer posible que se detenga el ciclo de la violencia. Proteja a los miembros de la familia inmediatamente, es necesario prevenir lesiones irreversibles o de difícil curación, que es el objetivo de este procedimiento. En este artículo se aborda la sanción, prevención y combate de la violencia contra las mujeres y los miembros de los grupos familiares. El artículo 1 del D.S. N° 004-2019-MIMP, un



proceso específico destinado a salvaguardar los derechos de las personas victimizadas y de este modo prevenir nuevos actos de violencia mediante la protección o prevención, así como sancionar a quienes cometen actos violentos. También tiene como objetivo ayudar a los pacientes a recuperarse. (Ramos, 2019).

Aywar (2007), reitera que estas medidas cautelares, preventivas o cautelares son actos procesales destinados a garantizar la propia actividad judicial y se definen también como un medio para lograr la justicia. Se refieren a casos en los que se ha producido o no un daño irreparable para asegurar el pleno desarrollo del futuro estado permanente de derecho. (p.75).

En ese entender la finalidad de las medidas de protección es neutralizar o reducir mínimamente los daños de la violencia perpetrada por el imputado y consentir que la víctima realice sus actividades cotidianas con normalidad; para garantizar su integridad psíquica, física y sexual, la de su familia o la de ellos, y proteger sus bienes, pues la víctima enfrentaría entonces un proceso penal en el que se enfrentará al agresor y éste no tendrá que seguir ejerciendo la violencia contra él.

2.1.1.3. Tipos de medidas de protección.

El objetivo de las medidas de protección ordenadas por nuestro ordenamiento jurídico es reducir la probabilidad de que el agresor cometa actos de violencia en contra de la víctima. Nuestro ordenamiento jurídico contempla las siguientes medidas: sacar a la persona agresora del domicilio de la víctima, restringir el acceso, prohibir la comunicación con la víctima, prohibir que el agresor posea un arma de fuego y ayudar a la economía de la víctima y sus descendientes, brindar atención al perpetrador con educación de rehabilitación, apoyo psicológico para las víctimas, proteger a las víctimas o a sus familias (Huamaní, 2020).



Las medidas de protección requieren del establecimiento de un mecanismo para su aplicación. La PNP es el organismo encargado de la ejecución de las medidas de protección que deben ser tomadas bajo autorización de la PNP; Para ello, deben contar con un mapa referenciado gráficamente que relacione a todas las víctimas a las que se les han asignado medidas de protección, así como su historial policial para responder con éxito a la solicitud de protección en colaboración con las demás organizaciones mencionadas. (Congreso de la República, 2020).

Concordante con lo mencionado por Diaz (2021) que menciona que el Juzgado de Familia, es un juzgado con la responsabilidad de conocer salvaguardias que brinden a todas aquellas personas que han sido o son pasivos de violencia doméstica los pasos seguros y felices que todos merecen. Las medidas que se tomen deberán adecuarse a los escenarios del caso, además de los resultados de la evaluación de los posibles riesgos, el historial de denuncias por hechos parecidos, la relación entre las víctimas y los presuntos abusadores, y las evaluaciones socioeconómicas que muestra la mínima vulnerabilidad legítima de la protección estatal (p.38).

2.1.2. Violencia Familiar.

Atariguana y Dutan (2018), menciona que la violencia intrafamiliar es un fenómeno mundial, pero que estadísticamente afecta principalmente a mujeres y niños, ya que estas personas suelen ser más vulnerables, es decir, aquellas que se encuentran en una posición de desventaja en las relaciones de poder en la familia. También reitera que existen diferentes tipos de violencia intrafamiliar, correspondientes a la violencia psicológica, física y sexual. Por otro lado, señaló que la violencia intrafamiliar se presenta en diferentes etapas, correspondientes a la acumulación de estrés, la fase aguda de golpiza y la del amante.



Tal y como describe la Asociación Americana de Psicología, la violencia familiar se caracteriza por ser una acción intencionada llevada a cabo por miembros de la familia que tienen la capacidad de atemorizar a otros, o como método para ejercer el control sobre otros. La violencia doméstica, también conocida como violencia familiar, se define como la transferencia de poder de un miembro de la familia a otro miembro de la misma. Se manifiesta de diversas formas, entre ellas: la violencia física, que es el uso de la coerción y/o fuerza para lograr una determinada conducta o inacción por parte de la víctima; y violencia psicológica dirigida a dañar las zonas más íntimas de una persona, es decir, su capacidad de desarrollarse libremente mediante acciones u omisiones. La violencia dentro de la familia se refiere a cualquier actividad perjudicial que se produzca como resultado de que una persona ejerza demasiada autoridad sobre otra. Cuando consideramos lo que se denomina abuso de poder, podemos decir que existe un desequilibrio entre los individuos que componen la familia, que da lugar a acciones, ya sea por omisión o por acción, que causan daños tanto psicológicos como físicos (Calisaya, 2017).

Del mismo modo el desarrollo de la sociedad humana, y en específico de la familia, se ha dado a través de convenciones sociales denominadas matriarcados, en las que la mujer, como ente reproductor y por sus capacidades mentales y físicas, realiza el papel de cabeza de familia, pero al mismo tiempo la mujer hizo acciones que cambiaron al hombre y luchó por conseguir el debut de su familia y eso se llama patriarcado y así se desarrolla la sociedad bajo la dominación masculina, pero el resultado es abuso sexual contra la mujer, brutal abuso psicológico y físico por parte de los hombres; y especialmente en casos raros donde la mujer es la agresora. (Barreca 2017).

La OMS, menciona que la violencia ocurre a través del acto intencional de causar daño físico y psicológico por la fuerza o la fuerza en un nivel real o amenazado” (página



3). Esto incluye causar daño físico o psíquico a una persona o a un grupo de ellas mediante la intimidación o fuerza premeditada, cuando la fuerza del agresor o la fuerza se sobrepongan a la víctima, teniendo como resultado su integridad física y psíquica. (OMS 2002)

El concepto de violencia familiar se desarrolló en respuesta a una situación problemática que existe en el seno de las familias, en la que los seres humanos se degeneran cada vez más y demuestran su lado irracional. Sin embargo, el concepto original es insuficiente porque no desarrollan cuestiones como el acoso sexual. En consecuencia, el esfuerzo actual por conceptualizar la violencia familiar es una respuesta a todos los años de inacción y silencio durante los cuales se ampararon todas las agresiones mencionadas bajo el supuesto de que los asuntos familiares eran sólo para los miembros de la familia, excluyendo la injerencia de otros y de las mismas autoridades fuera del espacio privado de la familia (Mera, 2019).

Para Urbano y Rosales (2014) “Es un fenómeno social que altera y afecta a una alta proporción de familias, sin distinción de clases económicas y sociales. Son relaciones con abuso de poder por parte de quien comete el abuso de poder” (p. 219). La violencia intrafamiliar no discrimina entre clase social ni cultura y cualquier persona, independientemente de su condición social o económica, puede ser víctima de violencia y esto se debe a un desequilibrio de derechos, la fuerza puede surgir entre la víctima y el agresor, afectando la paz y la tranquilidad. Al mismo tiempo dentro de la vida familiar.

2.1.2.1. Tipos de violencia familiar.

La violencia doméstica es la más preocupante porque toca el cimiento mismo de la familia, la sociedad y se manifiesta en un acto de maltrato que tiene consecuencias psicológicas y físicas negativas. La ideología subraya que las repercusiones del maltrato



varían según el tipo de maltrato utilizado, ya que estas actúan conforme a la conducta del agresor y del porcentaje de daño causado por el atacante a la víctima:

- **Maltrato físico:** La violencia física o maltrato es un acto violento que puede provocar directa o de forma indirecta males a la salud, al cuerpo humano, y la vida de la víctima. El comportamiento agresivo es intencional, porque se realiza con el objetivo inmediato de causar daño a la persona agredida o víctima. A veces las pruebas de la violencia física no se pueden ver a simple vista porque son latentes. Esto se debe a que, cuando es agresivo con la víctima, los golpes pueden causar daños internos que no son inmediatamente reconocibles y, en algunos casos, esto puede provocar la muerte. La violencia física se define como cualquier acto que intente o tenga la intención de dañar o dañar a otra persona, siendo las lesiones infligidas de naturaleza física. Las lesiones causadas pueden ser de numerosas formas, entre otras: contusiones, quemaduras, fracturas, traumas y envenenamiento. El rasgo más distintivo es que no se trata de un accidente y está diseñado para controlar o someter a la víctima de alguna manera. Cabe mencionar, no obstante, que este tipo de violencia no debe equipararse a ninguna afiliación étnica o religiosa en particular, ya que se expresa en todos los niveles y estratos socioeconómicos, siendo el resultado de un ciclo de abuso continuo (Salas, 2019). Del Águila (2017), Citando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que la violencia física se refiere a cualquier acto u omisión que pueda causar daño a la persona, actuando esto no debe considerarse incidental y causa lesión o enfermedad; puede ser una o varias situaciones diferentes o incluso una sola acción, es crónica.

La violencia física ejercida por cualquiera de los esposos contra el otro, es una clara transgresión a los derechos de la integridad y dificulta la relación conyugal



o de convivencia, si fuere el caso” (p. 122). Esta forma de violencia conduce a un desequilibrio en la armonía familiar, ya que los problemas de violencia física en la familia provocan episodios que amenazan la integridad física de la víctima y de los familiares. (Castillo 2014)

- **Maltrato psicológico:** Como un tipo de lesión al individuo que puede ocurrir en este entorno, abuso psicológico, también conocido como abuso emocional, debe incluirse en la definición de violencia familiar. Se define como cualquier conducta, intencionada o no, que busca causar daño a la psique de la víctima. Explica que puede manifestarse en actos de hostilidad, bloqueo de la capacidad de iniciativa de la víctima o deseo de desarrollo personal, lo que provoca graves trastornos psicológicos en las personas que son víctimas. Si usted o un ser querido ha sido afectada por este tipo de violencia puede estar experimentando síntomas como miedo, tristeza o ansiedad. También puede sentirse desvalorizado o inseguro. Las burlas, el menosprecio, las amenazas, las críticas perjudiciales, los insultos, la terminología peyorativa, la culpabilización de la víctima, el aislamiento social y el control económico son ejemplos de manifestaciones de violencia psicológica. Lo más preocupante de este tipo de violencia es que el daño casi siempre es no visible y, al ser un ataque directo a la dignidad de las personas, es difícil de detectar. Sin embargo, los psicólogos han señalado que los estragos de este tipo de violencia causan graves daños en la autoestima de la víctima y pueden incluso provocar la muerte (Salas, 2019).

La violencia psicológica es un acto violento que se lleva a cabo mediante una combinación de insultos, indiferencia, manipulación y humillación de los demás, afectando gravemente el espíritu de esa persona, afectando las emociones de esa persona. (Del Aguila 2017).



Del mismo modo “Esto incluye varias acciones realizadas por los atacantes. Dependiendo del objetivo de este tipo de violencia, el atacante utilizará una táctica u otra” (p. 29). Este tipo de violencia puede estar dirigida contra una persona o un grupo de ellas pertenecientes al núcleo familiar, y menoscaba la honra, el estado afectivo y moral de la víctima, pues esta violencia afecta el psiquismo de la persona con consecuencias duraderas en el desarrollo de su vida. personalidad. (Castillo 2014)

- **Maltrato de origen sexual:** Con respecto a este tipo de abuso, se define como cualquier omisión o acción que lleve al agresor a realizar prácticas sexuales con la víctima mientras ésta no puede dar su permiso a las actividades. Obsérvese que en las relaciones conyugales o de pareja, si una mujer no quiere mantener relaciones sexuales con su pareja o marido, pero se ve obligada a hacerlo, esto se considera una agresión o abuso sexual por parte de las autoridades. (Salas, 2019). En otros términos, resulta de la utilización de la fuerza o amenazas para obligar a una fémina a realizar un acto sexual contra su voluntad. Cuando se obliga a una persona a mantener una relación sexual, se denomina violación. Del mismo modo, exposición de la víctima a material pornográfico e interferencia con su edad fértil y su vida sexual se consideran actos de agresión. La violencia sexual se define como la consumación o la tentativa de un acto sexual en contra de una persona sin su debida voluntad, y también está vinculada a su oficio, según el Instituto Nacional de Justicia. Estas actividades también se clasifican como abuso sexual, junto con el acoso, el matrimonio de menores, la humillación sexual, el forzar a la víctima a utilizar técnicas anticonceptivas, el ser forzado a abortar y la mutilación de los órganos reproductivos, entre otras cosas. Aunque afecta sobre todo a las mujeres, también puede afectar a los hombres. Puede tratarse de un



incidente puntual o un patrón de abuso que continúa a lo largo de la vida de una persona. Este tipo de violencia no sólo tiene graves resultados y consecuencias negativas para la salud de la víctima, sino que también tiene consecuencias a largo plazo para la salud física de la víctima, como lo demuestra el estrés o las enfermedades psicóticas, así como la gestación no deseada y las ETS, y por si fuera poco, en el caso donde los menores sufren abusos sexuales, también tiene consecuencias a largo plazo para la salud mental de la víctima. (Salas, 2019).

La violencia sexual corresponde a las relaciones sexuales forzadas, sin el consentimiento de la otra parte, o la obligación de la persona violada de cumplir con la conducta vil. Asimismo, señala que la violencia sexual se enmarca principalmente en la categoría de violación y que muchas veces son los padres quienes cometen estos actos en perjuicio de sus hijas e hijos. (Mellado 2017)

Según Ramírez y Restrepo (2007) señalan que la violencia sexual se define como nada más que violencia, el cual se realizara en contra del otro género; por lo tanto, es diferente del coito. No se considera un acto de agresión, salvo la agresión ordinaria, es decir, un caso de violación equiparable a la agresión de otra persona. En este sentido, no se retiene la valoración de la situación de las mujeres y los hombres en la ley ni la interpretación que pretende definir el arma de la dominación sin la cláusula del contacto sexual... (pág. 153).

- **Maltrato sin lesión:** Este tipo de maltrato, aunque no implique lesiones o golpes físicos, no es menos dañino porque implica el abandono de la víctima en un estado de desamparo injustificado. Además, se envía a los familiares a quienes la víctima está obligada a proporcionar alimentos y atención médica, y al no hacerlo, pone en riesgo su salud. En consecuencia, este tipo de maltrato se produce cuando la víctima es sometida a un maltrato efectivo como consecuencia de algún acto de



descuido por parte del victimario, aunque no se produzca ningún daño físico a la víctima (Salas, 2019).

También se le puede denominar violencia económica, Del Aguila (2017), la violencia económica es un método de control que se ejerce contra la mujer, con el fin de evitar que la mujer sea perjudicada por disponer de sus bienes, entre otras cosas. Este acto de violencia no estaba contemplado anteriormente en nuestras leyes, por lo que los agresores aprovechan este vacío legal para poder seguir torturando a sus víctimas.

Por otro lado, cabe destacar que la violencia económica es el control de un actor dominante sobre su víctima, incluyendo el control sobre sus factores paternos (no sólo el dinero), para influir en su vida cotidiana. desarrollo y sustento.

2.1.2.2. Consecuencias de la violencia familiar.

No hay duda que la violencia física es la forma más evidente y, por lo tanto, la que tiene mayor impacto social cuando se trata de violencia familiar; sin embargo, también es cierto que la violencia psicológica es tan dañina como la física, aunque no sea visible (Romero & Ríos, 2016). Se pueden identificar varios tipos de efectos como consecuencia de la violencia familiar, se puede dividir en las siguientes categorías:

- **Consecuencias Físicas:** Las lesiones accidentales, que pueden ir desde moratones hasta golpes, pasando por fracturas o periodos prolongados de incapacidad, son las repercusiones físicas más frecuentes de la violencia. Desgraciadamente, un número importante de este tipo de lesiones necesita atención médica, que rara vez se solicita, ya que las personas victimadas están más preocupadas por esconder lo que les ocurrió por miedo a lo que piensen los demás o, paradójicamente, por miedo a causar lesiones al agresor. Además, una mayor exposición a la violencia



doméstica, entre otras causas, reduce la protección física contra el estrés abusivo, así como un mayor descuido propio y toma de riesgos. Debido al hecho de que el individuo está sometido a un tormento crónico, es habitual que desarrolle enfermedades autoinmunes o que adopte conductas destructivas como el consumo desmedido de drogas y alcohol para intentar enmascarar su sufrimiento, entre otros problemas (Romero & Ríos, 2016).

- **Consecuencias Psicológicas:** La gravedad de los efectos variará en función de la personalidad de la víctima, de su capacidad para hacer frente a la violencia, del nivel de asistencia que le preste el los familiares o el estado y del nivel de violencia ejercida. La víctima cree que el comportamiento del agresor está justificado por su propia conducta, se siente responsable del comportamiento del agresor, y esta responsabilidad la lleva a intentar cambiar las cosas una y otra vez sin éxito; como resultado de su fracaso, pierde la autoestima y tolera el maltrato porque cree que se lo merece. Asimismo, la víctima presenta cambios que la llevan a sentirse aislada de la sociedad y a tener un poder incontrolado y hegemónico sobre su agresor, lo que la lleva a experimentar pánico y una ansiedad abrumadora hacia su maltratador. Según investigaciones realizadas por expertos en relaciones familiares, cuando los niños son testigos de violencia doméstica, recurren a la violencia cruzada o toman represalias. Es decir, si el padre ejerció la violencia sexual, los hijos ejercen la violencia sexual, y si el agresor ejerció la violencia física, los hijos ejercen la violencia física, según los resultados de la investigación (Romero & Ríos, 2016).



2.1.3. Ley N° 30862

Esta ley está vigente desde su publicación en el Diario Oficial del Perú el 25 de octubre de 2018, tiene como objetivo fortalecer diversas leyes para prevenir, sancionar y combatir la violencia contra las mujeres y sus familiares. (2018).

Es así que, para reducir las cifras de violencia contra las mujeres, se aplicará la normativa vigente. (2016-MIMP) Cuando la referida norma establezca medidas, mecanismos y políticas integrales para la atención, protección y prevención de las víctimas, así como para reparar los daños causados; y disponer el maltrato, reeducación o sanción de los agresores condenados para asegurar a las mujeres y grupos familiares una vida libre de violencia, asegurando la plena realización de sus derechos; de estos, solo los artículos 78, 79, 80, 81, 82 brindan orientación general sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y no se observan aspectos específicos en cada Autoridad correspondiente, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud. y el Ministerio de Educación. Ante este aumento de la delincuencia, se publicó el 25 de octubre de 2018 la Ley N° 30862 “Ley para fortalecer diversas disposiciones para sancionar, prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar” donde solo el artículo 10, inciso c. “Fomento, prevención y atención de la salud” se expresa claramente y se enfatiza en la recuperación de las víctimas, dejando muchos vacíos en la labor de prevención. Es por eso que este estudio ofrecerá una propuesta para ayudar a reducir la violencia contra las mujeres.

Esta ley N° 30862 como lo establece en su Artículo 1, esta realiza modificaciones a la Ley 30364 en tal, por lo tanto, cambia los artículos:

- Artículo 7: Sujetos de protección de la Ley,
- Artículo 8: Tipos de violencia,
- Artículo 10: Derecho a la asistencia y la protección integrales,



- Artículo 13: Norma aplicable,
- Artículo 15: Denuncia, Artículo 15-A.-Trámite de la denuncia presentada ante la PNP, Artículo 15-B.- Trámite de la denuncia presentada ante el MP,
- Artículo 16: Proceso especial, Artículo 16-D.- Investigación del delito,
- Artículo 17: Flagrancia,
- Artículo 18: Actuación de los operadores de justicia,
- Artículo 19: Declaración de la víctima y entrevista única,
- Artículo 22-B: Medidas cautelares,
- Artículo 23: Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares, Artículo 23-A: Ejecución de la medida de protección, Artículo 23-B.- Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección,
- Artículo 26: Certificados e informes médicos,
- Artículo 28: Valoración del riesgo,
- Artículo 42: Registro Único de Víctimas y Agresores, y Registro Nacional de Condenas,
- Artículo 44: Centro de Altos Estudios,
- Artículo 45: Responsabilidades sectoriales, y
- Artículo 47.- Intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales.

Asimismo, incluye una disposición final complementaria y una disposición transitoria en esta ley, también cambia el artículo 16 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz y el artículo 368 del C.P.- sobre desobediencia o resistencia a la autoridad. Por último,



modifica el artículo 17 de D. Leg. No. 1149, Ley de Ocupación y Puesto de la PNP sobre puestos de trabajo.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis General.

Las medidas de protección en la aplicación de la Ley N° 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, Provincia de Tambopata y Distrito de Inambari, periodo 2020, no es eficiente en vista que hay un incremento de casos por la poca ineficacia de la Ley.

2.3.2. Hipótesis específicas.

- Las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 no ha surtido eficientemente de manera significativa en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.
- Las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020, son ineficientes al momento de su aplicación.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El objetivo de esta tesis fue analizar y explicar el nivel de eficiencia de las medidas de protección en la aplicación de la Ley N° 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, el propósito principal es brindar soluciones ante las problemáticas existentes mejorando dichas medidas de protección.

3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque aplicado a este estudio es mixto, con el propósito de lograr una perspectiva integral, completa y holística; es cuantitativo porque magnifica los datos en términos de cantidad y cualitativo porque a partir de los datos obtenidos se analiza, interpreta e induce aspectos que van de lo particular a lo general” (Hernández & Mendoza, 2018).

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se aplicó un tipo de investigación descriptivo y transversal, los estudios descriptivos especifican los atributos de las variables estudiadas; de la misma forma, este estudio es un estudio transversal porque se enfoca en la recolección de información en un mismo punto del tiempo y espacio, en el que se analiza el estado o nivel de las variables porque a la evaluación o estudio de las variables se le asigna un cierto punto de corte transversal (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020).



3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño aplicado a esta tesis fue un diseño no es experimental. Según Hernández et al. (2014), señala que: “Es un proyecto no experimental porque no se controlan las variables, es decir, no se propicia cambios intencionales en las variables. Solo se observan las situaciones en su contexto natural”.

3.5. MÉTODOS

El método utilizado para el presente estudio fue el hipotético deductivo, que implica proponer una hipótesis y luego utilizar datos objetivos para inferir la falsedad o veracidad Ñaupas et al. (2018), los datos obtenidos mediante la revisión de expedientes y órdenes de prisión preventiva permitieron confirmar o rechazar la hipótesis de investigación propuesta.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. POBLACIÓN

De acuerdo con Pimienta & Orden (2012), “Se precisa como el grupo de elementos que son parte del fenómeno o cuestión que se va a examinar y que tienen cualidades comparables entre sí”.

Es por ello que la población considerada para la presente tesis está conformada por los expedientes, los mismos que fueron brindados por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios y por los operadores de justicia del distrito de Inambari, provincia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, quienes tienen conocimiento y plasman dicha realidad de manera diaria por la misma función que desempeñan.

3.6.2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

La muestra fue determinada probabilísticamente aplicando la fórmula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{390 (1.96)^2(0.5)(0.5)}{(390 - 1)(0.10)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

- n: Total de la muestra
- Z^2 : Nivel de confianza $Z = 95\% = 1.96$
- p: Variación positiva $p = 1/5 = 0.5$
- q: Variación negativa $q = 1/5 = 0.5$
- N: Tamaño de la población. $N = 390$
- d^2 : Error $d = 10\% = 10/100 = 0.10$

$$n = 77$$

De esta manera, la muestra para la presente investigación estuvo conformada por 77 casos de violencia familiar durante el año 2020 del distrito de Inambari, las mismas que del estudio y análisis de los fallos en dichos expedientes se podrá evidenciar de manera directa cuales fueron las medidas de protección emitidas por los jueces.

De la misma manera, estuvo conformado por 12 entrevistas realizadas a los operadores de justicia del Distrito Fiscal correspondiente a Madre de Dios.

Finalmente, a muestra también se conformó por 20 encuestas realizadas a los operadores de justicia del Distrito Fiscal correspondiente a Madre de Dios.

Entrevistas que resultan necesarias puesto que de las respuestas obtenidas se evidenciara si las medidas de protección fueron eficientes o no, puesto que ellos son



quienes de manera directa ven los resultados de la eficiencia de las medidas de protección emitidas, puesto que las víctimas recurren a estos operadores de la justicia e informan si las medidas de protección son eficientes o no.

3.7. TÉCNICAS

Esta investigación utilizó las técnicas de entrevista, encuesta y análisis documental.

Entrevista: Se denomina entrevista a la técnica de recogida de información que implica el discurso en una reunión formal y concertada entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, durante la cual se modificó y sistematizó la información ya conocida por éstos (Folgueiras, 2016).

Encuesta: Las encuestas es un tipo de investigación y recopilación de datos diseñado para recopilar datos de individuos relacionados una amplia gama de temas. Los estudios responden a una serie de razones y pueden realizarse de diversas maneras en función de la técnica utilizada y de los objetivos que deben alcanzarse (Calduch, 2018).

Análisis documental: El análisis documental es un conjunto de procesos destinados a expresar un documento y su contenido de una manera diferente a su forma original para facilitar la recuperación e identificación del documento en el futuro (Calduch, 2018).

3.8. INSTRUMENTOS

Los instrumentos empleados fueron de guías de entrevista, cuestionario y ficha de análisis documental.



Guía de entrevista: es una guía documental que consiste en recoger temas, las preguntas propuestas y los elementos que deben discutirse a lo largo del proceso de la entrevista (Troncoso & Amaya, 2016).

Cuestionario: Una encuesta consiste en un conjunto de preguntas u otras indicaciones para recopilar información de los encuestados. (Nuria, 2018).

Ficha de análisis documentario: La información incluida en el siguiente formulario está pensada para llevar un control de los trabajos o procedimientos que se han realizado como parte de su estudio (Gutiérrez, 2015).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS.

4.1.1. Resultados de la variable Alcances de la Ley N° 30862.

4.1.1.1. Cobertura de ley.

Tabla 1.

¿Considera que todos los casos de violencia familiar son resueltos y ya no se vuelven a reincidirse?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	15,0%	15	15
En desacuerdo	14	70,0%	70	85
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	2	10,0%	10	95
De acuerdo	1	5,0%	5	100
Totalmente de acuerdo	0	0,0%	0	
Total	20	100%	100,0	

Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 01 se muestra que, el 70,0% de los operadores de la justicia están en desacuerdo en que los casos de violencia familiar son resueltos y no vuelven a reincidirse, el 15,0% indican que están totalmente en desacuerdo en que los casos son resueltos y no vuelven a reincidirse, el 10,0% señalan que no están ni en desacuerdo ni de acuerdo, por último, el 5% consideran estar de acuerdo con que los casos de violencia familiar son resueltos y no vuelven a reincidirse. Con los resultados que se muestra se infiere que, las

autoridades y los operadores de la justicia no realizan los seguimientos de casos ni hacen respetar la ley como para evitar que se reincidan los casos de violencia familiar.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidas en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, esto porque no son resueltos y vuelven a reincidirse.

4.1.1.2. *Aplicación de la ley*

Tabla 2.

¿Considera que hoy en día los operadores de justicia, aplican de manera correcta la ley 30862, de ser negativo o positiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	5,0%	5	5
En desacuerdo	7	35,0%	35	40
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	8	40,0%	40	80
De acuerdo	4	20,0%	20	100
Totalmente de acuerdo	0	0,0%	0	
Total	20	100%	100,0	

Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 02 se observa que, el 40,0% de los operadores de justicia expresan no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo en la aplicación correcta de la ley 30862, el 35,0% precisan estar en desacuerdo, el 20,0% detallan estar de acuerdo con la aplicación correcta de la ley, mientras que, el 5% consideran estar totalmente en desacuerdo. De la información obtenida se deduce que, dentro de la jurisdicción del distrito de Inambari los

operadores de justicia no aplican de manera correcta la ley 30862 generando reincidencias de la violencia a las mujeres y a los miembros de la familia.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidas en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, esto se evidencia por lo mencionado por ellos mismos al señalar que están en desacuerdo y que casi la mitad señala que esta con y sin de acuerdo.

Tabla 3.

¿Considera que, con la aplicación de las medidas de protección, la violencia a la víctima cesa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0	0
En desacuerdo	12	60,0%	60	60
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	15,0%	15	75
De acuerdo	5	25,0%	25	100
Totalmente de acuerdo	0	0,0%	0	
Total	20	100%	100,0	

Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 03 se muestra que, el 60,0% de los operadores de la justicia precisan estar en desacuerdo con que la violencia cese con la aplicación de las medidas de protección, el 25% señalan estar de acuerdo con que la violencia cese, el 15% mencionan no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo. De los datos adquiridos se concluye que, a pesar de la aplicación de las medidas de protección, no para la violencia a las víctimas.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidas en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, ya que la mayoría de los operadores de justicia mencionan que la violencia no cesa en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.1.1.3. *Relevancia social.*

Tabla 4.

¿Con la promulgación de la Ley 30862, considera usted que ha bajado la tasa de violencia contra la mujer?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	5,0%	5	5
En desacuerdo	9	45,0%	45	50
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	15,0%	15	65
De acuerdo	7	35,0%	35	100
Totalmente de acuerdo	0	0,0%	0	
Total	20	100%	100,0	

Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 04 se observa que, el 45,0% de los operadores de la justicia señalan estar en desacuerdo con que ha bajado la tasa de la violencia contra la mujer con la promulgación de la ley 30862, el 35,0% precisan estar de acuerdo con que haya disminuido la violencia, el 15% detallan no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo, y el 5% consideran estar totalmente en desacuerdo. Con los resultados que se muestra se concluye que, la promulgación de la Ley 30862 no controla el incremento de casos de violencia contra la mujer ni ayuda a disminuirlos.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidas en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, dado que mencionaron que no ha bajado la tasa de violencia contra la mujer.

4.1.2. Violencia familiar.

4.1.2.1. Denuncias sobre violencia familiar.

Tabla 5.

¿Considera que las denuncias sobre la violencia familiar se han incrementado en los dos últimos años?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0	0
En desacuerdo	4	20,0%	20	20
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	5,0%	5	25
De acuerdo	12	60,0%	60	85
Totalmente de acuerdo	3	15,0%	15	100
Total	20	100%	100,0	

Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 05 se muestra que, el 60,0% de los operadores de la justicia indican estar de acuerdo con que las denuncias sobre la violencia familiar estas han aumentado en los dos últimos años, el 20,0% precisan estar en desacuerdo, el 15,0% detallan estar totalmente de acuerdo, y el 5% consideran no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo. De los datos obtenidos se deduce que, a pesar de la existencia de medidas de protección y leyes que protegen a los integrantes de la familia, no se logra la disminuir la cantidad de víctimas.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, dado que mencionan que la violencia en contra de las mujeres en los últimos años se ha incrementado.

4.1.3. Medidas de protección.

4.1.3.1. Seguridad de la víctima.

Tabla 6.

¿Usted considera que la Ley 30862, tiene las suficientes medidas de protección para garantizar su seguridad de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0,0%	0	0
En desacuerdo	9	45,0%	45	45
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	8	40,0%	40	85
De acuerdo	3	15,0%	15	100
Totalmente de acuerdo	0	0,0%	0	
Total	20	100%	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 06 se observa que, el 45,0% de los operadores de la justicia señalan estar en desacuerdo con que la Ley 30862 tenga las suficientes medidas de protección para garantizar la seguridad de su víctima, el 40,0% menciona no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo, y el 15,0% expresan estar de acuerdo con que la Ley tiene las suficientes medidas de protección. De los datos obtenidos se concluye que, la ley 30862 no tienen las medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las víctimas.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, dado que señalaron que están en desacuerdo que la Ley 30862 tiene las suficientes medidas de protección para garantizar las medidas de seguridad de las víctimas.

4.1.3.2. *Carga procesal.*

Tabla 7.

¿Considera que por la carga procesal se aplica las medidas de protección de la ley N° 30862 de manera inadecuada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	5,0%	5	5
En desacuerdo	3	15,0%	15	20
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	15,0%	15	35
De acuerdo	12	60,0%	60	95
Totalmente de acuerdo	1	5,0%	5	100
Total	20	100%	100,0	

Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 07 se muestra que, el 60,0% de los operadores de la justicia consideran estar de acuerdo con que la Ley 30862 se aplica de manera inadecuada debido a la carga procesal, el 15,0% precisan estar en desacuerdo, el 15,0% detallan no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo con que la Ley se aplique de manera incorrecta, el 5% mencionan estar totalmente de acuerdo, y por último, el 5% señalan estar totalmente de acuerdo. De la información adquirida, se deduce que, debido a la gran cantidad de casos que trata el juzgado, los operadores de la justicia no aplican de manera adecuada las medidas de protección de la Ley 30862.

De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, puesto que debido a la carga procesal estas no son aplicadas eficientemente.

4.1.3.3. *Seguimiento de denuncias sobre violencia familiar.*

Tabla 8.

¿Considera que las autoridades hacen un seguimiento adecuado de las denuncias sobre la violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	5,0%	5	5
En desacuerdo	13	65,0%	65	70
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	15,0%	15	85
De acuerdo	3	15,0%	15	100
Totalmente de acuerdo	0	0,0%	0	
Total	20	100%	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

En la figura 08 se observa que, el 65,0% de los operadores de justicia muestran estar en desacuerdo ya que no realizan un adecuado seguimiento a las denuncias sobre la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, el 15,0% precisan no estar ni en desacuerdo ni de acuerdo, el 15,0% detallan estar de acuerdo con el seguimiento, y el 5% consideran estar totalmente en desacuerdo. De los datos adquiridos se concluye que, los operadores de justicias no realizan un adecuado seguimiento a las víctimas que hicieron una denuncia, motivo por el cual también se reinciden los casos de violencia dentro de dichas familias.



De lo mencionado por la mayoría de los operadores de justicia se demuestra que no hay una eficiencia en la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, puesto que no logran el efecto de estos, dado que señalan que las autoridades no hacen un adecuado seguimiento de los casos sobre denuncia familiar.

4.2. REVISIÓN DE CASOS.

CUADRO Nro. 01

EXPEDIENTE Nro. 00061-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 27 de enero del 2020. - Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 28 de enero del 2020. <p>HECHOS: (...) ocurrió el día 27ENE20, a horas 14:00 aproximadamente al interior del lugar de trabajo de su ex conviviente en la empresa de transportes reacciono le empuje y en ese momento me tiro una bofetada en el rostro, sucesivamente la deponente le siguió empujando, y después de esto se retiró con dirección a la comisaria de Mazuko</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 29 enero del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día treinta de enero del año 2020 (30-01-2020) a las 11 horas con treinta min. (11:30 hrs.) audiencia</p>



	que se realizara en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia Oral	Fecha 30 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 3) Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que se encuentra vigente el mecanismo establecido por la Ley 30862 para permitir la promulgación de medidas de conservación. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 27 de enero de 2020, sobre los cuales el juzgado llamó unilateralmente la atención además de sus funciones, el juzgado Mixto el 29 de enero del mismo año, resolviendo decisión de admisibilidad por



la cual se llevará a cabo audiencia el 30 de enero de este año; Esto significa que pasa un promedio de 24 horas antes de que se promulgue la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) es una medida bien dispuesta, puesto que es una forma clara para que se del cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 02

EXPEDIENTE Nro.: 00110-2020-0-170102-JM-FT-0

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 04 de marzo del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 06 de marzo del 2021.
-----------------	---



	<p>HECHOS: (...) siendo las 21:39:49 hrs. Del día 04/03/2020, se presentó ante el suscrito el denunciante manifestando que el día 04/03/2020 a las 17:30:00 hrs. Fue víctima de violencia familiar (...) según indica que la agraviada ella se encontraría en su domicilio acompañado de su menor hijo de apenas dos (02) años de edad, su conviviente habría llegado de la cantina de donde según se refiere la agraviada se encontraría tomando ya hace como cuatro días, es en eso que el agresor llegó a su domicilio todo prepotente y al ver que su menor hijo se encontraba llorando le empieza a golpear con golpes y puñetes logrando golpearla en la cabeza al mismo tiempo insultándola con palabras soeces (...) en todo momento el agresor el intentaría golpear por lo que la agraviada decide retirarse al lado de su suegra sin embargo el agresor no respetaría ni a su madre (...).</p>
Auto de admisorio	<p>Fecha 06 de marzo del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día seis de marzo del año 2020 (06-03-2020) a las 15 horas con treinta min. (15:30 hrs.) audiencia que se realizara en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 06 de marzo del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Monitoreo constante por parte de la PNP de Santa Rosa en el domicilio de la agravada (...) c. Prohibir de libar bebidas alcohólicas por parte del denunciado (...) d. impedimento de acercamiento (...) a una distancia no menor de 200 m. (...). e. Prohibición de comunicación (...) vía electrónica y telefónica o cualquier medio de comunicación (...) f. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 3) Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).
------------------------------	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que se encuentra vigente el mecanismo establecido por la Ley 30862 para permitir la promulgación de medidas de protección eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 04 de marzo del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus



funciones Juzgado Mixto el 6 de marzo del mismo año, dictó resolución sobre la admisibilidad del juicio para audiencia del 6 de marzo del presente año; esto significa que, en promedio, pasan menos de 24 horas antes de que se tome una medida de protección.

Entre las protecciones que ofrece, destacamos que señala: “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) es una medida bien dispuesta, puesto que es una forma clara para que se del cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así como también, se dispone “b. Monitoreo constante por parte de la PNP de Santa Rosa en el domicilio de la agravada (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante tanto como también la prohibición de comunicación por parte del denunciado, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones las declaraciones de la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 03

EXPEDIENTE Nro.: 00163-2020-0-170102-JP-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 01 de mayo del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado el 05 de junio del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 20:55 horas del día 01MAY20 (...) en circunstancias que personal PNP de la comisaria de Mazuko se encontraba haciendo patrullaje motorizado (...) se observó una persona de sexo femenino (...) en su rostro en la altura de la nariz se observa una mancha rojiza y al intervenirla esta se identificó (...) la misma que se encontraba transitando en horas no reglamentarias y no respetando el toque de queda (...) dicha persona manifiesta que habría sido víctima de violencia familiar maltrato psicológico y físico por parte de su pareja (...) el mismo que le habría dado golpe de puño en l cabeza y en su rostro y piernas hecho ocurrido el día 01MAY2020 a horas 17:00 aprox. (...).
Auto admisorio	Fecha 05 de junio del 2020.
	Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día cinco de junio del año 2020 (05-06-2020) a las catorce horas con treinta min. (14:30 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).



Audiencia oral	Fecha 05 de junio del 2020
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Declarara fundado el otorgamiento de medidas de protección (...) sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica y física (...) 2) Proporciona las siguientes protecciones(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Prohibición de comunicación (...) vía electrónica y telefónica o cualquier medio de comunicación (...) c. Prohibir el acercamiento (...) a una distancia no menor de 200 m. (...). d. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) e. Monitoreo constante por parte de la PNP de Santa Rosa en el domicilio de la agravada (...) 4) Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que se encuentra vigente el mecanismo establecido por la Ley 30862 para permitir la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 1 de mayo de



2020, el 5 de junio del mismo año, fueron puestos en conocimiento del juzgado de paz, quien ordenó audiencia oral sobre la decisión de admisión. 5 de junio presente; Esto significa que han transcurrido un promedio de 36 días desde la fecha del incidente hasta la fecha de implementación de la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) Esta es una medida bien preparada, ya que proporciona un mecanismo claro para hacer cumplir o sancionar a un infractor reincidente; así como también, se dispone “4) Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante tanto como también la prohibición de comunicación por parte del denunciado, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 04

EXPEDIENTE Nro.: 00425-2019-0-170102

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 28 de diciembre del 2019.- Se pone de conocimiento del Juzgado 03 de enero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 17:01:05 hrs. Del día 28/12/2019, se presentó ante el suscrito la denunciante (...) manifestando que el día 29/12/2019 fue víctima de violencia familiar maltrato psicológico por parte de su conviviente (...) el mismo que con palabras soeces (...) hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba descansando según refiere la denunciante; asimismo, refiere la denunciante que el mismo día le habrían agredido físicamente de manera mutua con su conviviente lo cual denuncia ante la PNP (...).
Auto admisorio	Fecha 03 de enero del 2020.
	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día trece d enero del año dos mil veinte (13-01-2020), a las 11 horas del día (11:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), llevarse a cabo en el local del Juzgado Penal Unipersonal en adiciones a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de enero del 2020.

Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) 3) Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).
------------------------------	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 28 de diciembre de 2019, lo que llamó la atención del Juzgado penal unipersonal además de su función, el Juzgado Mixto de Inambari el 3 de enero de 2020, dictará sentencia de admisibilidad a audiencia. a celebrarse el 13 de enero de ese mismo día; Esto significa que han transcurrido un promedio de 17 días desde la fecha del caso hasta la fecha de la promulgación de la defensa, todo debido a la excesiva carga procesal de este juzgado

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de



maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) Esta es una medida sensata porque proporciona un mecanismo claro para la ejecución o el castigo cuando se vuelve a juzgar al acusado; como, se dispone “3) Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente se evidencia que se omitió en prohibir algunos aspectos tales como el de comunicación y acercamiento, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez no toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 05

EXPEDIENTE Nro.: 00135-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 14 de mayo del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Mixto de Emergencia Inambari el 15 de mayo del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 09:35 hrs. Del día 14MAY20 (...) en circunstancias que el personal policial se encontraba de servicio en la



	<p>comisaria PNP , se recepción la llama telefónica de un vecino del lugar indicando (...)se habría suscitado un caso de violencia familiar (...) presente en el lugar personal PNP se pudo entrevistar con la persona (...) la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar (...) por parte de su conviviente (...) el mismo que con golpes puño le habría agredido, a su vez el presente agresor habría tirado y roto el celular (...), que es propiedad de la víctima, por lo que se procedió a la intervención y intervención de la persona (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 15 de mayo del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 15 de mayo del año dos mil veinte (15-05-2020), a las 16 horas del día (16:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 15 de mayo del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: Primero: Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) Segundo: Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Ordeno el cese y abstención definitiva a partir de la fecha por parte del denunciado</p>



	<p>(...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carceleta de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)</p> <p>Tercero: Recomendar y disponerse que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria a la agraviada a su sola petición (...).</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 14 de mayo de 2020, fueron puestos en conocimiento del juzgado mixto de emergencia de Inambari el 15 de mayo de 2020, donde el fallo de admisibilidad decidió que la audiencia se realizaría el 15 de mayo de ahora.; Así que pasaron un poco más de 24 horas en promedio desde el día que sucedieron los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección, el cual se dio la debida protección y celeridad al proceso por ser un caso especial.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Ordeno el cese y abstención definitiva a partir de la fecha por parte del denunciado (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de



violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carceleta de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “Tercero: Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente se evidencia que se omitió en prohibir algunos aspectos tales como el de comunicación y acercamiento, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 06

EXPEDIENTE Nro.: 00240-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 07 de agosto del 2020.
	- Se pone de conocimiento del Juzgado Mixto de Emergencia Inambari el 15 de mayo del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 12:26 hrs. Del día 07AGO20 (...) en circunstancias que el personal policial se encontraba de servicio en la



	<p>comisaria PNP en la comisaría de Mazuko se apersona la persona mencionada líneas arriba (...) quien habría sido víctima de violencia familiar por parte de su conviviente (...) en su habitación ubicada (...) quien habría estado ingiriendo bebidas alcohólicas en ese estado es agresivo e impulsivo, al llegar a dicha habitación con estaba comiendo su comida que el mismo trajo haciendo despertar a la agraviada diciendo que vaya a comprar una toalla rehusándose a dicha orden, propinándole un golpe, en l mejilla derecha reprochándole que ya no era la misma y que era porque tenía algún tipo de relación con otra persona, saliendo de la habitación raudamente, motivo por el cual la agraviada se dirigió hasta esta dependencia (...)</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 11 de agosto del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 15 de mayo del año dos mil veinte (11-08-2020), a las 16 horas del dio (16:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 11 de agosto del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) D. Prohibición de acercamiento (...) 4. Recomendar y disponerse que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria a la agraviada a su sola petición (...).
------------------------------	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 7 de agosto de 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Mixto de Emergencia Inambari el 11 de agosto del 2020, el cual ordenó la audiencia oral en sentencias de admisibilidad. 11 de agosto del presente; ello implica que pasaron un poco más de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección, el cual se dio la debida protección y celeridad al proceso por ser un caso especial.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “4. Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente se evidencia que se omitió en prohibir algunos aspectos tales como el de comunicación y acercamiento, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 07

EXPEDIENTE Nro.: 00277-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 31 de agosto del 2020.
-----------------	--



	<p>- Se pone de conocimiento del Juzgado Paz Letrado de Inambari el 05 de setiembre del 2020.</p> <p>HECHOS: (...) siendo las 20:02 hrs. Del día 31AGO20 (...), se hizo presente en esta unidad policial la persona, la mencionada en el encabezado, denunciando que habría sido víctima de violencia familiar, parte de su conviviente (...) indicando que el denunciante le reclamo a su conviviente para su comida de su menor hija, porque no tenía nada que comer, desde hace un día tras estarían sin comer. Así mismo menciona que desde hace un mes atrás no le pasa dinero estos los motivos para que el denunciado le maltrate psicológicamente la veces que quiera, hecho que habría ocurrido (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 07 de setiembre del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 15 de mayo del año dos mil veinte (07-09-2020), a las diecisiete horas del dio (17:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 07 de setiembre del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de acercamiento (...) C. Exhortar al denunciado (...) se abstenga de libar bebidas alcohólicas y cumpla con la medidas sanitarias decretadas en nuestro país (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Disponer como medida cautelar la siguiente: A. Alimentos por el monto ascendente de a S/. 200.00 (...) en forma mensual y adelantada (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...).
------------------------------	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 31 de agosto de 2020, lo que el Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 05 de setiembre del 2020, que dictó una resolución



propugnando una audiencia oral el 11 de agosto del presente; ello implica que pasaron un poco más de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección, el cual se dio la debida protección y celeridad al proceso por ser un caso especial.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “4. Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente se evidencia que se omitió en prohibir algunos aspectos tales como el de comunicación y acercamiento, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 08

EXPEDIENTE Nro.: 00162-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 15 de abril del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Paz Letrado de Inambari el 05 de junio del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 08:25 hrs. Del día 15ABR20 (...), procede a formular la presente acta conforme se detallada a continuación (...) se hizo presenta la persona antes mencionada indicando que fue víctima de violencia familiar, por parte de su conviviente (...), quien le insulto con palabras denigrantes y soeces a su condición de mujer como “vete mierda (...)” y agrediéndole físicamente dándole puñetazos en diferentes partes del cuerpo (...).
Auto admisorio	Fecha 05 de junio del 2020.
	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 15 de mayo del año dos mil veinte (05-06-2020), a las catorce horas del dio (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 05 de junio del 2020.



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...).
------------------------------	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 15 de abril del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 05 de junio del 2020, para resolver sobre la admisibilidad a la audiencia a más tardar el 5 de junio de esa fecha; Esto significa que en promedio han pasado 24 horas desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección, el cual se dio la debida protección y celeridad al proceso por ser un caso especial. Pero teniendo en



cuenta que se ve una clara demora en poner a conocimiento al Juzgado para que el mismo dicte las medidas de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada, ya que proporciona un mecanismo claro de ejecución o castigo en caso de que el acusado siga castigando, ya que todos los actos prohibidos se describen en detalle; así como también, se dispone “4. Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente se evidencia que se omitió en prohibir algunos aspectos tales como el de comunicación y acercamiento, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración todas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 09

EXPEDIENTE Nro.: 00007-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 30 de octubre del 2019.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición de sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 03 de enero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 10:45 horas del 30OCT2019 presente personal PNP, en la oficina de violencia familiar de esta dependencia policial y la persona (...), procede a formular la presente acta conforme se detalla a continuación. Primero: en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio se apersono la persona (...), quien refiere haber sido víctima de agresión psicológica y física por parte de su conviviente (...), quien le había agredido el día 29OCT2019 a horas 23:30 en el interior de su domicilio, propinando puñadas en el brazo izquierdo y en el estómago, también propinándole a puntapiés en la espalda del mismo modo le insulto usando palabras denigrantes y soeces. Segundo: Asimismo la deponente indica que está cansada de los maltratos de su conviviente el cual sufre de constantemente, motivo por el cual la denunciante se apersono a esta dependencia (...).
Auto admisorio	Fecha 09 de enero del 2020.
	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a



	audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día diecisiete de enero del año dos mil veinte (17-01-2020), a las ocho horas del día (08:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), a llevarse a cabo en el local del Juzgado Penal Unipersonal en adición de sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 17 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones: a. Prohibición por parte de (...), de todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar en agravio de (...); en la modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública ; así como cualquier acto de violencia patrimonial del denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad judicial (...). b. Prohibición de comunicación (...). c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde Terapia Psicología a la agraviada (...). 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde atención prioritaria y protección necesaria (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 30 de octubre del 2019, lo que



fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición de sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 03 de enero del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el fecha 17 de enero del presente; ello implica que pasaron más de 60 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección, el cual no se tomó en cuenta lo establecido por la Ley 30862 para dictar las medidas de protección. Teniendo en cuenta que se ve una clara demora en poner a conocimiento al Juzgado para que el mismo dicte las medidas de protección.

Las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. Prohibición por parte de (...), de todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar en agravio de (...); en la modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública ; así como cualquier acto de violencia patrimonial del denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad judicial (...).” es una medida en la que vale la pena pensar, ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de reincidencia, ya que enumera todos los actos prohibidos; así como también, se dispone “b. Prohibición de comunicación (...). c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde Terapia Psicología a la agraviada (...).” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente el denunciado no pueda acercarse a la recurrente, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 10

EXPEDIENTE Nro.: 00207-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 02 de abril del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 09 de julio del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 09:30:55 hrs. del día 02/04/2020, se hizo presente en esta dependencia policial la persona (...) refiriendo que su hija (...) se hizo presente a su domicilio (...) el da 01BRI20 a 28:00 horas aprox. Insultándole con palabras soeces de perra, puta diciendo que no va estar tranquila hasta hundirme y hacerme quitar a mis hijas menores posteriormente se apareció el señor Gobernador del Centro Poblado Santa Rosa, quien le hizo callar y la dejo en la esquina estando con par de personas donde me dijo que va ir a la comisaria y te voy a denunciar (...).
Auto	Fecha 09 de julio del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día



	10 de julio del año dos mil veinte (10-07-2020), a las ocho horas del día (08:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 10 de julio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los



acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 02 de abril del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz de Inambari el 09 de julio del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 10 de julio del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente el denunciado no pueda acercarse a la recurrente, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante, como también “4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)” así pueda la denunciante socorrer ante dicha dependencia.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 11

EXPEDIENTE Nro.: 00385-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 03 de octubre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 30 octubre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 11:45 horas del 30OCT2020, en una de las dependencias de las oficinas de la Comisaria de Santa Rosa (...) en circunstancias que personal PNP Santa Rosa encontraba de servicio, se hizo presente la persona (...), las mismas que se refieren que en horas de la mañana 11:30 horas aprox. del día de la fecha, en su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Santa Rosa (...) habrían sido víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológica) por parte de (...) quien sería hermana de la denunciante y (...) quien sería hija de la denunciante, la misma que la habría agredido psicológicamente con palabras denigrantes (sal puta, sal mierda) ya la señora (...) hermana de la denunciante, quien según referencia de la menor (..) le habría agredido físicamente golpeándola con un paragua en la cara u en el cuerpo, también le habría tirado con una silla de pastico, donde por gritos de la menor fue auxiliada por (...)



	<p>quien se encontraba presente al momento de la agresión. (...) Cabe mencionar que la denunciante indica que las agresiones psicológicas y físicas por parte de su hija son constantes, y lo hace frente a sus menores hijos, y que a habría denunciado en contra de si hija con anterioridad de la cual nunca llego ninguna medida de protección. Lo que denuncia ante la PNP para fines del caso (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 09 de noviembre del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 10 de setiembre del año dos mil veinte (10-11-2020), a las ocho horas del dio (08:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 10 de noviembre del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o</p>



	<p>cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...).</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 03 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz de Inambari el 30 octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 10 de noviembre del presente; ello implica que pasaron más de 08 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en



la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente el denunciado no pueda acercarse a la recurrente, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante, como también “4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)” así pueda la denunciante socorrer ante dicha dependencia.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 12

EXPEDIENTE Nro.: 00350-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 03 de octubre del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 14 octubre del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 07:00 horas del 09OCT2020 presente el instructor n la comisaria de Mazuko y la persona (...), se procede a</p>



	<p>formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: en circunstancias que el personal PNP se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko en la sección de violencia familiar se hizo presente la persona mencionada líneas arriba indicando haber sido víctima de violencia familiar maltrato psicológico, por parte de su conviviente (...), hecho que ocurrió en día 09OCT20 a horas 05:00 aprox., en el interior de su domicilio (...) Segundo: la deponente indica que su conviviente sin motivo le habría insultado con palabras groseras denigrando su estado como mujer con palabras como, eres una borracha acostumbrada, vete de mi casa, sales coquetear con la gente, que yo no tengo derecho a la casa, que él va traer mujeres a la casa si mismo indicó que tiene medidas de protección del Juzgado de Paz Letrado de Mazuko, Expediente Nro. 000128-2020, donde RESUELVE que la persona (...) tiene prohibido el acercamiento a una distancia de 1000 m. a la redonda, prohibida la comunicación a través de cualquier medio de comunicación, sea oral o escrito, motivo por el cual se encuentra presente en esta dependencia policial (...)</p>
Auto	Fecha 15 de octubre del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 16 de octubre del año dos mil veinte (16-10-2020), a las 10 horas (10:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda



	del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 16 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de las medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 03 de octubre del 2020, lo que



fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz de Inambari el 14 octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 16 de octubre del presente; ello implica que pasaron más de 17 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente el denunciado no pueda acercarse a la recurrente, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe sumar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante, como también “4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)” así pueda la denunciante socorrer ante dicha dependencia. Todas estas medidas siendo ineficaces puesto que la denunciante ya tenía una medida de protección anterior con el expediente Nro. 000128-2020, en donde también se le brinda las mismas medidas de protección y no fueron ejecutadas correctamente.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 13

EXPEDIENTE Nro.: 00282-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 31 de agosto del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 09 de setiembre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 20:18 horas del día 31AGO20, presentes ante e instructor PNP en el domicilio ubicado (...). En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko, recepción una llamada telefónica de moradores del lugar de la intervención, indicando que se estaría suscitando violencia familiar en la dirección antes mencionado, motivo por el cual la PNP se constituyó al lugar de los hechos. In situ nos entrevistamos con la persona (...) quien indico haber sido víctima de violencia familiar por parte de su conviviente, quien le habría agredido físicamente propinándole bofetadas en el rostro como también le habría agredido psicológicamente, con palabras denigrantes y soeces. Por lo que la agravada autorizo el ingreso a su domicilio, quine indico que se encontraría el agresor en su habitación, al tocar la puerta personal PNP se entrevistó con la persona quien se identificó (...).



Auto admisorio	Fecha 10 de setiembre del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 10 de setiembre del año dos mil veinte (10-09-2020), a las catorce horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 10 de setiembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y



	Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...).
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 31 de agosto del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz de Inambari el 09 de setiembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 10 de setiembre del presente; ello implica que pasaron más de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente el denunciado no pueda acercarse a la



recurrente, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante, como también “4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)” así pueda la denunciante socorrer ante dicha dependencia. Es así que se pudo dar con la detención inmediata del denunciado por encontrarse en el mismo domicilio.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 14

EXPEDIENTE Nro.: 00114-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 08 de marzo del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 10 de marzo del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 13:50 horas del 08MAR20, presente el instructor, en una de las oficinas de la comisaria PNP Mazuko, (...) en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante, indicando que habría sido víctima de maltrato psicológico y físico, por parte de su conviviente (...), quien lo habría agredido en circunstancias que la denunciante se encontraba



	<p>en el interior de su domicilio, donde ella lo empezó a reclamar por que habría tomado, donde su conviviente lo empezó a dar un golpe en la car, lo arrojó al piso y propinándole patadas en su pierna, también insultándole con palabras soeces en su condición de mujer como lárgate mierda hechos suscitados el día 08MAR20 a las 12:30 horas, en el interior de su domicilio, motivo por el cual personal PNP se constituyó con la denunciante al domicilio indicado (...). Asimismo, al denunciante agrega que no es la primera vez que tiene este tipo de problemas con su conviviente y también indica que cuenta con medidas de protección, se comunicó vía telefónica al RMP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 10 de marzo del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 10 de setiembre del año dos mil veinte (10-03-2020), a las 15 horas (15:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 10 de marzo del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de</p>



	<p>abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo Constante por parte de la Comisaria PNP de Mazuko en el domicilio (...) B. Prohibición de libar bebidas alcohólicas por parte del denunciado (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...) 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria a la denunciante (...).</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 08 de marzo del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 10 de marzo del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 10 de marzo del presente; ello implica que pasaron más de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier



otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Se trata de una medida bien preparada ya que se trata de un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea sancionado nuevamente, ya que se exponen todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Monitoreo Constante por parte de la Comisaria PNP de Mazuko en el domicilio (...) B. Prohibición de libar bebidas alcohólicas por parte del denunciado (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” por lo que se está dando énfasis a la correcta protección de la denunciante en el presente el denunciado no pueda acercarse a la recurrente, por lo que, también ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideración en todas las declaraciones dadas por la denunciante, como también “4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)” así pueda la denunciante socorrer ante dicha dependencia. Así también, en este supuesto se estaría dando un caso de reincidencia, puesto que la denunciante ya tenía medidas de protección anteriormente dadas.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 15

EXPEDIENTE Nro.: 00422-2019-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 24 de diciembre del 2019. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 31 de diciembre del 2019. <p>HECHOS: (...) siendo las 15:14;18 hrs. del día 24/12/2019, se presentó ante el suscrito la denunciante (...), manifestando que el día 23/12/2019 a las 17:00:00 hrs fu víctima d violencia familiar (maltrato psicológico y físico) por parte de su conviviente (...) el mismo que le habría agredido físicamente con dos manotazos en la espalda y psicológicamente con palabras soeces (eres una cualquiera conchatumare, que es una recogida que le da lástima y que puede lo que se dé la gana y nadie le iba a decir nada) y donde la denunciante le habría dicho que si le seguía agrediendo le iba a denunciar, hecho ocurrió en un bar de propiedad de la denunciante (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 03 de enero del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día trece de enero del año dos mil veinte (13-01-2020), a las nueve y treinta horas (09:30 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 13 de enero del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).</p>

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los



acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 24 de diciembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 31 de diciembre del 2019, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 13 de enero del presente; ello implica que pasaron más de 13 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” es así que a mi criterio me parece una medida de protección muy insuficiente el que se dictó, por lo que no se puede dar la debida protección de mismo.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 16

EXPEDIENTE Nro.: 00346-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 07 de octubre del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 12 de octubre del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 09:30 horas del día 07OCT20, presente ante el instructor en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la persona (...). Que en circunstancias que se encontraba de servicio en esta comisario PNP, Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, denunciando que fue víctima de violencia familiar (maltrato físico), por parte de su conviviente (...).asimismo el denunciante refiere que le habría golpeado con su puño en la cabeza y su menor hija de nombre (...) dándole palmadas en su vientre, hecho ocurrido el día 07OCT20 a las 06:30 horas aprox. en el puente platanal “Loromayo”, motivo por el cual el denunciante se apersono a la comisaria PNP, para realizar la denuncia correspondiente (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 13 de octubre del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día trece de enero del año dos mil veinte (14-10-2020), a las nueve y treinta horas (09:30 am) (audiencia que se programa teniendo en</p>



	cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 14 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 07 de octubre del 2020, lo que fueron



puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado el 12 de octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 14 de octubre del presente; ello implica que pasaron 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y el constante monitoreo por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 17

EXPEDIENTE Nro.: 00127-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 07 de octubre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 17 de abril del 2020. <p>HECHOS: (...) en el km 117 de la Vía Interoceánica, siendo las 16:50 horas del día 07OCT20, presente ante el instructor en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la persona (...). Que en circunstancias que se encontraba de servicio en esta comisario PNP, Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, denunciando que fue víctima de violencia familiar (maltrato físico), por parte de su conviviente (...)asimismo el denunciante refiere que le habría golpeado con su puño en la cabeza y su menor hija de nombre (...) dándole palmadas en su vientre, hecho ocurrido el día 07OCT20 a las 06:30 horas aprox. en el puente platanal “Loromayo”, motivo por el cual el denunciante se apersono a la comisaria PNP, para realizar la denuncia correspondiente (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 13 de octubre del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día catorce de octubre del año dos mil veinte (14-10-2020), a las nueve</p>



	y treinta horas (09:30 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 14 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los



acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 07 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado el 12 de octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 14 de octubre del presente; ello implica que pasaron 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y el constante monitoreo por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 18

EXPEDIENTE Nro.: 00023-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 15 de diciembre del 2019. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 10 de enero del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 06:40 horas de 15DIC19, presente ante el instructor de la oficina de violencia familiar d la comisaria PNP Mazuko, la persona (...). Que el instructor es circunstancias que se encontraba de servicio en esta comisaria PNP Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, refiriendo que fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico y físico), por parte de su ex conviviente (...), quien le agredió físicamente con empujones rasguños en el rostro y parte del cuello, insultándolo al interior de su domicilio (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 15 de enero del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día veintinueve de enero del año dos mil veinte (29-01-2020), a las nueve y treinta horas (09:30 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>



Audiencia oral	Fecha 29 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 15 de diciembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 10 de enero del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 29 de enero del presente; ello implica que pasaron 19 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y el constante monitoreo por parte de la PNP. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 19

EXPEDIENTE Nro.: 00214-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 03 de julio del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 10 de julio del 2020.</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 09:20 horas del 03JUL20, presente el instructor en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la denunciante (...). En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante indicando que fue víctima de violencia familiar maltrato (psicológico y físico) por parte de su conviviente (...), en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando con su menor hijo (...), en su domicilio líneas antes mencionado, donde llego su conviviente como a las 19:00 horas aprox., todo molesto donde le empezó a reclamar porque no había llevado el televisor para hacerlo arreglar, ella le dijo que no tenía tiempo y de cólera no le serví la cena, donde su conviviente (...), el empezó a agredir jalándole del cabello, arañándole la cara, luego le empezó a insultarle con palabras soeces diciéndole que eres una perra, zorra, una cualquiera, cochina, recorrida, hecho el cual se apersono a la comisaria PNP Mazuko para interponer la denuncia correspondiente (...).</p>
Auto	Fecha 12 de julio del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día trece de julio del año dos mil veinte (13-07-2020), a las 10 horas



	(10:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de julio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 03 de julio del 2020, lo que fueron



puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 10 de julio del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 13 de julio del presente; ello implica que pasaron más de 72 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y prohibir el acercamiento por parte del denunciado. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo

familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 20

EXPEDIENTE Nro.: 00162-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 15 de abril del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 05 de junio del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 08:25 horas del 15ABR20, presente el instructor en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la denunciante (...). En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante indicando que fue víctima de violencia familiar maltrato (psicológico y físico) por parte de su conviviente (...), quien le insulto con palabras denigrantes y soeces a su condición de mujer, como: “vete a la mierda, concha de tu mare, que eres una puta que eres una perra, igual que tu madre eres” y agrediéndole físicamente en diferentes partes del cuerpo, hecho ocurrido el día 13ABR20 a horas 20:00 aprox. En circunstancias que la denunciante se encontraba al interior de su domicilio (...) la cual la denunciante se apersono a esta dependencia policial para denunciar el hecho asimismo la agraviada refiere que no sería la primera vez que la agrede psicológica y físicamente (...).
Auto	Fecha 05 de junio del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...)



	<p>debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 05 de junio del año dos mil veinte (05-06-2020), a las catorce horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 05 de junio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>



Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 15 de abril del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 05 de junio del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 05 de junio del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado; así como también, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y prohibir el acercamiento por parte del denunciado. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Asimismo,



en cuenta lo declaración de la denunciante “que no es la primera vez que la agrede”, por ellos el Juzgado tomo dio las medidas de protección correspondientes a fin de evitar más sucesos similares.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 21

EXPEDIENTE Nro.: 00300-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 15 de setiembre del 2019. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 18 de setiembre del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 10:41 horas del 15SEP20, presente el instructor en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la denunciante (...). En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante indicando que fue víctima de violencia familiar maltrato psicológico, recibiendo una llamada telefónica por parte de su esposo (...), sosteniendo un fuerte discusión donde el señor (...), con amenazas de golpear a sus hermanos, insultos con las siguientes palabra, que soy fa, que nadie me va querer, que no sirvo como mujer, que nunca me vi en el espejo, que tengo cuerpo de varón, sonsa de mierda, maldita muerte, motivo</p>



	por el cual se procede a tomar la denuncia para posteriormente constituirse al domicilio (...).
Auto admisorio	Fecha 20 de setiembre del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 21 de setiembre del año dos mil veinte (21-09-2020), a las 11 horas (11:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 21 de setiembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias



	psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 15 de setiembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 18 de setiembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 21 de setiembre del presente; ello implica que pasaron más de 72 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone



“B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y prohibir el acercamiento por parte del denunciado, como también prohibir la comunicación para no vuelva a incurrir en violencia psicológica. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 22

EXPEDIENTE Nro.: 00211-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 20 de junio del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 09 de julio del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 11:14:28 horas del 20/06/20, se presentó ante el suscrito el denunciante manifestando que el día 14/06/20 a las 10:00:00 horas fue víctima de violencia familiar psicológica por parte de su conviviente (...), ya que el día 14MAY20 había recibido insultos y amanezcas todo por mensaje de celular con palabras soeces</p>



	<p>(te volla matar, viejo cochino, asqueroso, animal, perra no vales para nada, eres un fracaso, nome sirves como esposo) también el agraviado menciona que su conviviente habría amenazado a su menor hija (...) de su anterior compromiso (no vas a decir nada a nadie porque si no van a venir a golpear igual que a tu hermano, hasta podrían meterte bala), cabe mencionar que según refiere el agraviado ya no vive con u conviviente y que ella a habría abandonado el 13MAY20 sin motivo alguno y sin decir nada a nadie, más al contrario se habría llevado sus prendas de vestir, dinero en efectivo ocho mil soles, debido al agraviado bajo su custodia a sus tres menores hijas, lo que denuncia ante la PNP para fines consiguientes (...)</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 17 de julio del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 20 de julio del año dos mil veinte (20-07-2020), a las 11 horas (11:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 20 de julio del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
------------------------------	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 20 de junio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 09 de julio del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 20 de julio del presente; ello implica que pasaron más de 11 días en promedio



desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y prohibir el acercamiento por parte del denunciado, como también prohibir la comunicación para no vuelva a incurrir en violencia psicológica. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 23

EXPEDIENTE Nro.: 00166-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 06 de junio del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 08 de junio del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 10:50 horas del 06JUN20, presente persona PNP ubicados en la comunidad dos de mayo referencia frente a la institución Mario Vargas Llosa – Mazuko, la agraviada (...), se procede a redactar la presente acta conforme al detalle siguiente.</p> <p>Primero: En circunstancias que personal PNP, se encontraba de servicio en la comisaria PNP Mazuko, se hizo presente un morador de la Zona, quien no quiso identificarse, refiriendo que en la comunidad dos de mayo, referencia frente al colegio Mario Vargas Llosa, se estaría suscitando un hecho de violencia familiar, motivo por el cual personal PNP. Con apoyo del vehículo móvil (patrullero), del serenazgo – Inambari (...), se constituyó al lugar de forma inmediata. Segundo: In situ a 100 m. de la carretera interoceánica Urcos – Ñapari, al lado derecho, donde se divisa a una menor (...), sentada en un silla de madera, lagrimando, al costado derecho de la puerta de ingreso del domicilio, asimismo se observa un objeto punzo cortante (machete), con inscripciones (...), al ingresar al interior del domicilio se observa a la agraviada (...), quien tenía en brazos a su menor hija (...), lagrimeando, la misma refiere que habría sido</p>



	<p>agredida con un machete en la pierna izquierda, donde también le arrojó al suelo, al momento de la agresión donde se interpuso su hija (...) indicando a la persona (...) que deje de agredirle a su progenitora, por lo cual la menor de iniciales (...), donde recogió del suelo, para llevar el machete a la parte exterior del domicilio, motivo por el cual se intervino a la persona (...), explicándole motivo de la intervención, procediendo al traslado del agresor y la agredida a la comisaria PNP Mazuko (...)</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 09 de junio del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día nueve de junio del año dos mil veinte (09-06-2020), a las 15 horas (15:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 09 de junio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de</p>



	<p>violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, este caso los hechos se produjeron En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 06 de junio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 08 de junio del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 09 de junio del presente; ello implica que pasaron menos de 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier



acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta protección en vista que se da a que sigan terapias psicológicas y prohibir el acercamiento por parte del denunciado, como también prohibir la comunicación para no vuelva a incurrir en violencia psicológica. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Así, como se dictó las medidas de protección inmediatamente, puesto en este supuesto estarían la presente denuncia en una agravante por hacerse encontrado un arma blanca.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 24

EXPEDIENTE Nro.: 00252-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 11 de agosto del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 20 de agosto del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 19:00 horas del 11AGO20, presente persona PNP ubicados en la comunidad dos de mayo referencia frente a la institución Mario Vargas Llosa – Mazuko, la agraviada (...), se procede a redactar la presente acta conforme al detalle siguiente.</p> <p>Primero: En circunstancias que personal PNP, se encontraba de servicio en la comisaria PNP Mazuko, se hizo presente l denunciante, indicando que habría sido víctima de maltrato psicológico y físico por parte de su conviviente (...), en el interior de su domicilio, en circunstancias que se encontraba cenando con su menor hija, es así que llegó su conviviente en aparente estado de ebriedad y se hecho a su cama y agarra su celular y empieza a revisar Facebook donde la denunciante comienza a reclamarle que porque agarra el celular de uso de su menor hijo, que sirve parta hacer sus tareas en forma virtual de su jardín, donde empezaron a discutir, y empezó a gritarle con las palabras soeces diciéndole no vales nada, perra, puta, cachera, y la lanza con un sabana llena de prendas de vestir para luego cogerla del cuello y tratar de asfixiarla donde le hace caer al piso, la denunciante refirió que no es la primera vez que tienen este tipo de problemas y</p>



	que anterior ya denunció el hecho. (...) asimismo la denunciante nuestra a la vista una copia de medidas de protección en contra de su conviviente (...), otorgado por el Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Auto admisorio	Fecha 20 de agosto del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veinte de agosto del año dos mil veinte (20-08-2020), a las 15 horas (15:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 20 de agosto del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de



	la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 11 de agosto del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 20 de agosto del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 20 de agosto del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone

“B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta inadecuada protección en vista que la denunciante ya tenía medidas de protección, se debía de plasmar en la medidas la prohibición de comunicación y acercamiento. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Por lo que se dio de manera inmediata las medidas de protección, en vista que la denunciante ya tenía medidas de protección dadas por el mismo Juzgado.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 25

EXPEDIENTE Nro.: 00036-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 11 de agosto del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 15 de enero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 23:00 horas del 12ENE20, presente persona PNP y al intervenido (...) donde se procede a levantar la presente acta de acuerdo al siguiente detalle: Primero: Que en



	<p>circunstancias que la tripulación (...) se encontraban realizando estacionamiento táctico en el km 327 de la vía Urcos – Ñapari; por información de vecinos se tomó conocimiento que en el Km descrito arriba una persona de sexo masculino estaba agrediendo a su pareja. (...) a mérito de ellos constituidos en el lugar de los hechos se observó al margen izquierdo de la vía una persona de sexo masculino (...), efectivamente se encontraba agrediendo a físicamente con jalones de cabello en medio de la vía a su conviviente quien refirió tener el nombre de (...), la misma que refiere que momentos antes su conviviente en mención le habría agredido físicamente queriéndolo ahorcar del cuello, ahí mismo en el lugar se encontraba las menores (...) pidiendo auxilio llorando en vista que su madre l estaba agrediendo su padre, en momentos indican que el intervenido al momentos de la intervención policial siente aliento a alcohol en la cabida bucal, comunicando los hechos al PNP (...).</p>
Auto	Fecha 03 de marzo del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veinte de marzo del año dos mil veinte (20-03-2020), a las 10 horas (10:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), llevarse a cabo en el local



	del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 20 de marzo del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 11 de agosto del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 15 de enero del 2020., quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 20 de marzo del presente; ello



implica que pasaron más de 03 meses en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “(...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da la correcta disposición de las medidas de protección y se plasma lo supuestos en caso de vuelva a suceder el hecho. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. En la presente se ve una clara ineficacia de la presente puesto que al ser un proceso especial se ve una clara demora injustificable.

CUADRO Nro. 26

EXPEDIENTE Nro.: 00187-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 25 de mayo del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 30 de junio del 2020.
-----------------	---



	<p>HECHOS: (...) siendo las 20:08 horas del 25MAY20, se procede a formular la presente acta con detalle siguiente. Primero: En circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio en una de las oficinas de la comisaria PNP Santa Rosa, la persona líneas arriba mencionadas se apersono a las instalaciones de la comisaria la misma que refiere ser víctima de violencia psicológica y física por parte de su conviviente (...) hecho que habría suscitado dentro de su domicilio a las 14:300 horas del día 25MAY20, en el km 115 de la vía interoceánica Puerto Maldonado – Mazuko (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 01 de julio del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día dos de julio del año dos mil veinte (02-07-2020), a las 10 horas (10:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 02 de julio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su</p>



	<p>modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 25 de mayo del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 30 de junio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 02 de julio del presente; ello implica que pasaron más de 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en

la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “ B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da la correcta disposición de las medidas de protección y se plasma lo supuestos en caso de vuelva a suceder el hecho. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 27

EXPEDIENTE Nro.: 00340-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 21 de setiembre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Paz Letrado el 06 octubre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 01:44 horas del 21SEP20, presente personal PNP en la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero: En circunstancias que persona PNP de la comisaria Mazuko se encontraba de servicio en una de las oficina de violencia familiar se



	<p>hizo presente la persona (...), la misma que indica que el día 21SEP20 a horas 01:30 de la madrugada habría sido víctima de maltrato psicológico y físico por parte de su conviviente (...), el mismo que le habría sujetado de su cabello y posteriormente arrastrándola por el interior d su domicilio (...) asimismo la recurrente indica que se encontraba libando bebidas alcohólicas “ron” en compañía de su conviviente (...) y de una vecina cabe mencionar que la recurrente se encontraba en aparente en estado de ebriedad, haciéndose presente en compañía de su hija menor (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 06 de octubre del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 7 de octubre del año dos mil veinte (07-10-2020), a las 10 horas (10:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 07 de octubre del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su</p>



	<p>modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 21 de setiembre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Paz Letrado el 06 octubre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 07 de octubre del presente; ello implica que pasaron más de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en



la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “ B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da la correcta disposición de las medidas da protección y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 28

EXPEDIENTE Nro.: 00148-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 05 de abril del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 15 de mayo del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo la hora y fecha anotada, se presentó la denunciante (...) manifestando haber ido víctima de violencia psicológica y física por parte de su conviviente (...), hecho ocurrido el día 05ABR20 a las 01:00 horas aproximadamente en el km 108 de</p>
-----------------	--



	<p>la vía interoceánica Pto. Maldonado – Mazuko, en circunstancias que la denunciante le reclamo el motivo que donde se había salido y su conviviente (...) le respondía indicando (que m aburres, porque no te largas), y luego la denunciante le indico que iba a retirar del domicilio pidiendo su memoria de su celular, y su conviviente (...) reacciono de forma prepotente agarrando de los dos brazos y en un empujón hacia la cama y en donde le golpeo a la altura de su nuca con un golpe de su talón, se deja como constancia que la denunciante se encuentra en estado de gestación, de 7 meses de embarazo lo que denuncia ante la PNP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 28 de mayo del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte (28-05-2020), a las catorce horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 28 de mayo del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
------------------------------	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 05 de abril del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 15 de mayo del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 28 de mayo del presente; ello



implica que pasaron más de 13 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta disposición de las medidas de protección, así como la prohibición del acercamiento por parte del denunciado como la comunicación del mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. En la presente no se ha tomado en cuenta el estado de gestación de la denunciante puesto que ser así, se tendría que dar mayor prioridad por su condición física.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo



familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 29

EXPEDIENTE Nro.: 00156-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 27 de mayo del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 03 de junio del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 16:00 horas del día 27MAY20, presente el personal PNP en una de las oficinas de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la persona de (...), se procede a redactar la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero: en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio, se hizo presente la denuncia, indicando que habría sido víctima de maltrato psicológico, por parte de su conviviente (...), en circunstancias que se encontraba descansando con su conviviente y su menor hija (...), donde le pregunto sobre su hijo (...), de su primer compromiso, donde él se molestó y empezó a gritar diciéndome porque me reclamas, que no vales nada, eres enferma mental, le dije porque me gritas te estoy preguntando de buenas, hecho ocurrido el día 26MAY20 a las 21:30 horas aproximadamente, motivo por el cual se apersono a la comisaria PNP (...) Asimismo la denunciante indica que no es la primera vez que tiene este tipo d problemas con su conviviente (...).</p>



Auto admisorio	Fecha 03 de junio del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día cuatro de junio del año dos mil veinte (04-06-2020), a las catorce horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 04 de junio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)



	3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 27 de mayo del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 03 de junio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 04 de junio del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta disposición de las medidas de protección, así como la prohibición del



acercamiento por parte del denunciado como la comunicación del mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. En la presente se ha tomado en consideración a la declaración de la denunciante en donde indica “no es la primera vez”, por lo que se da las medidas de protección.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 30

EXPEDIENTE Nro.: 00030-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 12 de enero del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 13 de enero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 03:30 horas del día 12ENE20, presente el personal PNP en una de las oficinas de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la persona de (...), se procede a redactar la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero: en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio, se hizo



	<p>presente el personal de serenazgo, indicando que en el Centro Poblado Puerto Mazuko, se estaría produciendo violencia familiar (tentativa de feminicidio), por lo que inmediatamente personal policial se constituyó al lugar. Segundo: Motivo por el cual personal policial se constituyó al lugar de los hechos a bordo del patrullero serenazgo, en donde nos entrevistamos con la agraviada quien indico que su conviviente (...), le agredió físicamente, ahorcarla con ambas manos, jaloneándole de los brazos, en el interior de su domicilio, asimismo su vecina (...) le habría rescatado, en circunstancias que le asfixiaba a la agraviada hecho ocurrido el día 12EN220 a horas 03:00 aprox., en el interior de su domicilio (...) en donde se intervino a la persona (...), el mismo que se encontraba en el interior de su domicilio, recostado en su cama quien al parecer presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, a quien al explicar el motivo de la intervención este se puso resistencia indicando que él no había hecho nada y que no podían detenerlo, es preciso señalar que dichos hechos se habría ocasionado en presencia de su menores hijos, motivo por el cual personal policial, lo traslado a la comisaria (...)</p>
Auto	Fecha 13 de enero del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día trece de enero del año dos mil veinte (13-01-2020), a las catorce



	horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Impedimento de acercamiento (...) D. Retiro inmediato del hogar (...) E. Prohibición de libar bebidas alcohólicas (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 12 de enero del 2020, lo que fueron



puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 13 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 13 de enero del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Impedimento de acercamiento (...) D. Retiro inmediato del hogar (...) E. Prohibición de libar bebidas alcohólicas (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). se da la correcta disposición de las medidas da protección, así como la prohibición del acercamiento por parte del denunciado como la comunicación por lo que se pidió el retiro inmediato del hogar; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. En la presente se ha tomado en consideración a la declaración de la denunciante al disponer el abandono inmediato del hogar conyugal.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 31

EXPEDIENTE Nro.: 00224-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 23 de junio del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 27 de julio del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 15:55:45 horas del día 23/06/20, se presentó ante el suscrito el denunciante manifestando que el día 21/06/20 a las 03:00:00 horas, fue víctima de violencia familiar por parte de su ex conviviente (...), donde según refiere la agraviada fue a buscarla a su habitación sin motivo alguno ya que ella ya no convive con el agresor ya aprox. como un mes, es ahí donde la agraviada le menciona que se retire porque entre ellos ya no había nada, es ahí donde el empieza a agredirle con golpes de patadas, puñetes hasta revolcarme en el piso, al mismo tiempo la agraviada refiere que la insulto con palabras soeces (loca, perra, borracha, devuélveme mi plata), todo esto ocurrido en el km 108 de la vía interoceánica Puerto Maldonado – Mazuko (...).
	Fecha 27 de julio del 2020.



Auto admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintisiete de julio del año dos mil veinte (27-07-2020), a las catorce horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 27 de julio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus



	dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 23 de junio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 27 de julio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 27 de julio del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “(...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta disposición de las medidas de protección, así como la prohibición



del acercamiento por parte del denunciado como la comunicación; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 32

EXPEDIENTE Nro.: 00154-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 23 de junio del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 29 de mayo del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 17:00 horas del día 25MAY20 presente ante el instructor de una de las oficinas de la comisaria PNP de Mazuko la persona (...), procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: Que, el instructor en circunstancias que se encontraba de servicio en esta comisaria de Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, indicando que habría sido víctima de maltrato psicológico y físico por parte de su conviviente (...), en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio descansando, indica que al llegar su conviviente en estado</p>
-----------------	---



	<p>de ebriedad, donde le empezó a insultar con palabras denigrantes y soeces en su condición de mujer, también le empezó a celar con su trabajador que le conoce con el nombre (...), hecho ocurrido el día 24MAY20 a horas 03:00 aproximadamente en el interior de su domicilio. Segundo: Asimismo la denunciante indica que no es la primera vez que sufre (maltrato psicológico y físico), por parte de su conviviente (...), y que anterior ya denunció el hecho, lo que denuncia ante la PNP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 30 de mayo del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día uno de junio del año dos mil veinte (01-06-2020), a las 11 horas (11:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 01 de junio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de</p>



	<p>violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)</p> <p>4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 23 de junio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 29 de mayo del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 01 de junio; ello implica que pasaron menos de 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra



modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “(...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da la correcta disposición de las medidas de protección, así como la prohibición del acercamiento por parte del denunciado como la comunicación; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se llevó las medidas de protección tomando en cuenta las declaraciones de la denunciante al mencionar “anteriormente ya había denunciado”.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 33

EXPEDIENTE Nro.: 00029-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 12 de enero del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 13 de enero del 2020.</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 06:00 horas del día 12ENE20 presente ante el instructor de una de las oficinas de la comisaria PNP de Mazuko la persona (...), procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: Que, el instructor en circunstancias que se encontraba de servicio en esta comisaría de Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, indicando que habría sido víctima de maltrato psicológico y físico por parte de su hija (...), hecho ocurrido el día 12ENE20, a horas 05:00 aproximadamente al interior de su domicilio de la agraviada ubicada en la calle los conquistadores S/N (...) donde le habría agredido con jalones de cabello, y rasguños en el rostro y golpeándole con diferentes objetos y que luego de esta agresión la intentaba escapar de su domicilio, donde personal PNP le apoyo y condujo a la comisaria junto a su hija, a interponer la denuncia correspondiente. Segundo: La denunciante manifiesta que se encontraba fuera de su domicilio a donde su hija (...), habría ingresado y la denunciante a las 05:00 horas del presente día al regreso a su domicilio y encontró a su hija (...) al interior de su domicilio, la cual estaba causando alboroto al interior de esta, motivo por el cual la denunciante pidió que se retire y su hija la agredió jalándole del cabello, rasguñándole el rostro y golpeándola con diferentes objetos, así mismo indica la deponente q no es la primera</p>



	vez que suscita este tipo de hechos y que anteriormente ya denunció un hecho de violencia familiar y que cuenta con medidas de protección las cuales su hija incumplió (...).
Auto admisorio	Fecha 13 de enero del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día trece de enero del año dos mil veinte (13-01-2020), a las catorce horas (14:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes), llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de enero del 2020. Reprogramación 16 de enero 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Impedimento de acercamiento (...) D. Prohibición de comunicación

	(...) F. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 12 de enero del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 13 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 16 de enero; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta la primera fecha del día de la audiencia la cual fue reprogramada hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Impedimento de



acercamiento (...) D. Prohibición de comunicación (...) F. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da la correcta disposición de las medidas de protección, así como la prohibición del acercamiento por parte del denunciado como la comunicación; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Las medidas de protección se dieron de forma adecuada, en la presente hubo una reprogramación por falta del examen médico legal.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 34

EXPEDIENTE Nro.: 00081-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 23 de febrero del 2020.
	- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 02 de marzo del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 19:30 horas del día 23FEB20 presente el personal PNP interviniente, en el interior del terminal terrestre la persona (...) y a la agraviada (...) se procede a redactar la presente



	<p>acta de intervención al detalle siguiente: Primero: en circunstancias que el personal PNP se encontraba realizando servicio en la comisaria PNP Mazuko se hizo presente la persona de (...) refiriendo haber sido víctima de violencia familiar (psicológica y física), por parte de su conviviente (...) motivo por el cual personal PNP se constituyó al lugar. Segundo: In situ personal PNP se entrevistó con la persona de (...), la misma que indico que su conviviente (...) le había agredido psicológica y físicamente con palabras denigrantes y soeces hacia su condición de mujer; asimismo, la agraviada refiere que anteriormente le habría agredido con un objeto puso cortante en su antebrazo derecho, motivo por el cual se trasladó a las personas intervenidas a la comisaria PNP Mazuko para que se realicen las diligencias correspondientes (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 04 de marzo del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día nueve de marzo del año dos mil veinte (09-03-2020), a las doce horas (12:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>



Audiencia oral	Fecha 09 de marzo del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 23 de febrero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 02 de marzo del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 09 de marzo del presente; ello implica que pasaron 07 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da una deficiente emisión de medidas de protección puesto que solo se limitan a las medidas de prohibición y las terapias psicológicas; asimismo, “4. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 35

EXPEDIENTE Nro.: 00043-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 19 de enero del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 20 de enero del 2020.</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 20:49:49 horas del día 19/01/20, se presentó ante el suscrito la denunciante (...), manifestando que el día 19/01/20 a las 20:15:00 has., fue víctima de violencia psicológica y física por parte de su pareja (...), el mismo que, con puñetazos a la altura del pecho, jalones de cabello. Y con un objeto (correa) le habría golpeado en diferentes partes del cuerpo, asimismo le habría dado empujones, a su vez le habría dicho a la denunciante que le daba vergüenza, que vaya hacer sus cochinas fuera de la casa, vete de la casa, insinuando que la denunciante estaría con otra persona, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en el domicilio, lo que denuncia ante la PNP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 20 de enero del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veinte de enero del año dos mil veinte (20-01-2020), a las 15 horas (15:00 pm) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>



Audiencia oral	Fecha 20 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 19 de enero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 20 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 20 de enero del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da una deficiente medidas de protección; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 36

EXPEDIENTE Nro.: 00419-2019-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 26 de diciembre del 2019.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 31 de enero del 2019.</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 19:45 horas del día 26DIC19, presente ante el instructor PNP, en una de las oficinas de la CIA PNP Mazuko, la persona (...), quien manifiesta que se procede a redactar la presente acta tal conforme se detalla a continuación. Primero: se hizo presente a esta dependencia Policial Mazuko, la persona antes indicada, indicando que su conviviente (...), el cual se encontraba en estado de ebriedad según refiere la deponente se llevó a su menor hijo (...), del interior de su domicilio ubicado en el Km 107.5 (...), a las 18:00 horas aproximadamente, en contra de su voluntad del menor en presencia d su progenitora con rumbo desconocido. Segundo: Cabe señalar que la denunciante refiere que al momento de que su conviviente estaba llevándose a su menor, la insulto vociferando, palabras soeces diciendo (eres un perra vieja, quien se va fijar en ti, perra concatenare, etc.) e indicando que al momento de llevarse a su menor hijo diciendo que no volverá a ver que me lo estoy llevando, también indica la madre que teme por su salud e integridad de su menor hijo por que su padre es una persona agresiva, y estaba en estado de ebriedad siendo las 20:00 horas del mismo día se da por concluida la presente (...).</p>
	<p>Fecha 03 de enero del 2020.</p>



Auto admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día trece de enero del año dos mil veinte (13-01-2020), a las 11 horas (11:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto,



los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 26 de diciembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 31 de enero del 2019 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 13 de enero del presente; ello implica que pasaron 13 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da una deficiente medidas de protección; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. No se toma en cuenta las declaraciones de la denunciante al referirse “teme por la salud e integridad de su menor”.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo



familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 37

EXPEDIENTE Nro.: 00079-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 03 de febrero del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 02 de marzo del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 14:45 horas del día 03FEB20, presente ante el instructor PNP, en una de las oficinas de la CIA PNP Mazuko, la persona (...), quien manifiesta que se procede a redactar la presente acta tal conforme se detalla a continuación. Primero: En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko en una de las oficinas de violencia familiar se hizo presente la persona (...), el mismo que refiere que su conviviente (...) le habría maltratado (psicológico y físico) hecho ocurrido a horas 13:40 aprox., en el interior de su domicilio (...) refiere que su conviviente (...), le habría agredido físicamente y psicológicamente en el interior de su domicilio (...) hecho ocurrido a las 13:40 aprox., según refiere que no sería la primera vez que le agrada físicamente y psicológicamente (...).</p>
	Fecha 04 de marzo del 2020.



Auto admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar de forma urgente a audiencia de otorgamiento de medidas de protección, para el día nueve de marzo del año dos mil veinte (09-03-2020), a las 11 horas (11:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 09 de marzo del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por pare de la Comisaria PNP de Mazuko (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).



Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 03 de febrero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 02 de marzo del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 09 de marzo del presente; ello implica que pasaron 07 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección. A pesar que en el Auto Admisorio estable “citar de forma urgente”.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP de Mazuko (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da una deficiente medidas de protección, así como también se da el monitoreo de la PNP; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP



para una debida protección del denunciante. No se tomó en cuenta la declaración en donde menciona que “que no sería la primera vez”, la cual da una ineficaz medida de protección.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 38

EXPEDIENTE Nro.: 00063-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 09 de enero del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 30 de enero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 10:27:27 horas del día 09ENE20, presente ante el instructor PNP, en una de las oficinas de la CIA PNP Mazuko, la persona (...), quien manifiesta que el día 009/01/10 a las 04:00:00 horas fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico y físico) por parte de su conviviente (...) el mismo que con puñetazos y patada en diferentes partes del cuerpo le habría agredido físicamente y el mismo que con palabras soeces denigrantes hacia su persona le habría agredido psicológicamente, cabe mencionar que la denunciante presenta lesiones visibles en la parte del rostro, lo que denuncia ante la PNP (...).



Auto admisorio	Fecha 03 de marzo del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar de forma urgente a audiencia de otorgamiento de medidas de protección, para el día seis de marzo del año dos mil veinte (06-03-2020), a las doce horas (12:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 06 de marzo del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP de Mazuko (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).



Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 03 de febrero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 30 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 06 de marzo del presente; ello implica que pasaron 01 meses en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección. A pesar que en el Auto Admisorio estable “citar de forma urgente”.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP de Mazuko (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da una deficiente medidas de protección, así como también se da el monitoreo de la PNP; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP



para una debida protección del denunciante. No se tomó en cuenta la declaración a pesar que en la denuncia se establece que hay lesiones visibles en el rostro.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 39

EXPEDIENTE Nro.: 00396-2019-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 14 de diciembre del 2019. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 19 de diciembre del 2019. <p>HECHOS: (...) siendo las 12:53:15 horas del día 14/12/19, se presentó ante el suscrito la denunciante manifestado que el día 14/12/2019 a las 21:00 has., fue víctima de violencia familiar maltrato psicológico y físico por parte de su pajera (...) hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio junto con su menor hija en donde llega mi pareja agresivamente insultándome con palabras soeces (perra, puta, te voy a matar mierda) y se llevó mi hija donde su prima, mis vecinos avisaron a mis hermanas y fueron donde si prima a recogerle a mi hija pero él no quiso darle a ninguna de mis hermanas ahí es donde forsagearon y logro quitarle mi hija lo que denuncia ante la PNP (...).</p>
-----------------	--



Auto admisorio	<p>Fecha 20 de diciembre 2019.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 7 de enero del 2020 (07-01-2020), a las doce horas (12:00 am) (audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 07 de enero del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).</p>



Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 14 de diciembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 19 de diciembre del 2019 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 07 de enero del 2020; ello implica que pasaron 20 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da una deficiente medidas de protección, puesto que sería una medida genérica; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 40

EXPEDIENTE Nro.: 00369-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 20 de octubre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 26 octubre del 2020
	HECHOS: (...) siendo las 20:00 horas del día 29OCT20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: En circunstancias que el personal PNP se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko en la sección de violencia familiar se hizo presenta la mencionada líneas arriba indicando haber sido víctima de violencia familiar maltrato psicológico y físico, por parte d su conviviente (...), hecho ocurrido el día 20OCT20, a horas 08:00 aprox., en el interior de su domicilio (...). Segundo: la denunciante indica que se encontraban en el interior de su domicilio en donde la denunciante habría indicado que pague del cuarto del alquiler en donde vive, motivo suficiente para que el denunciado no habría soportado que le reclamen motivo por el cual le habría propinado puñetazos en la cara y diferentes partes de su cuerpo así mismo le



	habría insultado con palabras soeces denigrando su estado de mujer como; que no valgo nada, que eres una ociosa, que no valgo la pena, que eres una mierda, vete de mi cuarto, fuera mierda, por lo que vine a la comisaria a poner una denuncia correspondiente (...).
Auto admisorio	Fecha 28 de octubre 2019. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintiocho de octubre del 2020 (28-10-2020), a las doce horas (12:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 28 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del



	psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 20 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 26 octubre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 28 de octubre del 2020; ello implica que pasaron 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante



(...)” se da una deficiente medidas de protección, puesto que sería una medida genérica; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 41

EXPEDIENTE Nro.: 00290-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se suscitaron el 25 de abril del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 14 de setiembre del 2020 <p>HECHOS: (...) siendo las 07:00 horas del día 25ABRT20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: Encontrándonos de servicio en la guardia prevención de la CIA PNP Santa Rosa, se apersono la señora (...), refiriendo haber sufrido violencia familiar (maltrato psicológico), por parte de su conviviente (...), todo esto ocurrido en el interior de su domicilio ubicado en el (...). Segundo: La denunciante refiere que el maltrato psicológico que</p>
-----------------	---



	<p>ella sufre, fue a causa de una discusión conyugal motivo por el cual la insulto con palabras soeces (perra, eres una cualquiera), y gritándoles que se largara de la casa motivo por el cual la agraviada se retira de su domicilio todo esto ocurrido el día 24ABR20 a las 10:00 horas aprox. en el interior de su domicilio (...). Tercero; cabe mencionar que el maltrato psicológico que sufre la denunciante no será la primera vez y que en anteriores ocasiones habría sido víctima de violencia psicológica y física el cual nunca antes denunció porque ella pensó que cambiaría (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 14 de septiembre 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 15 de setiembre del 2020 (15-09-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 15 de setiembre del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de</p>



	<p>violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 25 de abril del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 14 de setiembre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 15 de setiembre del presente; ello implica que pasaron 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier



otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibición de acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da una efectiva medida de protección, no solo se da las prohibiciones sino que se ordena el alejamiento; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Así también, se tomó en cuenta las declaraciones por parte de la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 42

EXPEDIENTE Nro.: 00221-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 25 de abril del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 15 de julio del 2020</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 05:15 horas del día 27MAYT20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en esta dependencia policial, se hizo presente la persona (...), indicando que habría sido víctima de agresión psicológica y física en día 27MAY20 a horas 04:00 aprox., por parte de la persona (...), la denunciante indica que se encontraba en su domicilio, en eso habría recibido una llamada de parte de la señora (...), la misma que le indicaba que su amiga (...) estaba mareada porque se encontraba tomando con dos personas, y que se hiciera cargo de ella para que descanse, motivo por el cual se habría dirigido a Puerto Mazuko en una moto lineal conducido por (...). Al llegar visto a la señora (...) mareada tirada en el suelo y con el polo remangado hasta la altura de sus senos y su hija indico que (...) se las habría hecho y por eso que le habría mordido en la mano, también habría visto a (...) escapándose, es en ese momento que la denunciante habría ido detrás de el a decirle que es lo que había pasado, por lo que respondió diciéndole que por que no te mes en mis cosas, yo sabré el trato con ella y también le habría dicho a la denunciante que eres una mierda, una malparida, momento después se aparece su mujer (...), es allí en que se ocasiono una discusión y de pronto (...) habría empujado a la denunciante</p>



	diciéndole calla perra, es allí que la denunciarte le habría dicho que le iba a denunciar y s retiro del lugar, se da cuenta al RMP (...).
Auto admisorio	Fecha 15 de julio 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 16 de julio del 2020 (16-07-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 16 de julio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la Comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje



	constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 25 de abril del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 15 de julio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 16 de julio del presente; ello implica que pasaron 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección. Más bien se denota que hay una demora al dar a conocer el caso al Juzgado.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir la Comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E.



Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da una efectiva medida de protección, no solo se da una serie de prohibiciones tales como el de comunicación y acercamiento; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Así también, se tomó en cuenta las declaraciones por parte de la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 43

EXPEDIENTE Nro.: 00354-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 14 de octubre del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 16 de octubre del 2020 <p>HECHOS: (...) siendo las 05:15 horas del día 27MAYT20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en esta dependencia policial, se hizo presente la persona (...), con la finalidad</p>
-----------------	---



	<p>de interponer una denuncia por violencia familiar (agresión psicológica y física) en su agravio, en contra de su ex conviviente (...), toda vez que le propino dos cachetadas como, así mismo me jalo del cabello, como también me insulto con palabras denigrantes y soeces en mi condición de mujer tildándome de “eres un sonsa, arrastrada y también me amenazo con quererme denunciarme a fin de que le dejen paz”, hecho ocurrido el día 13OCT20 a horas 19:30 aprox., en las Pampa Km 108, por lo que se dirigió a esta sub unidad para interponer la denuncia (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 19 de octubre 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintiuno de octubre del 2020 (21-10-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 21 de octubre del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de</p>



	<p>violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición de acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 14 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 16 de octubre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 21 de octubre del presente; ello implica que pasaron 08 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier



otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibición de acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da una ineficiente medida de protección; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 44

EXPEDIENTE Nro.: 00365-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 24 de setiembre del 2020.
	- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 26 de octubre del 2020
	HECHOS: (...) siendo las 10:00 horas del día 24SET20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a



	<p>formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio CIA PNP Santa Rosa, se hizo presente la persona antes suscrita manifestando de haber sido víctima de violencia familiar (maltrato psicológico y físico) por parte de su conviviente (...), hecho ocurrido en día 24OCT20 a las 00:00 aprox., en el km 108 de la vía interoceánica Pto. Maldonado Mazuko (La Pampa). Segundo: EN circunstancias que la denunciante le indico a su conviviente que la relación de convivencia iba a terminar, momentos en donde se conviviente denunciado le empezó a insultar con palabras soeces como (eres una puta, eres una perra, enana, eres un burra, inmadura, etc.), y así mismo propinándole golpes de puñetes en el rostro e intentando ahorcándole con la mano en el cuello y dándole un golpear en el estómago y dándole mordidas. Tercero: La denunciante deja como constancia que no es la primera vez que pasa esto, se da en reiteradas oportunidades (...).</p>
Auto	Fecha 28 de octubre 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintiocho de octubre del 2020 (28-10-2020), a las 15 horas (15:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).



Audiencia oral	Fecha 28 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 24 de setiembre del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 26 de octubre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 28 de octubre del presente; ello implica que pasaron 04 días en promedio desde el día en que



el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da una ineficiente medida de protección; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. No se tomó en cuenta las declaraciones prestadas por la denunciante al respecto de “no es la primera vez, paso reiteradas veces”.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 45

EXPEDIENTE Nro.: 00172-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 28 de mayo del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 19 de junio del 2020 <p>HECHOS: (...) siendo las 19:30 horas del día 28MAY20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. Primero: En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 19 de junio 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día diecinueve de junio del 2020 (19-06-2020), a las 16 horas (16:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 19 de junio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física</p>



	<p>o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Exhortar cumplan las medidas sanitarias (...). E. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) F. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 28 de mayo del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 19 de junio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 19 de junio del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier



otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Exhortar cumplan las medidas sanitarias (...). E. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) F. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da una adecuad medidas de protección por lo que se da también la prohibición de comunicación y acercamiento; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuenta las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 46

EXPEDIENTE Nro.: 00323-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el27 de setiembre del 2020.
-----------------	--



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 28 de setiembre del 2020</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 09:30 horas del día 27SET20, presente el instructor de la comisaría de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle. 1. A motivo de una llamada telefónica de la persona (...) la misma que refirió ser víctima de violencia familiar (psicológica y física) por parte de su ex conviviente (...) por lo que personal PNP se constituyó 1 lugar inmediatamente del hecho que habría ocurrido a las 097:00 horas aprox., del 27SET20. 2. Presentes en el lugar Km 107.5 de la vía interoceánica, personal PNP, se entrevistó con la persona de (...) la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar (psicológica y física) por parte de su ex conviviente (...) mismo que con un cachetada en el rostro lado izquierdo habría agredido físicamente y con palabra como (perra de mierda, te voy a matar, no me cuesta nada y me voy unos años a la cárcel) habría agredido psicológicamente, según refiere la denunciante el agresor se encuentre en su domicilio. 3. Asimismo personal PNP conjuntamente con la denunciante se procedió a ingresar al domicilio encontrando al interior a la persona (...) por lo que se procedió a su detención, habiéndole saber los cargos que se le acusan (...).</p>
Auto	Fecha 28 de setiembre 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...)



	debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintinueve de setiembre del 2020 (28-09-2020), a las 16 horas (16:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 29 de setiembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los



acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 27 de setiembre del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 28 de setiembre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 29 de setiembre del presente; ello implica que pasaron más de 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” se da una adecuad medidas de protección per también sé que son medias muy particulares; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo



familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 47

EXPEDIENTE Nro.: 00219-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 14 de julio del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 16 de julio del 2020 <p>HECHOS: (...) siendo las 04:00 horas del día 14JUL20, presente personal PNP, en una de sus oficinas de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la persona (...), se procede a redactar la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero: En circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante, indicando que habría sido víctima de maltrato psicológico y físico, por parte de su conviviente (...), quien el habría agredido en circunstancias que la agraviada se encontraba en el domicilio de su amiga (...), donde la agraviada llamo a las 02:00 horas a su conviviente indicándole que tiene que recoger su prendas de vestir, donde su conviviente (...), vino a recogerlo, donde se fueron a su domicilio caminando en el trayecto así conviviente le empezó a reclamar de los problemas que tuvieron anteriormente, insultándola con palabras soeces como eres una perra, que como mujer no vales nada, al llegar al domicilio la agraviada se puso a descansar, donde su conviviente intento sacarle su ropa, la agraviada</p>
-----------------	---



	<p>se negó, donde empezaron a discutir y se fue al baño, su conviviente le saco del baño rompiendo la ventana del baño, luego le saco empujándole donde se cayó al piso, donde su conviviente le indico que se fuera dl cuarto, asimismo indica la agraviada al salir de su cuarto le habría agredido a su conviviente, hecho ocurrido el día 14JUL20 a las 03:40 horas aprox., motivo por el cual la agraviada se apersono a la comisaria PNP Mazuko, para interponer la denuncia. Segundo: asimismo la agraviada indica que no es la primera vez que le agrede su conviviente (...), la agraviada (...), al parecer presenta síntomas d ebriedad, se comunicó vía telefónica al RMP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 16 de julio 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 16 d julio del 2020 (16-07-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 16 julio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir</p>



	<p>de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...). B. Prohibir la comunicación (...). C. Prohibir el acercamiento (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)</p> <p>4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 14 de julio del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 16 de julio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 16 julio del presente; ello implica que pasaron menos de 24+ horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier



acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir la comunicación (...). C. Prohibir el acercamiento (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)” se da adecuadamente las medidas de protección como también se dan las prohibiciones de acercamiento y de comunicación; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 48

EXPEDIENTE Nro.: 00363-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 24 de octubre del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 26 de octubre del 2020</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 10:38 horas del día 24OCT20, presentes en la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP Laberinto, el instructor y la persona (...), con quien se procede a redactar la presente acta con el siguiente detalle. Primero. - En circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio en la comisaria PNP Laberinto, se aproximó la persona descrita en el párrafo anterior, denunciado haber sido víctima de violencia familiar (agresión psicológica y física), por parte de su conviviente (...), hecho ocurrido el día 23OCT20 a horas 10:00 aprox., en circunstancias que la agravada se habría enterado que su conviviente estaba con otra mujer en el interior de un Bar ubicado en la Calle Faraón KM 108 La Pampa – Mazuko. Segundo. - Asimismo la denunciante manifiesta que su pareja (...) y su cuñado (...) se encontraban dentro de un bar ubicado en la calle Faraón Km 108 – La Pampa, al enterarse fue hasta el lugar, donde les encontró en un cuarto a los dos con distintas mujeres (desnudas), la denunciante refiere que las féminas se llamarían (...), al verme me empezaron a golpear los cuatro además me insultaron con palabras soeces como perra, que no me meta en su vida. Luego se escapó con dirección a su domicilio antes mencionado. En la madrugada vino su pareja a amenazarlo si le denunciaba (...).</p>
	<p>Fecha 28 de octubre 2020.</p>



Auto admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintinueve de octubre del 2020 (29-10-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 29 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Dispongo el retiro del denunciado (...) del domicilio (...). C. Prohibir el acercamiento (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que



	la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 24 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 26 de octubre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 29 de octubre del presente; ello implica que pasaron de 04 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Dispongo el retiro del denunciado (...) del domicilio (...). C. Prohibir el acercamiento (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)” se da adecuadamente las medidas de protección como también



se dan las prohibiciones de acercamiento y el retiro del hogar conyugal; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante. Se tomaron en cuenta las declaraciones de la denunciante a fin pusieron las medidas de protección correspondientes; y así también, se dispuso el retiro del hogar.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 49

EXPEDIENTE Nro.: 00336-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 22 de setiembre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 06 de octubre del 2020
	HECHOS: (...) siendo las 15:52 horas del día 22SET20, presente ante el instructor de la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero. - En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en la comisaria Mazuko en el



	<p>área de violencia familiar se hizo presente la persona de (...), indicando que una persona de sexo masculino le habría agredido, motivo por el cual se hizo a la comisaria de Mazuko. Segundo. Según indica la recurrente que el día 22AET20 a horas 16:35 aprox., habría sido víctima de agresión psicológica y física, por el motivo que el agraviado le reclamo a una persona de sexo masculino que porque se avanza adelante sino es su turno para llevar pasajeros hacia el puente Inambari, donde su agresor de sexo masculino le da un golpe en el ojo derecho y posteriormente le empujo haciéndole retroceder y aborda un moto torito de color rojo y blanco y s retiro del lugar con rumbo desconocido, asimismo el lugar de los hechos seria en la Av. Inambari con Av. Pioneros ref., al frente de la juguería mi Perú (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 07 de octubre 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 7 de octubre del 2020 (07-10-2020), a las catorce horas (14:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 07 de octubre del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Prohibir la comunicación (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
------------------------------	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 22 de setiembre del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 06 de octubre quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 07 de octubre del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “(...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Prohibir la comunicación (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)” se da adecuadamente las medidas de protección como también se dan las prohibiciones de acercamiento y el de comunicación; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante. Se tomaron en cuenta las declaraciones de la denunciante a fin pusieron las medidas de protección correspondientes.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 50

EXPEDIENTE Nro.: 00170-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 10 de junio del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 17 de junio del 2020
	<p>HECHOS: (...) siendo las 12:20 horas del día 10JUN20, presente personal PNP de la comisaria de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero. - En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko se hizo presente la persona (...), la misma que manifiesta que sus hijos (...), habrían sido víctima de maltrato psicológico por parte de su progenitor de nombre (...), el día 30MAY20 a la hora 14:00 aprox., en el kilómetro 108 (La Pampa), asimismo se hace mención que todo lo sucedido habría ocurrido en la jurisdicción de la comisaria de Santa Rosa. Segundo. - Personal PNP comunico vía telefónica al PNP (...).</p>
Auto admisorio	Fecha 18 de junio 2020.
	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día dieciocho de junio del 2020 (10-06-2020), a las catorce horas (14:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las



	partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 18 de junio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Prohibir la comunicación (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 10 de junio del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 17 de junio del 2020 quien ordena a



través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 18 de junio del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “(...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Prohibir la comunicación (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)” se da adecuadamente las medidas de protección como también se dan las prohibiciones de acercamiento y el de comunicación; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante. Se tomaron en cuenta las declaraciones de la denunciante a fin pusieron las medidas de protección correspondientes.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 51

EXPEDIENTE Nro.: 00257-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 17 de agosto del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 20 de agosto del 2020
	<p>HECHOS: (...) siendo las 18:45 horas del día 17AGO20, presente el instructor S3 PNP (...), ubicados en una de las oficinas de la comisaria PNP Mazuko, la persona de (...), con quienes se procede a formular la presente acta, conforme se detalla a continuación.</p> <p>Primero. - En circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio en la sección de familia se presentó a esta dependencia la persona de (...) la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar agresión física por parte de su conviviente. Segundo.- Según refiere la recurrente el día 16AGO20, siendo las 20:30 horas su pareja le habría agredido con un puñete en la cara a la altura de la nariz y la mejilla izquierda después de eso comenzó a sangrar luego de eso me jalo de los pelos y me tumbo a la cama y me puso un trapo en la cara para detener el sangrado, luego de eso me quede dormida y no vine</p>



	<p>en la mañana debido a que se sentía mal y tenía miedo de la reacción de mi pareja y es en la noche que me anime debido a que ya mucho me estaba agrediendo y cuando estaba en la comisaria luego de eso le pase insistentemente y le conteste y le dije que estaba en la comisaria luego de eso le pase con el policía que estaba en la puerta quien le dijo que viniera y es por eso que él se acerca a la comisaria, en este acto se comunicó vía telefónica al RMP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 20 de agosto 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintiuno de agosto del 2020 (21-08-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 21 de agosto del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto,</p>



	patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 17 de agosto del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 20 de agosto del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 21 de agosto del presente; ello implica que pasaron menos de 48 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro



mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)” se da adecuadamente las medidas de protección como también se dan las prohibiciones de acercamiento; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante. Se tomaron en cuenta las declaraciones de la denunciante a fin pusieron las medidas de protección correspondientes.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 52

EXPEDIENTE Nro.: 00420-2019-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 27 de noviembre del 2019.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 31 de diciembre del 2019.
-----------------	---



	<p>HECHOS: (...) siendo la hora y fecha anotadas, se presentó el denunciante (...), manifestando haber sido víctima de agresión física por parte de la persona de (...), en circunstancias que se encontraba en el interior de su vivienda realizando labores domésticas (lavando ropa), es en ese momento que ingreso la persona (...), diciéndole quería estar con ella y ofreciéndole dinero a cambio de aceptar su propuesta, ante la negativa de la denuncia la persona (...), empezó agredirla con empujones y puñetazos por diferentes partes del cuerpo, y también amenazándole con un arma blanca (cuchillo), posteriormente en vista que la Sra. (...) empezó defenderse de las agresiones, dicho denunciado se dio la fuga con rumbo desconocido, cabe indicar que el denunciado se encontraría con visibles signos de ebriedad por versión de la denunciante, hecho ocurrido el día 27NOV19 horas 06:00, en el Km 111 de la vía interoceánica carretera Puerto Maldonado – Mazuko (...).</p>
Auto	Fecha 03 de enero 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día trece de enero del 2020 (13-01-2020), a las ocho y treinta horas (08:30 am) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del



	Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Impedimento de acercamiento (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 27 de noviembre del 2019, lo que fueron puestos en Juzgado de Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari 31 de diciembre del 2019 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 13 de enero del 2020; ello implica que pasaron 13 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Impedimento de acercamiento (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). se da adecuadamente las medidas de protección como también se dan las prohibiciones de acercamiento; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 53

EXPEDIENTE Nro.: 00039-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 16 de enero del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 18 de enero del 2020.</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 00:05:49 horas del 01ENE20, se presentó ante el suscrito la denunciante (...), manifestando que el día 15/01/20 a las 11:00:00 hora., fue víctima de violencia psicológica por parte de su progenitor (padre) (...), el mismo con insultos, palabras soeces y amenazas (que mierda estarás haciendo con tu mama, voy a quemar tu campamento, te voy a disparar, te voy a matar perra y mierda, puta), hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en mi domicilio, lo que denuncia ante la Policía (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 18 de enero 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día dieciocho de enero del 2020 (18-01-2020), a las nueve horas (09:00 m) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 18 de enero del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante por parte de la PNP (...) C. Impedimento de acercamiento (...) D. Prohibición de comunicación (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).
------------------------------	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 16 de enero del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 18 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 18 de enero del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la PNP (...) C. Impedimento de acercamiento (...) D. Prohibición de comunicación (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se da adecuadamente las medidas de protección, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 54

EXPEDIENTE Nro.: 00186-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 30 de junio del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado el 30 de junio del 2020.</p> <p>HECHOS: (...) siendo las 00:05:49 horas del 01ENE20, se presentó ante el suscrito la denunciante (...), manifestando que el día 15/01/20 a las 11:00:00 hora., fue víctima de violencia psicológica por parte de su progenitor (padre) (...), el mismo con insultos, palabras soeces y amenazas (que mierda estarás haciendo con tu mama, voy a quemar tu campamento, te voy a disparar, te voy a matar perra y mierda, puta), hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en mi domicilio, lo que denuncia ante la Policía (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 30 d junio 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día dieciocho de enero del 2020 (18-01-2020), a las dieciséis horas (16:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 30 de junio del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su</p>



	<p>modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Exhortar a las partes procesales que no tengan discusiones o conflictos delante la menor (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 4. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 30 de junio del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Juzgado de Paz Letrado el 30 de junio del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 18 de enero del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como,



insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Exhortar a las partes procésale que no tengan discusiones o conflictos delante la menor (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)..” se da adecuadamente las medidas de protección y se toma en consideración lo previsto por las declaración del denunciante, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se tomó en cuentas las declaraciones dadas por la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 55

EXPEDIENTE Nro.: 00037-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	- Los hechos se Suscitaron el 08 de enero del 2020.
-----------------	---



	<p>- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 16 de enero del 2020.</p>
	<p>HECHOS: (...) siendo las 18:00 horas del 08ENE20, presente el instructor, en una de las oficinas de la comisaria PNP Mazuko, la denunciante (...), se procede a formular la presente acta, conforme se detalla a continuación. Primero.- en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante, indicando que habría sido víctima de (maltrato psicológico) por parte de su conviviente (...), circunstancias que el denunciante se encontraba en el interior del domicilio cocinando, al llegar su conviviente en una forma agresiva quien le insulto con palabras denigrantes y soeces hacia su persona como “eres una cualquiera, estas en afán de buscar maridos”, hecho ocurrido el 06ENE20 a las 17:30 horas aprox., en el interior de su domicilio (...). Segundo. Asimismo, la denunciante indica que no es la primera vez que tiene este tipo d problemas con su conviviente (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 03 de marzo 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día seis de marzo del 2020 (06-03-2020), a las 11 horas (11:00 pm) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado</p>



	y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 30 de junio del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 08 de enero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 16 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 30 de junio del presente; ello



implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se dan las medidas de protección muy genéricas, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. No se toma en cuenta la declaración de la denunciante en su apartado “no sería la primera vez “, por lo que las medidas de protección deberían de sr inmediatas.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 56

EXPEDIENTE Nro.: 00407-2019-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 28 de noviembre del 2019.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 23 de diciembre del 2019. <p>HECHOS: (...) siendo las 16:40 horas del 28NOV19, presente ante el personal PNP Mazuko, la agraviada (...), se procede a formular la presente acta conforme se detalla a continuación. Primero.- en circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio se hizo presente la agraviada mencionada en el párrafo primero, indicando que habría sido víctima de violencia familiar (maltrato psicológico) contantes por parte de su conviviente (...), quien le insulto con palabras denigrantes y soeces hacia su persona como “res una cualquiera, tu no vales nada, tú no eres nadie, yo no tengo familia”, hecho ocurrido el día 20NOV19, a horas 15:00 aprox., en el interior de su domicilio de la agraviada (...). Segundo. Asimismo, la denunciante indica que su conviviente (...), le agrede psicológicamente, por motivos que le reclama porque no llega a su casa, y cuando toma bebidas alcohólicas, asimismo se puso de conocimiento al fiscal (...).</p>
	Fecha 24 de diciembre 2019.



Auto admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día ocho de enero del 2020 (08-01-2020), a las doce horas (12:00 pm) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 08 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibición d libar bebidas alcohólicas (...) C. Prohibición de participar en juegos de azar (...) D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:



La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 28 de noviembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 23 de diciembre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 08 de enero del 2020; ello implica que pasaron 16 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Prohibición d libar bebidas alcohólicas (...) C. Prohibición de participar en juegos de azar (...) D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se dan las debidas medidas de protección considerando las declaraciones dadas por la parte denunciante, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se toma en cuenta la declaración de la denunciante en su apartado “no sería la primera vez “, por lo que se dan las prohibiciones antes establecidas.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 57

EXPEDIENTE Nro.: 00034-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 08 de enero del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 15 de enero del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 23:10 horas del 08ENE20, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comisaria PNP de Mazuko la persona (...), se procede a formular la presente acta confirme al siguiente detalle. Primero. - Que el instructor en circunstancias que se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, indicando que su menor hermana (...), que fue víctima de (maltrato físico), por parte de su madre (...), quien lo habría, dando correazo n la altura de la pierna, hecho ocurrido el día 08ENE20 a horas 08:30 aprox., en el interior de su domicilio. Segundo. Asimismo, al denunciante indica qué no es la primera vez que sufre (maltrato físico), su hermana menor (...), por parte de su</p>



	madre (...), y qué nunca lo denunció por motivos que no disponía de tiempo, lo que denuncia ante la PNP (...).
Auto admisorio	Fecha 20 de enero del 2020. Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día veintinueve de enero del 2020 (29-01-2020), a las 11 y treinta horas (11:30 pm) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 29 de enero del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Monitoreo constante D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Disponer que la PNP a



	nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 08 de enero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 15 de enero del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 29 de enero del presente; ello implica que pasaron 05 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se dan las debidas medidas de protección considerando las declaraciones dadas por la parte denunciante, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “4. Disponer que la PNP a nivel nacional



y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Se toma en cuenta la declaración de la denunciante en su apartado “no sería la primera vez“, por lo que se dan las prohibiciones antes establecidas; así como también las medidas dispuestas serían muy genéricas.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 58

EXPEDIENTE Nro.: 00379-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 08 de diciembre del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari el 08 de diciembre del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 04:30 horas del 08DIC20, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comisaria PNP de Mazuko la persona (...), se procede a formular la presente acta confirme al siguiente detalle. Primero. - Que el instructor en circunstancias que se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko, se hizo presente la denunciante indicando qué su ex conviviente (...), la había agredido psicológica y físicamente en el jr. La reforma, en circunstancias qué había asistido a una reunión social en el local</p>
-----------------	--



	<p>caprichos (fiesta de promoción), es así que a las 03:00 horas había llegado a su local bar para descansar, ya que ahí tiñe su cuarto, ingresa al local y ve a su ex conviviente libando cerveza con otra persona, por lo que la denunciante deja su cartera y sale del local, entonces en media calle del Jr. La reforma es alcanzada por su ex conviviente, donde el intervenido sujeto el cuello de la denunciante con el brazo (cogoteo), llevándola a un parte oscuro donde había camiones estacionados, entre la Av. Inambari con Jr. La Reforma, es ahí donde este le hace arrodillar y aun sujetándola del cuello, le propina aprox., 07 puñadas en la cabeza, uno en la boca y dos en la espalda, es en ese entonces que el intervenido empieza a apretar el cuello de la denunciante, tratando de ahogarla, a la vez que le decía perra maldita, te voy a matar, no te voy a pagar lo que te debo, antes te voy a matar, nadie te va a defender acá, entonces la denunciante agarra y apretar los genitales la intervenido, luego esta muerde del brazo, por lo que el intervenido suelta a la denunciante, esta logra zafarse, pero el intervenido la vuelve a sujetar del cabello, es en ese entonces que asa un transeúnte quien le vocifero, por qué le pegas, el intervenido se distrae y la denunciante logra soltarse, y en forma rauda corre, aborda un vehículo menor (taxi), para luego constituirse a la comisaria PNP Mazuko (...)</p>
Auto	Fecha 08 de diciembre del 2020.
admisorio	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...)



	debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 05 de noviembre del 2020 (05-11-2020), a las 11 y treinta horas (11:30 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 08 de diciembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Proporciona las siguientes protecciones (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Impedimento de acercamiento (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...). 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 08 de diciembre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones



Juzgado Mixto de Inambari el 08 de diciembre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 08 de diciembre del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Monitoreo constante D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se dan las medias de protección genéricas y también como la orden para las terapias psicológicas. Así también, “4. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. No se toman en cuenta las declaraciones de la denunciada.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 59

EXPEDIENTE Nro. 000359-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 25 de octubre del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 29 de noviembre del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo la hora y fecha anotadas, se presentó la denunciante (...), manifestando haber sido víctima de violencia psicológica y física , por parte de su conviviente (...) hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en su domicilio aproximadamente a las 00:30 horas del día 25OCT20, es cuando (...) habría ingresado al cuarto donde conviven, agrediéndola con puñetazos y patada en la cabeza, rostro y diferentes partes del cuerpo, cabe mencionar que el denunciado habría estado ebrio al momento de agredir a la denunciante, asimismo la denunciante no se acercó a denunciar el hecho por que estuvo trabajando y tenía malestar en la cabeza, producto de la agresión física, es así que el denunciado se habría alejado del CP. Santa Rosa hacia la localidad de Colorado por motivos de trabajo, no logrando su ubicación a su vez se comunicó al fiscal de turno (...).</p>
Auto	Fecha 29 noviembre del 2020.
admisorio	Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día nueve de diciembre del año 2020 (09-12-2020) a las



	11 horas (11:00 has.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 09 de diciembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, dilaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera pública o privada, así como cualquier acto d violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...) 2. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) b. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 25 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 29 de noviembre del 2020., quien ordena a través de un auto de



admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 09 de diciembre del presente; ello implica que pasaron 10 días en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, dilaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez no toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 60

EXPEDIENTE Nro. 000338-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se suscitaron el 14 de julio del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 06 de octubre del 2020.
-----------------	---



	<p>HECHOS: (...) siendo las 23:30 horas del día 14JUL20, presente personal PNP en la Av. Inambari S/n ref., en la entrada de Mazuko y la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme se detalla a continuación. Primero. - En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en la comisaría de Mazuko se recepción una llamada telefónica del personal de Serenazgo Inambari los mismos que indicaron que se estaría suscitando violencia familiar maltrato físico y psicológica en la Av. Inambari S/n motivo por el cual personal PNP se constituyó a dicho lugar a bordo de la motocicleta policial (...). Segundo.- En el lugar personal policial logra visualizar al personal de Serenazgo Inambari los mismos que se encontraban en la pista en compañía de una persona de sexo femenino la que identifica como (...), misma que manifiesta que el día 14JUL20 a horas 22:30 aprox., en el interior de su domicilio ubicado en la Av. Inambari s/n ref., en la entrada de Mazuko, estaba siendo víctima de maltrato psicológico y físico por parte de su conviviente de nombre (...), el mismo que le agredió dándole tres bofetadas en su rostro de la agraviada y posteriormente le sujeto de su cuello y gritándole diciendo “que eso quieres” hecho ocurrido en circunstancias que se encontraban hablando sobre el dinero que ambos tenían según manifestó la víctima, motivo por el cual personal interviene hace el ingreso a su domicilio d la agraviada, con la finalidad de buscar a su agresor donde se encuentra al imputado de nombre (...).</p>
	Fecha 06 de octubre del 2020.



Auto admisorio	Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día 7 de octubre del año 2020 (07-10-2020) a las nueve horas (09:00 has.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 07 de octubre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)



Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 14 de julio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 06 de octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 07 de octubre del presente; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 61

EXPEDIENTE Nro. 000366-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 28 de noviembre del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 02 de diciembre del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 16:20 horas del día 28NOV20, presente personal PNP de Mazuko, la denunciante (...), el intervenido (...) se procede formular la presente acta conforme se detalla. Primero.- En circunstancia que la tripulación de la movilidad (...), se encontraba realizando patrullaje motorizado por el sector virgen de la candelaria, en donde lo pobladores de lugar nos indican un caso de violencia familiar que se estaría suscitando en el sector Sarayacu constituidos a la primera dirección mencionado en la parte superior de la presente acta, en donde nos entrevistamos con la señora (...), la misma que refirió ser víctima de violencia familiar por parte de su conviviente (...) quien habría propinado puñetazos causándole lesiones a la agraviada, por motivos de infidelidad del intervenido, hecho ocurrido el presente día a horas 16:00 aprox., en el interior del inmueble ubicado en el Km 320 de la vía interoceánica tramo Urcos Iñapari Sarayacu (margen izquierda) (...).</p>
Auto	Fecha 03 de diciembre del 2020.
admisorio	Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad



	de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día 11 de diciembre del año 2020 (11-12-2020) a las doce horas (12:00 has.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 11 de diciembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, dilaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto d violencia al patrimonio del denunciante (...) 2) Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) b. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 28 de noviembre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones



Juzgado Mixto el 02 de diciembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 11 de diciembre del presente; ello implica que pasaron 09 días en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, dilaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP. Pero las medidas de protección serían muy genéricas.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 62

EXPEDIENTE Nro. 000152-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 26 de marzo del 2020. - Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 29 de mayo del 2020.
-----------------	---



	<p>HECHOS: (...) siendo las 11:00 horas del 26MAR20, presente ante el instructor de la oficina de violencia familiar de la comisaria PNP, Mazuko, la persona (...), se procede a formular la presente acta conforme al detalle siguiente. Primero.- Que el instructor en circunstancias que se encontraba de servicio en esta comisaria PNP Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, denunciando que fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico y físico), por parte de su ex conviviente y lo empezó a propinar golpes en la cabeza, jalándole del cabello, dándole golpes en la espalda, insultarle con palabras denigrantes y soeces en su condición de mujer diciéndole que eres una perra, puta, no nada, hecho concurrido el día 24MAR20 a las 09:30 horas aprox., asimismo indica la agraviada que no es la primera vez que le agrede , motivo por el cual se apersono a la comisaria PNP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 01 de junio del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día uno de junio del año 2020 (01-06-2020) a las catorce horas (12:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 01 de junio del 2020.</p>



Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir la comunicación (...). C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 4. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
------------------------------	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 26 de marzo del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 29 de mayo del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 01 de junio del presente; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 63

EXPEDIENTE Nro. 00001-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 02 de enero del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 03 de enero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo la hora y fecha anotadas, se presentó la denunciante (...), manifestando habría sido víctima de violencia



	<p>familiar psicológica y física, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante indica que salieron a un fiesta en la madrugada ahí es donde le reclame porque supuestamente estaría manteniendo relaciones sentimentales con otra chica, a mi conviviente le deje en el lugar donde discutimos yo me vine a mi casa una vez cuando llegue yo quería salir de nuevo justo al momento llega mi conviviente me comienza a agredirme con patadas puñetes e insultándome con las palabras graserías diciéndome que soy una puta perra que no sirvo, lo que denuncia ante la PNP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 03 de enero del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día seis de enero del año 2020 (06-01-2020) a las doce horas (12:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 06 de enero del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, dilaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física,</p>

	<p>emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto d violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).</p>
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 02 de enero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 03 de enero del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 06 de enero del presente; ello implica que pasaron 03 días en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto d violencia al patrimonio del denunciante (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la



denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 64

EXPEDIENTE Nro. 00359-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 12 de octubre del 2020. - Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 23 de octubre del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 21:50 horas del 12OCT20, presente en la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Mazuko, el instructor (...) y la denunciante (...), se procede a formular la presente acta, conforme e detalla a continuación. Primero. - En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio en la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Mazuko, se hizo presente la denunciante indicando que su pareja (...), la habría maltratado psicológica y físicamente, el día de la fecha a las 21:00 horas aprox., en la vía publica, en el jr. Francisco Bolognesi S/n, ref., frente al Colegio Emmanuel Mazuko, en circunstancias que habría dejado a su conviviente durmiendo en su cuarto que alquila, es así que esta salió</p>
-----------------	--



	<p>a comprar cena y al retornar encontró la puerta de su cuarto cerrado, es donde al presentarse el celular de su vecino para llamar a su conviviente, llega a su conviviente y le propina puñetazos y bofetadas en la cara y cabeza, aprox., de cuatro golpes, que me engañas, que toda la vida me engañas, para luego retirarse del lugar con rumbo desconocido, para luego la denunciante constituirse a la comisaria (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 23 de octubre del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día veintitrés de octubre del año 2020 (23-10-2020) a las 15 horas (15:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 23 de octubre del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo</p>



	<p>apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)</p> <p>3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 12 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 23 de octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 23 de octubre del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a



ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 65

EXPEDIENTE Nro. 00296-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 18 de agosto del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 16 de setiembre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 12:30 horas del día 18AGO20, presenta el suscrito en la PNP Santa Rosa y la persona de (...), con quien se formula la presente acta al siguiente. Primero.- Presente el suscrito encontrándose de servicio en una de las oficinas de la PNP Santa Rosa se apersono la (...), la misma que refiere haber sido víctima de violencia familiar (psicológica) por parte de su suegro (...), la recurrente indica que meses antevienes siempre ha sido víctima de violencia psicológica por su suegro limas antes mencionadas, asimismo refiere habrá recibido insultos de parte del denunciado (trabaja ociosa, no sabes ni cocinar, mejor dedícate a trabajar), hecho



	ocurrido el día 16AGO20 a las 19:30 horas en la comunidad de Sarayacu donde la recurrente convivio junto con sus dos menores (...).
Auto admisorio	Fecha 17 de setiembre del 2020. Resuelve: Se admite y se desarrollara por la via del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día dieci7 de setiembre del año 2020 (17-09-2020) a las doce horas (12:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 17 de setiembre 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...) C. Prohibir la comunicación (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje



	constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 18 de agosto del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 16 de setiembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 17 de setiembre del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 66

EXPEDIENTE Nro. 00344-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 08 de setiembre del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 07 de octubre del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 14:30 hrs del 08SEP20, presente ante el instructor (...), ubicado en una de las oficinas de la comisaria PNP Mazuko, la persona (...), con quien se procede a formular la presente acta, conforme se detalla a continuación. 1.- En circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio en la comisaria PNP Mazuko en la sección de violencia familiar, se hizo presente la persona de (...), la misma que se encuentra presente en esta dependencia policial a fin de denunciar a su conviviente por violencia familiar agresión psicológica y física en agravia de su persona procediendo con la denuncia correspondiente. 2.- la deponente refiere que el día 05SET20 a las 12:00 horas aprox., su conviviente (...) habría llegado a su domicilio l comenzó a reclamar sobre su almuerzo luego de eso la agredió con golpes de mano en la cara y golpes de pie en sus piernas insultándole con palabras soeces y denigrándola en su condición de</p>
-----------------	---



	<p>mujer luego le dio un golpe con la mano cerrada a la altura del lóbulo izquierdo desvaneciéndose en ese momento que se encontraba en su casa, y que este acto se comunicó vía telefónica al RMP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 07 de octubre del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día 7 de octubre del año 2020 (07-10-2020) a las 11 horas (11:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 07 de octubre 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar</p>



	la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 08 de setiembre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 07 de octubre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 07 de octubre del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 67

EXPEDIENTE Nro. 00042-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 16 de febrero del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 22 de febrero del 2020.
	HECHOS: (...) siendo la hora y fecha anotada, presente ante el instructor de una de las oficinas de la comisaria PNP Mazuko, el instructor PNP y la denunciante (...), se procede a formular la presente acta al detalle siguiente. 1.- Se hizo presente a esta PNP Mazuko la persona antes indicada la misma que interpone una denuncia verbal por violencia familiar, maltrato psicológico y físico, en contra de su esposo (...), hecho suscitado el día 16FEB20, a horas 12:30 aprox., en el interior de su domicilio después de realizar actividades, es que su esposo le espera en su domicilio y empieza a reclamarle a donde salió, empezando a insultarla con palabras denigrantes a la mujer y sin motivo la agrede físicamente con puñetazos en el rostro y distintas partes del cuerpo, para luego salir de su domicilio y retirarse con rumbo desconocido (...).



Auto admisorio	<p>Fecha 07 de octubre del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día veintidós de febrero del año 2020 (22-02-2020) a las 11 horas (11:00 hrs.) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 22 de febrero 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que</p>



	la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 16 de febrero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 22 de febrero del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 22 de febrero del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos



en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 13 de diciembre del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 27 de diciembre del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 12:05 horas del 13DIC20, presente el instructor en la sección de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, el denunciante (...), se procede a levantar la presente acta, conforme se detalla a continuación. Primero. - En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio, se hizo presente el denunciante, indicando que fue víctima de violencia familiar (maltrato físico), por parte de su ex conviviente (...), en circunstancias que se encontraba desplazando por el Jr. La Reforma (sección bares), en donde a las 10:00 aprox., llego su ex conviviente indicándole que le dé la llave de la motocar rojo, a lo que el denunciante le indico que no tenía, ent11s la imputada coge una piedra y lo lanza al denunciante en la cabeza (sección occipital), diciéndole desgraciado, no te vas a llevar mi motocar, a lo que el denunciante se escapó, y constituirse a la comisaria PNP (...).</p>
	Fecha 30 de diciembre del 2020.



Auto admisorio	Resuelve: Se admite y se desarrollara por la via del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día treinta de diciembre del año 2020 (22-02-2020) a las doce horas (12:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 30 de diciembre 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 2. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 13 de diciembre del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 27 de diciembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 30 de diciembre del presente; ello implica que pasaron más de 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.



Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)” es una medida mal dispuesta por solo brindarle la terapia psicológica y no dictar medidas de protección. Por otra parte, no se tomó en cuenta las declaraciones por los que no se dictó las medidas de protección necesarias en el presente caso.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 69

EXPEDIENTE Nro. 00002-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 14 de diciembre del 2019. - Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 03 de enero del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 04:30 horas del 14DIC19, presente el instructor en la sección de violencia familiar de la comisaria PNP Mazuko, la denunciante (...), se procede a levantar la presente acta, conforme se detalla a continuación. Primero.- En circunstancias que el instructor se encontraba de servicio, se hizo presente la denunciante, indicando que fue víctima de violencia familiar (maltrato físico), por parte de su ex conviviente la persona de (...), en</p>



	<p>circunstancias que se encontraba descansando en el interior de su domicilio J. Javier Heraud S/N Mazuko, donde a las 02:00 aprox., llego su ex conviviente ingresando al interior del domicilio, trepando el cerco ingresando al interior de su habitación, lo que la denunciante lo indico que hacia ahí, entonces el imputado lo empezó a reclamar que lo habría engañado, cogiendo un cuchillo en ese instante, donde el imputado al parecer se encontraba en estado de ebriedad, a lo que la denunciante se constituye a la comisaria PNP (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 03 de enero del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día nueve de enero del año 2020 (09-01-2020) a las doce horas (12:00 hrs.) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 09 de enero 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física,</p>



	<p>emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Monitoreo contante por parte de la Comisaria PNP (...) C. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 14 de diciembre del 2019, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 03 de enero del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 09 de enero del presente; ello implica que pasaron 06 días en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso



incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, también se dispone el monitoreo constante por parte de la PNP. Pero existe una leve demora al expediré las medias de protección.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 70

EXPEDIENTE Nro.: 00392-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 15 de octubre del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 02 de noviembre del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 17:46 horas del 15OCT20, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comisaria PNP – Mazuko la persona (...), con quien se procede a formular la presente acta con el siguiente detalle. Primero.- En circunstancias que personal PNP se encontraba de servicio en esta comisaría de Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada, refiriendo que fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico), por parte de su conviviente (...), el mismo que le agredió psicológicamente le insulto con palabras</p>
-----------------	--



	<p>denigrantes y soeces como “eres una puta, una traicionera, res una vividora, aprovechadora, y me amenaza que yo te voy a hacer llorar y conmigo te has equivocado yo te voy a enseñar quien soy yo, soy hijo de abogado que a no me afecta nada yo se salir entrar la justicia para mi es mi casa yo en cualquier momento puedo eliminarte”, hecho que habría ocurrido el día 15OT20 a horas 11:30 aprox., en circunstancias que la denunciante se encontraba lavando su ropa en el interior de su domicilio en la avenida industrial (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 05 de noviembre del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para el día 05 de noviembre del 2020 (05-11-2020), a las 11 y treinta horas (11:30 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 05 de noviembre del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física</p>



	<p>o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)</p> <p>3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 15 de octubre del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 02 de noviembre del 2020 quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 05 de noviembre del presente; ello implica que pasaron 03 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en



la carcelera de la PNP (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. No se toman en cuenta las declaraciones de la denunciada.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 71

EXPEDIENTE Nro.: 00081-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 23 de febrero del 2020. - Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 02 de marzo del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 19:30 horas del 23FEB20, presente el personal PNP (...), se procede a redactar la presente acta d intervención conforme al detalle siguiente. Primero. - En circunstancias que el personal PNP se encontraba realizando servicio en la comisaria PNP Mazuko se hizo presente la persona de (...) refiriendo haber sido víctima de violencia familiar (violencia</p>
-----------------	---



	<p>psicológica y física), por parte de su conviviente (...) motivo por el cual personal PNP se constituyó al lugar. Segundo. - In situ personal PNP se entrevistó con la persona (...), misma que indico que su conviviente (...) le habría agredido psicológica y físicamente con palabras denigrantes y soeces hacia su condición de mujer como eres puta, perra y con palabras que alteran su integridad de mujer; asimismo, la agraviada refiere que anteriormente le habría agredido con un objeto punzo cortante en su antebrazo derecho, motivo por el cual se trasladó a las personas intervenidas a la comisara Mazuko (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 04 de marzo del 2020.</p> <p>Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día 09 de marzo del 2020 (09-03-2020), a las doce horas (12:00 pm) audiencia que se realizara de forma virtual audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 09 de marzo del 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia</p>



	<p>familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).</p>
--	--

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 23 de febrero del 2020, lo que fueron puestos en Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 02 de marzo del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 09 de marzo del presente; ello implica que pasaron 07 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad



física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. No se toman en cuenta las declaraciones de la denunciada.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 72

EXPEDIENTE Nro. 00064-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 13 de enero del 2020. - Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 30 de enero del 2020.
	<p>HECHOS: (...) siendo las 20:00 horas del día 13ENE20 presente el suscrito y la persona de (...), se procede a formular la presente acta conforme se detalla a continuación. 1.- en circunstancias en que personal PNP se encontraba de servicio en esta comisaria Santa rosa se hizo presente la persona de (...) indicando que fue víctima de violencia patrimonial por parte de su ex conviviente (...), la misma</p>



	<p>que habría sustraído del domicilio (cuarto alquilado) del denunciante, dos parlantes (...), as u vez habría violentado la puerta de ingreso a su cuarto rompiendo el candado de seguridad. Hecho ocurrido el días 11ENE20, a horas 13:30 horas aprox., en el km 111 de la vía interoceánica Puerto Maldonado – Mazuko (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 03 de marzo del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día nueve de marzo del año 2020 (09-03-2020) a las nueve horas (09:00 hrs.) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 09 de marzo 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a</p>



	la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes</u> . (...) 3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 13 de enero del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 30 de enero del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 09 de marzo del presente; ello implica que pasaron 02 meses en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, existe una demora al expediré las medias de protección.



Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 73

EXPEDIENTE Nro. 00241-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 27 de junio del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado el 12 de agosto del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 20:20 horas del día 27JUN20, presente personal PNP de la CIA Santa Rosa y la persona (...) quien se procede a formular el presente acta conforma al detalle siguiente: en circunstancias que el personal PNP de la CIA Santa Rosa se encontraba de servicio en una de las oficinas de investigación, se apersono una persona de sexo femenino con visibles hematomas en la cara a la altura del ojo izquierdo quien refiere haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente (...), hecho ocurrido el día 27JUN20 a horas 18:30 aprox., asimismo refiere que se encontraba en una reunión familiar ingiriendo bebidas alcohólicas, fue ahí donde su pareja en estado de ebriedad de forma violenta le agredió con golpes y puñetes en el rostro y con palabras soeces en contra de su dignidad, donde la denuncia ante la PNP (...).



Auto admisorio	<p>Fecha 12 de agosto del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a realizarse el día trece de agosto del año 2020 (13-08-2020) a las nueve horas (09:00 hrs.) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).</p>
Audiencia oral	<p>Fecha 13 de agosto 2020.</p>
Medidas de protección	<p>RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Prohibir el acercamiento (...) C. prohibir la comunicación (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus</p>



	dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)
--	---

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 27 de junio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado el 12 de agosto del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 13 de agosto del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, existe una demora al expediré las medias de protección.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo



familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

CUADRO Nro. 74

EXPEDIENTE Nro. 00245-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos se Suscitaron el 30 de junio del 2020. - Se pone de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado el 12 de agosto del 2020. <p>HECHOS: (...) siendo las 00:30 horas del día 30JUN20 personal PNP a bordo del móvil (...) se recepción una llamada del CEOPOL DEPRACAR, por violencia familiar al tener conocimiento sobre el hecho nos constituimos al lugar indicado donde en su domicilio se encuentra a la victima de (...), quien solicita de haber sido víctima de violencia familiar por lo que se procede a levantar el acta con los siguientes detalles. Primero. - La víctima se encontró en su domicilio con un ojo lado izquierdo hinchado, manifestando que le había golpeado a un puñetazo en el ojo estrangulándole al piso tratándole de ahorcarle del cuello por parte de su conviviente de nombre (...), después de golpearle se dio a la fuga con rumbo desconocido. Segundo. - Al tener conocimiento del hecho ocurrido se trasladó a la comisaria PNP Santa Rosa (...).</p>
Auto admisorio	<p>Fecha 12 de agosto del 2020.</p> <p>Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a</p>



	realizarse el día trece de agosto del año 2020 (13-08-2020) a las 11 horas (11:00 hrs.) audiencia que se programa teniendo en cuenta la agenda del Juzgado y el domicilio de las partes llevarse a cabo en el local del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto de Inambari (...).
Audiencia oral	Fecha 13 de agosto 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1. Declarar fundado el otorgamiento de medidas de protección en favor de la agraviada (...) 2. Dispongo el otorgamiento de medidas de protección (...) A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) B. Dispongo el retiro de (...) del domicilio (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. prohibir la comunicación (...) E. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) F. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...) 3. Recomendar y Disponer que la PNP a nivel nacional en todas sus dependencias brinde atención primordial y necesaria a la agraviada a su sola solicitud verbal (...)



Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 30 de junio del 2020, lo que fueron puestos en conocimiento Juzgado de Paz Letrado el 12 de agosto del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 13 de agosto del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “A. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante. Por otro lado, existe una demora al expediré las medias de protección.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



CUADRO Nro. 75

EXPEDIENTE Nro.: 00394-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 17 de diciembre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado de Paz Letrado de Inambari el 18 de diciembre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 16:51:41 horas del día 17/12/2020, se presentó ante el suscrito el denunciante manifestando que el día 16/12/2020 a las horas 18:00:00 horas, fue víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente (...), según refiere la agraviada su conviviente la cela mucho y la insulta (mocosa, ignorante que no tiene estudios, que no hace nada, y que para él no vale la pena), también refiere la agraviada que la violencia psicológica que viene sufriendo no sería la primera vez y que en anteriores ocasiones la habría agredido físicamente hasta dejarla en el piso todo ensangrentada y con moretones en todo el cuerpo, lo que nunca lo habría denunciado por temor a que la volvería agredir, según refiere la agraviada que en el momento que la agrede su conviviente lo hace en presencia de sus tres menores hijos y que lo le importa si estos menores sufran por algún trauma, todo esto ocurría en su domicilio d la agraviada (...).
Auto admisorio	Fecha 20 de diciembre del 2020.
	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día



	treinta de diciembre del 2020 (30-12-2020), a las 15 y treinta horas (15:30 pm) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 30 de diciembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Monitoreo constante (...) c. Impedimento de acercamiento (...) d. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 4) Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 17 de diciembre del 2020, lo que



fueron puestos en Juzgado de Paz Letrado de Inambari el 18 de diciembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve 30 de diciembre del presente; ello implica que pasaron 21 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomo en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “b. Monitoreo constante (...) c. Impedimento de acercamiento (...) d. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)” las prohibiciones están bien plasmadas ya que no solo se dan en las prohibiciones de conducta sino también en las de acercamiento, por otro lado, se da la orden para que la denunciante tenga terapia psicológica. En la presente se tomaron en cuentas las declaraciones, pero hubo una demora para dictar las medidas de protección.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que, si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo



familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 10 de noviembre del 2020.- Fecha en el que tomo conocimiento el juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 13 de noviembre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 20:11:27 horas del día 10/11/2020, se presentó ante el suscrito la denunciante (...) manifestando que el día 10/11/2020 a las 19:00:00 horas fue víctima de maltrato psicológico y físico por parte de su ex conviviente (...) sindicado como presunto autor de sus lesiones, hecho ocurrido en circunstancias que retornaba a su domicilio, la denunciante refiere que (...) le habría agredido con puñetazos y patadas por diferentes partes del cuerpo y rostro asimismo profiriendo palabras soeces ante su persona, cabe mencionar que la denunciante y el denunciado tiene un hija (...) producto de su convivencia, asimismo el denunciado estaría en estado de ebriedad según refiere la denunciante lo que denuncia ante la PNP (...).
Auto admisorio	Fecha 14 de noviembre del 2020.
	Resuelve: (...) 1) Recibir denuncias de violencia intrafamiliar para atenderlas en su tipo de violencia psicológica en perjuicio (...) debiendo tramitarse en la vía del proceso especial. 2) Citar a audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, parta el día



	veinticinco de noviembre del 2020 (25-11-2020), a las nueve horas (09:00 am) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 25 de noviembre del 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Monitoreo constante (...) c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes.</u> (...) 3) Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es ineficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 10 de noviembre del 2020, lo que



fueron puestos en Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 13 de noviembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 25 de noviembre del presente; ello implica que pasaron 12 días en promedio desde el día en que el Juzgado tomó en conocimiento los hechos hasta el día que se dictó la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública, así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone “b. Monitoreo constante (...) c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)” las prohibiciones están bien plasmadas ya que no solo se dan en las prohibiciones de conducta sino también en las de acercamiento, por otro lado, se da la orden para que la denunciante tenga terapia psicológica.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



EXPEDIENTE Nro. 00378-2020-0-170102-JM-FT-01

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Los hechos se Suscitaron el 08 de noviembre del 2020.- Se pone de conocimiento del Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 08 de diciembre del 2020.
	HECHOS: (...) siendo las 10:00 horas del día 08NOV20, presente el instructor PNP S3 (...), la persona de (...), con quien se procede a redactar la presente acta conforme el detalle siguiente. Primero.- En circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio en la CIA PNP Mazuko, se hizo presente la persona antes mencionada quien indica que sus menores hijas (...), quienes habrían sido víctimas presuntamente de agresión psicológica y física por parte de su progenitora (...), la misma que por referencia de la menor (...) las agredió físicamente en horas de la mañana del día 08NOV20, la cual la menor puso de conocimiento de su padre (...), a las 07:00 horas aproximadamente, del día 08NOV20, el cual se apersono juntamente con su menor hija a la comisaria PNP (...). Segundo. - Así mismo, según referencia de la menor la cual indica que si madre las agrede constantemente jalándole de sus cabellos y también insultándolas a ellas y a su hermana menor, del mismo modo se da conocimiento del RMP (...).
Auto	Fecha 08 de diciembre del 2020.
admisorio	Resuelve: Se admite y se desarrollara por la vía del proceso especial, la denuncia por actos contra (...) en agravio de (...) en la modalidad de maltrato físico. 1. Citar a la audiencia oral en la presente, a



	realizarse el día ocho de diciembre del año 2020 (08-12-2020) a las 15 horas (15:00 hrs.) audiencia que se realizara de forma virtual, con conexión con las partes procesales a través del aplicativo Google hangouts meet ingresando al link (...).
Audiencia oral	Fecha 08 de diciembre 2020.
Medidas de protección	RESUELVE: 1) Proporciona las siguientes protecciones:(...) a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) b. Monitoreo constante (...) 3) Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo <u>acudir de forma obligatoria las partes</u> . (...) d. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).

Interpretación:

La información del cuadro muestra que el mecanismo establecido por la Ley 30862 para autorizar la promulgación de medidas de protección es eficaz. En efecto, los acontecimientos del presente caso tuvieron lugar el 08 de noviembre, lo que fueron



puestos en conocimiento Juzgado Unipersonal en adición a sus funciones Juzgado Mixto el 08 de diciembre del 2020, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve el 08 de diciembre del presente; ello implica que pasaron menos de 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Entre las medidas de protección que ofrece, destacamos que señala: “a. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)” es una medida bien dispuesta, puesto que es un mecanismo claro para que se el cumplimiento o se sancione en caso incurriera nuevamente del denunciado; así mismo, ordena para que se la terapia psicológica para la denunciante, a ello se debe agregar que el Juez toma en consideraciones la declaraciones de la denunciante.

Por el contenido de los actuados en el presente expediente se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección emitidos en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el año 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.

4.3. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

4.3.1. Informes de violencia intrafamiliar.

Se elaboró una guía de entrevista de 6 preguntas dirigidas a los operadores de justicia, donde la primera pregunta fue: ¿Cree usted que la actual Ley 30862 sobre las



medidas de protección por violencia intrafamiliar han sido eficaces en garantizar la protección a las víctimas y reivindicar al agresor?; De los cuales las respuestas fueron:

- No, por qué no hay una correcta aplicación de la ley.
- Considero que, si tienen eficacia, pero ello se encuentra sujeto a que se notifique y explique adecuadamente al obligado a cumplir las medidas de los efectos y las consecuencias del incumplimiento.
- No han sido eficaces porque sigue habiendo víctimas de agresión.
- No, porque se ha visto caso donde el agresor toma venganza del hecho de haber sido denunciado, dónde se llega incluso a quitarle la vida a la víctima.
- No creo que sean eficaces, dado que son las mismas víctimas que indican que no se les ha protegido adecuadamente, y ello se muestra con los agresores sueltos y más casos de violencia intrafamiliar que no son denunciadas, porque los procesos suelen ser burocráticos y no hay una adecuada atención.
- Son poco eficaces, puesto que los operadores de justicia no actúan oportunamente
- No, porque tanto la PNP, el MIMP, el instituto de Medicina Legal del MP, y el propio Ministerio Público, no cuentan con la suficiente infraestructura para garantizar la protección de las víctimas y reivindicar al agresor.

4.3.2. Derecho a la integridad de la víctima.

La segunda pregunta fue: ¿Considera que la procedencia de la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del demandado, para prevenir la repetición de situaciones violentas, todo ello en el marco de la ley 30862 y con la pretensión de prevenir nuevas situaciones de coacción que puedan desencadenar efectos nocivos para el núcleo familiar, todo con el fin de proteger la integridad de la víctima?; De los cuales las respuestas fueron:



- Si, por qué así se evitaría en parte que se vuelva a cometer los mismos actos.
- Considero que sí podrían generar efectos negativos, sin embargo, si se realiza una ponderación entre la unidad familiar y la integridad de la Víctima, se justifica la medida.
- Si, porque muchas veces se toman represalias contra las víctimas, incluso el mismo núcleo familiar ve el hecho de que se ha denunciado y que se haya retirado del hogar sería por culpa de la víctima, lo que ocasionaría la desunión del núcleo familiar.
- No creo que esta medida sea eficaz, ya que, si bien se previene la repetición de los actos violentos, esta no genera la confianza en la víctima, que puede sufrir incluso de problemas psicológicos.
- No, por motivo de que es la mejor opción a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y ponderando la opción entre quebrar el núcleo familiar y nuevos actos de violencia, se debe priorizar la integridad de los miembros del grupo familiar

4.3.3. Medidas de protección dictadas.

La tercera pregunta fue: ¿Considera que las actuales medidas de protección adoptadas por el fiscal entre las cuales se tienen: Evaluación de riesgo; gravedad del hecho y posibilidad que ocurra nuevamente; la urgencia, claridad y precisión de la conclusión y cierre del acto violento; el órgano encargado y su trazabilidad correspondiente; medidas de precaución del agresor; son suficientes como indicador para garantizar la protección a las víctimas?; De los cuales las respuestas fueron:

- No, no son suficientes se tiene que poner prohibiciones específicas.
- Considero que si son adecuadas porque aseguran la evaluación de la mayor cantidad de indicadores.
- No son suficientes porque siguen siendo víctimas de agresión.



- De alguna manera sí, pero todo ello queda en documentos, más no se cumple a cabalidad, ni tampoco hay funcionarios que la gana cumplir.
- No, porque hay que considerar también que la protección a la víctima incluye también una rehabilitación para ella y su familia por el daño causado
- No son suficientes, se debe seguir adoptando más medidas necesarias que velen por la integridad de la víctima
- No, por motivo de que las medidas de protección las adopta el Juez de familia, sin embargo, no son suficientes, debiendo fortalecer la coordinación con la PNP para hacer efectivas dichas medidas.

4.3.4. Resoluciones de medidas de protección implantadas.

La cuarta pregunta fue: ¿Cree usted que al momento de ejercer la tutela según lo establecido en los artículos 15° y 16° de la Ley 30862, probablemente mientras el cargo regrese la víctima ya podría estar sucumbida?; De los cuales las respuestas fueron:

- Si, por qué la aplicación de las medidas de protección tiene que ser inmediatas.
- Considero que si porque tratándose de actos de violencia se requiere atención urgente.
- Si, si bien existe una ficha de evaluación de la gravedad de la violencia, eso no garantiza que aquellas víctimas donde su ficha de evaluación aparezca como leve puedan estar seguros ante cualquier represalia que pueda sufrir por parte del agresor, deberían de implementar medidas más eficaces.
- No se asegura debidamente a la víctima, por ello es probable que en ese tiempo la víctima haya sido sucumbida.
- Si, por motivo de que los Juzgados de Familia, tienen 72 horas como plazo máximo para dictar las medidas de protección, debiendo ser el plazo de 24 horas máximo, pudiendo pasar cualquier incidente en ese transcurso de tiempo.



4.3.5. Garantía de derecho a la protección.

La quinta pregunta fue: ¿Cree usted que la imposición de una pena más severa de privativa de libertad para el que comete el delito de violación de género, vinculado a los mecanismos que permiten resarcir y reivindicar los derechos de las víctimas de violencia, serían los medios más eficaces que tienen los procesos para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?; De los cuales las respuestas fueron:

- Si, para que así se vea una correcta proyección de las víctimas.
- Considero que sí, puesto que podría ayudar a la prevención de delitos.
- Si, porque de esta manera habría más respeto con las mujeres.
- No del todo, pero es un mecanismo para tratar de frenar la violencia del agresor.
- No, ya que ello genera hacinamiento en los penales y no se asegura que el agresor sea rehabilitado correctamente, lo cual conlleva a que aumente la probabilidad de que cuando salga cometa más actos de violencia. Lo cual no guarda relación con la protección a la víctima.
- Si, siempre en cuando los operadores de justicia actúen de forma inmediata. Hay procesos urgentes que por carga procesal siguen sin resolverse.
- Si, en el sentido de que penas suspendidas onde multa, no limita la comisión de un nuevo hecho de violencia a comparación de una pena privativa de libertad efectiva.

4.3.6. Seguimiento periódico de la medida.

La sexta pregunta fue: ¿Considera un excelente método la coordinación entre los Fiscales de Familia, Mixtos y Penales de cada Distrito Judicial, se reúnan cada dos meses a efectos de unificar criterios respecto a los problemas que se detecten durante las visitas de inspección a las dependencias policiales, instituciones públicas o privadas, y formular



alternativas de solución; proponer a los Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores mejores prácticas para ser incorporadas en la presente Directiva, así como las modificaciones que resulten necesarias, debidamente fundamentadas, para un eficaz y eficiente trabajo fiscal?; De los cuales las respuestas fueron:

- Considero que sería la mejor opción puesto que los problemas e incidentes se presentan en la tramitación de los procesos y para una mejor eficacia corresponde solucionar dichos problemas cuanto antes.
- Podría ser, si se trabaja conjuntamente se llegaría a un acuerdo unificado de cómo se procedería en estos casos, tal vez así, puedan llenar el gran vacío que presente dicha ley. Si. Porque el trabajo corporativo es más eficaz
- Sí, porque así podrán compartir ideas y resolver dudas respecto a este tema tan importante que lamentablemente sucede a diario en nuestro país.
- Si es imprescindible. Reduciría la carga procesal.
- Sí, es un excelente método, mientras exista mayor coordinación, la aplicación de la ley 30364 será más efectiva.



DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo general de la presente investigación tuvo como fin determinar si son eficientes las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020, en el cual se logró mediante el análisis de 77 casos por violencia durante el año 2020 del distrito de Inambari, la realización de 12 entrevistas a los operadores de justicia del Distrito Fiscal de Madre de Dios y finalmente se realizó 20 encuestas a los operadores de justicia del Distrito Fiscal de Madre de Dios, aplicados por la potencialidad al ser personas inmersas en la aplicación de los dispuesto por la Ley 30862.

- Respecto del primer objetivo específico, en el que se buscó **Determinar de qué manera las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 ha incidido en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020**, se llega a la siguiente discusión de los resultados: que se infiere que, las autoridades y los operadores de la justicia no realizan los seguimientos de casos ni hacen respetar la ley como para evitar que se reincidan los casos de violencia familiar, que, dentro de la jurisdicción del distrito de Inambari los operadores de justicia no aplican de manera correcta la ley 30862 generando reincidencias de la violencia a las mujeres y a los miembros de la familia, que, a pesar de la aplicación de las medidas de protección, no para la violencia a las víctimas, que, la promulgación de la Ley 30862 no controla el aumento de casos de violencia contra la mujer ni ayuda a disminuirlos, que, a pesar de la existencia de medidas de protección y leyes que protegen a los integrantes de la familia, no se logra la disminución de la cantidad de víctimas, que, la ley 30862



no tienen las medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las víctimas, que, debido a la gran cantidad de casos que trata el juzgado, los operadores de la justicia no aplican de manera adecuada las medidas de protección de la Ley 30862, que, los operadores de justicias no realizan un adecuado seguimiento a las víctimas que hicieron una denuncia, motivo por el cual también se reinciden los casos de violencia dentro de dichas familias, resultados que guardan relación con lo mencionado por: Cortes (2017), en su tesis: La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, (tesis de pregrado). Universidad Libre Colombia – Bogotá, que señala que la violencia contra la mujer se ha visto no sólo en presencia de su pareja, sino también en la violencia institucional, como resultado de la falta de confianza generada por el sistema penal, que hace que las mujeres se abstengan de denunciar debido al abandono generado en las áreas de protección emocional, social, económica y cultural; sin embargo, no sin antes mencionar la conceptualización legal creada por la justicia, que resulta en la revictimización de la mujer como un acto más, Neira (2021), en su tesis: La inclusión del artículo 22-A como nueva defensa en la Ley 30364 para la Eliminación y Prevención de la Violencia contra la Mujer y los Familiares, que establece que: La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y la Ley de Familiares brindan tranquilidad a las mujeres y aquellos que han sido víctimas de violencia pero que realmente no están recibiendo la supervisión completa que necesitan, como se menciona en el artículo 22 de la Ley 30364, restringida porque no define objetivamente la restricción de un lugar privado o público como un derecho establecido a una investigación, Huamán (2019), en su tesis: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018, señalo que: 1) En cuanto a la aplicación de las medidas de



protección en los procesos de violencia familiar, se ha determinado que, en el 98 por ciento de los casos de violencia examinados, estas medidas se aplican de manera oportuna e inmediata a favor de las víctimas; sin embargo, estas medidas son medianamente efectivas porque no garantizan el bienestar y la seguridad de las víctimas por diversas razones, entre las que destacan las siguientes. Debido a la falta de personal, a los limitados recursos económicos y a la falta de actualización oportuna del "Registro de víctimas con medidas de protección", la función del juez se limita a dictaminar la medida conforme a la ley, y la Policía encargada de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima debido a la falta de recursos, a los limitados recursos económicos y a la falta de actualización oportuna del "Registro de víctimas con medidas de protección". Tampoco existe una correlación entre las medidas de protección implementadas y el tipo de violencia sufrida por la víctima, según un informe de evaluación de amenazas presentado ante un juzgado y cuyo valor probatorio es crítico. Esto demuestra una incoherencia entre las medidas de protección aplicadas y el peligro latente en el que se encuentra la víctima. En consecuencia, aunque el tribunal haya impuesto medidas de protección urgentes en el 98% de los casos, estas medidas son ineficaces mientras no sirvan para moderar los actos de violencia y evitar la repetición de las agresiones, Lazo (2019), en su tesis Eficacia de las protecciones a las víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Segundo de Familia de Tarapoto, 2018, destacando que: El 84% de los casos (47) demuestran una efectividad media de las medidas de Protección a las Víctimas de Violencia Doméstica en el Juzgado Segundo de Familia de Tarapoto, 2018. Además, el 11% de los casos denunciados (6) fueron bajos; frente al 5% de expedientes (3) muestran totales bajos; por lo tanto, las garantías en caso de violencia doméstica no se respetan plenamente, Rosales (2017), en sus tesis: La efectividad de



la protección de mujeres y familiares en Barranca, 2015-2017, indicó que: 3. El Juez de Familia de Barranca no garantiza que siempre podrá experimentar por el tiempo mínimo para aplicar las medidas de protección. ya que no existe un tiempo mínimo de evaluación e información. 4.- No todas las organizaciones o agencias afiliadas involucradas en procesos violentos operan las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Resultados y antecedentes que guardan relación con lo mencionado por Castillo (2016) El hecho de que sean medidas de protección personal significa que tienden a salvaguardar a personas que están expuestas a riesgos físicos o psicológicos o que, debido a una serie de circunstancias específicas en su familia, necesitan algún tipo de protección, concordante con lo mencionado por Ramos (2019). Incluye un proceso especial para proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia brindando protección o prevención, así como sancionando a los responsables de actos violentos. También tiene el objetivo de ayudar a la persona que sufre en su proceso de curación. Se observó que pese a lo establecido por la Ley 30862, esta no se aplicó en la práctica en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, en el periodo 2020. Por lo que se puede confirmar la hipótesis planteada respecto al primer Objetivo Específico, el cual fue que: “Las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 no ha incidido de manera significativa en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020”.

Es así que de la discusión de los resultados realizado se pudo determinar que no hay una eficiencia de las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862, puesto que no ha ayudado en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo



2020, más por el contrario hubo un incremento de casos de violencia en contra de las mujeres del grupo familiar.

- Respecto del segundo objetivo específico, en el que se buscó **Determinar las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020**, se llega a la siguiente discusión de los resultados obtenidos mediante el análisis de casos, en las cuales las medidas de protección dictadas mediante sentencias judiciales son: De las medidas de protección dispuestas, apreciamos que el señalar “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...),” “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...), se dispone y recomendar a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).” “PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la



esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...). Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).”A. Ordeno el cese y abstención definitiva a partir de la fecha por parte del denunciado (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carceleta de la PNP (...) Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).”,Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...).”Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...),Prohibir al denunciado (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de



cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)"Recomendar y Disponer a la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias BRINDE atención primordial y necesaria y protección necesaria al denunciante (...),Prohibición por parte de (...), de todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar en agravio de (...); en la modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública ; así como cualquier acto de violencia patrimonial del denunciante, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad judicial (...)."dispone "b. Prohibición de comunicación (...). c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde Terapia Psicología a la agraviada (...)."Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)"se dispone "B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...)"Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido



hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...),Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”dispone “B. Prohibición de comunicación (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...),Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”dispone “B. Monitoreo Constante por parte de la Comisaria PNP de Mazuko en el domicilio (...) B. Prohibición de libar bebidas alcohólicas por parte del denunciado (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”,Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de



violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)"

Esta es una medida bien preparada ya que es un claro mecanismo de ejecución o sanción en caso de que el imputado sea castigado aún más, ya que se detallan todos los delitos cometidos por el imputado.; así como también, se dispone "B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)"

Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)

Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)

C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...),Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...) se dispone "B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)

C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...),Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones



(...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” se Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”,Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se



dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”, se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). D. Prohibición de comunicación por parte del denunciado (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”,Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”.se dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “(...) B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP



(...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da la correcta disposición de las medidas de protección y se plasma lo supuestos en caso de vuelva a suceder el hecho. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).” se brinda la disponibilidad de PNP para una debida protección del denunciante. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...).” se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da la correcta disposición de las medidas de protección y se plasma lo supuestos en caso de vuelva a suceder el hecho. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).” Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...).” se dispone “ B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” se da la correcta disposición de las medidas de protección y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a



nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...). Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” se dispone “B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” se dispone “B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...). Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” se dispone “B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C.



Impedimento de acercamiento (...) D. Retiro inmediato del hogar (...) E. Prohibición de libar bebidas alcohólicas (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)"dispone "(...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)"Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)"se dispone "(...) B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...).Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de



cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone B. Monitoreo constante por parte de la Comisaria PNP (...). C. Impedimento de acercamiento (...) D. Prohibición de comunicación (...) F. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).”Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier



acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Monitoreo constante por pare de la Comisaria PNP de Mazuko (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Monitoreo constante por pare de la Comisaria PNP de Mazuko (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier



acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Prohibición de acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en



su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”dispone “B. Prohibir la Comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Prohibición de acercamiento (...) C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”. Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)”Dispone que en todas



las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...). Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” se dispone “B. Prohibir comunicación (...) C. Prohibición de acercamiento (...) D. Exhortar cumplan las medidas sanitarias (...). E. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) F. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...). Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” se dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que la PNP de la Comisaria Santa Rosa deberá efectuar (...)” Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...). Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido



hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Prohibir la comunicación (...). C. Prohibir el acercamiento (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...).se dispone “B. Dispongo el retiro del denunciado (...) del domicilio (...). C. Prohibir el acercamiento (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)”.Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “(...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Prohibir la comunicación (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de



cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “(...) B. Prohibir el acercamiento (...). C. Prohibir la comunicación (...). D. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) E. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”se dispone “B. Prohibir el acercamiento (...). C. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) D. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)”Dispone que en todas las dependencias de la PNP a nivel nacional se brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”.se dispone “B. Impedimento de acercamiento (...) C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante



(...). se da adecuadamente las medidas de protección como también se dan las prohibiciones de acercamiento; mismo, y se plasma el constante monitoreo por parte de la comisaria PNP Mazuko. Así también, “3. Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).” Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” dispone “B. Monitoreo constante por parte de la PNP (...) C. Impedimento de acercamiento (...) D. Prohibición de comunicación (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).” Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”. dispone “B. Prohibir la comunicación (...) C. Prohibir el acercamiento (...) D. Exhortar a las partes procesales que no tengan discusiones o conflictos delante la menor (...) E. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...).” Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...).” Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia



psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”dispone “B. Monitoreo constante (...). C. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”.dispone “B. Prohibición d libar bebidas alcohólicas (...) C. Prohibición de participar en juegos de azar (...) D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”.se dispone “B. Monitoreo constante D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)”Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...)”.Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de



violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)” dispone “B. Monitoreo constante D. Ordeno al Centro de Salud de Mazuko brinde Terapia Psicológica a la denunciante (...)” Disponer que la PNP a nivel nacional y en todas sus dependencias brinde protección necesaria y atención prioritaria al denunciante (...). PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública, así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...) Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública, así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...). Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido



(...)”Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)”. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)”.. Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...)”dispone “B. Ordeno terapias psicológicas (...), por parte del psicólogo del Centro de Salud Mazuko (...) C. Monitoreo y patrullaje constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria Mazuko (...)”PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)”Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)”.PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o



pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...).Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...).Prohibir a la denunciada (..) a partir de la fecha (...) a efecto de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica y física o cualquier otra modalidad en cualquier tipo de conducta y objeto, patadas, puñetes (...); así como, insultos, humillaciones (...) bajo apercibimiento de ser conducido hasta por 24 horas en la carcelera de la PNP (...).PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...).”se dispone “b. Monitoreo constante (...) c. Impedimento de acercamiento (...) d. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado (...).PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública , así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...).”se dispone “b. Monitoreo constante (...) c. Ordeno que el Centro de Salud Mazuko brinde terapia Psicológica a la denunciante (...) y al denunciado



(...) debiendo acudir de forma obligatoria las partes. (...)”. PROHIBIR (...) todo tipo de actos que tengan que ver con violencia familiar (...) en modalidad de maltrato sexual, físico, psíquico patrimonial, tales como agresiones físicas, tildaciones, humillaciones, insultos entre otros agravios que menoscaben la integridad física, emocional y psíquica ya sea en la esfera privada o pública, así como cualquier acto de violencia al patrimonio del denunciante (...)”. De lo mencionado anteriormente respecto a la totalidad de las medidas de protección emitidas mediante sentencias judiciales, de los casos analizados se tiene que los 70% de entrevistados, están en desacuerdo en que los casos de violencia familiar son resueltos y no vuelven a reincidirse, el 15,0% indican que están totalmente en desacuerdo en que los casos son resueltos, con dichos resultados se muestra que, los casos de violencia no son solucionados y los operadores de justicia no brindan los suficientes recursos como para evitar que se reincidan dichos casos de violencia familiar, resultados que guardan relación con los antecedentes mencionados por Huamán (2019), en su tesis: Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018, que menciona (...) se ha determinado que, en el 98 por ciento de los casos de violencia examinados, estas medidas se aplican de manera oportuna e inmediata a favor de las víctimas; sin embargo, estas medidas son moderadamente efectivas porque no garantizan la seguridad y la salud de la víctima por muchas razones, en las que se destacan las siguientes cosas. Debido a la falta de empleados, los recursos económicos son limitados y la falta de innovación oportuna "registro de víctimas por medidas de protección", la función de los jueces restringe las medidas de protección en ausencia de recursos y la fuerza económica es limitada y la falta de innovación oportuna para registrarse víctimas en medidas de protección, también relacionadas con un cierto aspecto de Lazo (2019)



mencionados anteriormente: 84 % de los documentos (47) que tienen la efectividad promedio de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia en la familia, en el Tribunal de Familia Segundo, 2018. Asimismo, se observa que el 11% de los expedientes (6) es bajo; frente al 5% de expedientes (3) muestran totales bajos; por lo tanto, las garantías en caso de violencia doméstica no se respetan plenamente.

2. El 86% de los casos (48) representan un promedio, seguido de un bajo (14) en la efectividad de las protecciones a las víctimas en casos de violencia física intrafamiliar en el Juzgado Segundo de Familia de Tarapoto, 2018, y posteriormente esta medida de protección que no está siendo implementada en su totalidad, por ejemplo, en casos de violencia física en la familia.

3. El 73% (41) mostró efectividad media de las medidas de protección a víctimas en casos de violencia intrafamiliar psicológica en el Juzgado Segundo de Familia de Tarapoto, 2018 (...), resultados y antecedentes que encuentran sustento con lo mencionado por: Mera, (2019), que dijo: El uso de medidas de protección no es de naturaleza preventiva, sino una serie de pasos o procedimientos para evitar que un abusador ataque a una víctima o víctimas. También identifica las posiciones y decisiones del Estado con base en el principio de decisión e intervención inmediata (jueces y PNP) para proteger y proteger a las víctimas. Si bien la designación e implementación de estas medidas no garantiza el éxito del proceso, existe cierta teoría de que estas medidas son precauciones personales e indirectamente cumplen el propósito de la precaución clásica, este no es el caso; del mismo modo Pizarro, (2017): Las medidas estarán vigentes, según lo estipulado en el artículo 23, mientras persista el peligro, pero no en el caso de la imposición de una sentencia penal o la comisión de un delito. Concordante con lo mencionado por Ramos, (2019) que menciona que el proceso especial tiene como objetivo proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia a



través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares, así como la sanción de los responsables de los actos de violencia. También tiene el objetivo de ayudar a la persona que sufre en su proceso de curación. En el cual también se debe en consideración que las medidas de protección requieren del establecimiento de un mecanismo para su aplicación. La PNP es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección, las cuales deben ser ejecutadas en el ámbito de competencia de la PNP (Congreso de la República, 2020), por lo antes expuesto y descrito se puede confirmar la hipótesis planteada respecto al segundo Objetivo Específico, el cual fue que: Las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020, son ineficientes.

Es así que de la discusión de los resultados realizado se pudo determinar que las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020, y por el contenido de los mismos se demuestra que si emiten pronunciamientos respecto a la aplicación de las medidas de protección en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de Inambari en el periodo 2020, pronunciamientos que no garantizan la eficacia de las mismas.



V. CONCLUSIONES

1. La eficiencia de las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, se concluye que, el 45,0% de los encuestados señalan estar en desacuerdo con que la Ley 30862 tenga las suficientes medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, de la misma manera, el 65,0% de los operadores de justicia expresan estar en desacuerdo ya que no realizan un adecuado seguimiento a las denuncias sobre la violencia a la mujer y los integrantes de grupo familiar, de los datos obtenidos, se infiere que, actualmente la ley 30862 no tienen las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, de igual forma, las autoridades no realizan un adecuado seguimientos de las denuncias realizadas por este tipo de violencia, el poco interés de las autoridades para atender estos casos, es una grave amenaza para los integrantes más vulnerables de nuestra sociedad, como son las mujeres y los miembros de la familia.

Por lo que se concluye que no fueron eficientes las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, Provincia de Tambopata y Distrito de Inambari, periodo 2020.

2. Respecto al objetivo específico 1, se concluye que, el 60,0% de los entrevistados afirmar estar de acuerdo que las denuncias sobre la violencia familiar se han incrementado en los dos últimos años, el 15,0% detallan estar totalmente de acuerdo con el incremento de casos, de los datos obtenidos, se deduce que, hubo un aumento de casos de violencia familiar dentro del distrito de Inambari, esto se dio a conocer



gracias que la mayoría de mujeres que padecían violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, ex conviviente, ex pareja, pareja cónyuge o ex cónyuge, confrontaron la situación y acudieron a denunciarlos.

Por lo que se concluye que no fueron eficientes las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 puesto que no ha incidido en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.

3. De acuerdo al objetivo específico 2, se concluye que el 70% de los entrevistados están en desacuerdo en que los casos de violencia familiar son resueltos y no vuelven a reincidirse, el 15,0% indican que están totalmente en desacuerdo en que los casos son resueltos, con dichos resultados se muestra que, los casos de violencia no son solucionados y los operadores de justicia no brindan los suficientes recursos como para evitar que se reincidan dichos casos de violencia familiar. Generando que las víctimas pierdan el interés en continuar con sus denuncias, ello les otorga seguridad y mayor impunidad a los agresores, quienes sin miedo vuelven agredir nuevamente a sus víctimas, incluso con mayor ferocidad.

Por lo que se concluye que las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020, son ineficientes.



VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los trabajadores y operadores de justicia del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, actuar con diligencia ante los actos de violencia que se presentan, coordinar con los responsables según su competencia para que puedan aplicar las medidas de protección respectivas. De la misma manera, las autoridades deben diseñar estrategias necesarias de coordinación y cooperación interinstitucional para cumplir con las obligaciones que la Ley 308062 designa para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar.
2. Se recomienda a las autoridades del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, implementar un Centro de apoyo familiar y albergue temporal con el objetivo de proteger a las mujeres y miembros de las familias que son agredidos físicamente, sexualmente y psicológicamente en sus hogares, en este centro se les brindará asesoría y acompañamiento legal, facilitar el acceso de las mujeres a los recursos y mecanismos institucionales para proteger sus derechos, gestionar una base de datos en la cual se tenga información de los agresores y víctimas de fácil acceso para poder aplicar eficazmente las medidas de protección emitidas por el juez correspondiente.
3. Finalmente, se recomienda a las autoridades del Distrito de Inambari gestionar un presupuesto que se asigne a la PNP para aumentar efectivos que se dediquen a inspeccionar los domicilios de las mujeres que tienen medidas de protección y verificar que se estén cumpliendo adecuadamente. De la misma manera, implementar una oficina de consulta en el Juzgado exclusivamente para las mujeres y miembros de la



familia que sufren de violencia, con el objetivo de orientarlas en los trámites judiciales y brindándoles información necesaria.



VII. PROPUESTAS

Propuesta 1: Realizar un trabajo de investigación con un enfoque netamente cuantitativo con un diseño estadístico a nivel nacional y/o local, tomando en consideración todos los Distritos Judiciales y evaluar la efectividad de las salvaguardas en el uso de la Ley N° 30862 en procesos específicos de violencia contra las mujeres y miembros de grupos familiares, buscando así uniformizar los criterios aplicados observando la realidad que se vive en cada Distrito Judicial.

Propuesta 2: Proponer directivas de estricto cumplimiento de interposición de sanciones para los Operadores de Justicia que no brinden una atención idónea en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como por quienes incumplan los plazos establecidos por la normativa aplicable y no ejerzan un control adecuado sobre su cumplimiento.



VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atariguana, Mayra, Dutan A. (2018), *Violencia física intrafamiliar y su repercusión en el comportamiento infantil*, Universidad de Cuenca.

Ayvar, r. (2007). *Violencia familiar*. En c. R. Ayvar, *violencia familiar. Interés de todos doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima

Barreca, c. (2017). *La familia romana. Introducción al derecho romano*. Obtenido de www.wisis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/.../362.892%202-a973p.pdf

Calduch, R. (2018). *Métodos y técnicas de investigación en relaciones internacionales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradica*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Calsina, H. (2019). *Los retos del derecho penal frente a los actos de violencia de género: criminalización y su aplicación dogmática*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Carhuas, L. (2019). *Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.



Castillo, J. (2016). Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Ubi Lex Asesores S.A.C.*

Castillo, J. (2014). Comentarios a la ley de Violencia Familiar. Lima. Editorial Grijley

Chura, E. (2019). *Efectividad y cumplimiento en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Congreso de la República. (2020). Ley N° 31012. *El Peruano*.

Cortes, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Libre Colombia.

Del Aguila, J. (2017). violencia familiar: analisis y comentarios a la Ley n° 30364 y su reglamento D.S. n° 009-2016-MIMP (primer Edic.).

Díaz, a. (9 de junio de 2021). Revista electronica del trabajo judicial. Obtenido de la efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar:<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-deproteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

ENDES. (2019). Indicadores sociodemográficos y brechas de género en el departamento de Madre de Dios. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Folgueiras, P. (2016). *La entrevista*. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Ecuador: Saberes del Conocimiento.

Gutiérrez, A. (2015). *La identidad cultural como contenido transversal en el diseño de los proyectos de aprendizaje de instituciones educativas de la UGEL 06 de Lima*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.



Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGrawHill Education.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hernández, T. (2014). *Violencia Familiar en el Perú: Características y consecuencias: Modelo de intervención*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. Huancayo: Universidad Continental.

Huamaní, L. (2020). *La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019*. Universidad Privada del Norte.

Informe mundial sobre la violencia y la salud. (2002). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

Manual de procedimientos de las fiscalías de familia. (2016). Ministerio Público. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

Mera, R. (2019). *Las medida de protección y su influencia en la violencia familair en el distrito de Chiclayo*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Mellado, J /(2017) *medidades de proteccion dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres victimas de violencia familiar, huanuco* (2015), recuperado de: <http://respositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2000>.



Moral, M. (2008). Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la ley integral contra la violencia de género. *Revista jurídica de Castilla y León*. Recuperada de http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/679/204/Moral_Moro.pdf?blobheader=application/pdf;charset=UTF-8

More, F. (2014). Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012. (tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/807>

Neira, J. (2021). Incorporacion del Articulo 22-A como nuevas medidas de proteccion en la ley 30364 para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar. *Universidad Señor de Sipan*.

Nuria, L. (2018). ¿Qué es un cuestionario? *EuroInnova Business School*.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.

Lazo, J. (2019), nivel de Eficiencias de las medidas de proteccion para las victimas en los casos de violencia familiar en el segundo juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. *Universidad Nacional de San Martin*.

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.

Ramos, M. (2019). *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Rodríguez, E. (2020) “Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020”. Tesis por la Universidad Privada de Pucallpa, para obtener el título de abogada.



Romero, A., & Ríos, M. (2016). *Violencia Basada en Género: Marco c11ptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Rosales, R. (2017), Eficacia para otorgar medidas de proteccion a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017. *Universidad Nacional Josse Faustino Sanchez CArrion*.

Salas, C. (2019). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Perú: Lima LEJ.

Toral, M. (2018). *La Promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador, un Desafío Legislativo, Social, Político y Cultural*. Ecuador: Universidad de Cuenca.

Troncoso , C., & Amaya, A. (2016). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. Chile: Universidad Católica de la Santísima C11pción.

Urbano, A. y Rosales, M. (octubre, 2014). Violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. Revista de investigación UNMSM. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995/9892>



ANEXOS

TÍTULO: EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30862 EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DISTRITO DE INAMBARI, PERIODO 2020.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable	Indicadores	Metodología	Población y Muestra
¿Es eficiente las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?	Determinar si es eficiente las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?	Las medidas de protección en la aplicación de las Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.	Independiente: Alcances de la Ley N° 30862	- Cobertura de la Ley. - Aplicación de la Ley. - Relevancia social.	Mixta (cuantitativa – cualitativa) Descriptivo y transversal	La población esta conformada por 390 casos de violencia familiar durante el año 2020 del distrito de Inambari.
Problemas Específicos: ¿De que manera las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 ha incidido en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?	Objetivos Específicos: Determinar de que manera las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 ha incidido en la disminución de casos de violencia familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?	Hipótesis Específicas: Las medidas de protección en aplicación de la ley 30862 no ja incidido de manera significativa en la disminución de casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.	Dependiente: Violencia familiar	- Denuncias sobre violencia familiar. - Informes de violencia intrafamiliar. - Derecho a la integridad de víctima.	Método Hipotético Deductivo	La muestra está constituida por 77 casos por violencia familiar durante el año 2020 del distrito de Inambari. 12 entrevistas y 20 encuestas a los Operadores de Justicia.
¿Cuáles son las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020?	Determinar las medidas de protección de las sentencias judiciales que el juzgado emite frente a los actos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.	Las medidas de protección de las sentencias judiciales frente a los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020.	Dependiente: Medidas de Protección	- Seguridad de la víctima - Carga procesal. - Seguimiento de denuncias sobre violencia familiar. - Medidas de protección dictadas. - Resoluciones de medidas de protección implantadas. - Garantía de derechos a la protección. - Seguimiento periódico de la medida.		



INSTRUMENTOS

Aplicación de la Ley.

- ¿Considera que hoy en día los operadores de justicia, aplican de manera correcta la Ley 30862, de ser negativo o positiva?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

- ¿Considera que, con la aplicación de las medidas de protección, la violencia a la víctima cesa?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

Alcances de la Ley N° 30862

Cobertura de la Ley

- ¿Considera que todos los casos de violencia familiar son resuletos y ya no se vuelven a cometer?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo



- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Relevancia social.

- ¿Con la promulgación de la Ley 30862, considera usted que ha bajado la tasa de violencia con la mujer?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

Violencia Familiar

Denuncias sobre violencia familiar

- ¿Considera que las denuncias sobre la violencia familiar se han incrementado en los dos últimos años?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

Medidas de protección

Seguridad de la Víctima

- ¿Usted considera que la Ley 30862, tiene las suficientes medidas de protección para garantizar su seguridad de la víctima?



- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Carga Procesal

- ¿Considera que por la carga procesal se aplica las medidas de protección de la Ley N° 30862 de manera inadecuada?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

Seguimiento de la denuncia sobre violencia familiar.

- ¿considera que las autoridades hacen un seguimiento adecuado a las denuncias sobre la violencia familiar?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo



GUÍA DE ENTREVISTA

Informes de violencia intrafamiliar

¿Cree usted que la actual Ley 30862 sobre las medidas de protección por violencia intrafamiliar han sido eficaces en garantizar la protección a las víctimas y reivindicar al agresor?

Derecho a la integridad de la víctima

¿Considera que la procedencia de la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del demandado, para prevenir la repetición de situaciones violentas, todo ello en el marco de la ley 30862 y con la pretensión de prevenir nuevas situaciones de coacción que puedan desencadenar efectos nocivos para el núcleo familiar, todo con el fin de proteger la integridad de la víctima?

Medidas de protección dictadas

¿Considera que las actuales medidas de protección adoptadas por el fiscal entre las cuales se tienen: Evaluación de riesgo; gravedad del hecho y posibilidad que ocurra nuevamente; la urgencia, claridad y precisión de la conclusión y cierre del acto violento; el órgano encargado y su trazabilidad correspondiente; medidas de precaución del agresor; son suficientes como indicador para garantizar la protección a las víctimas?

Resolución de medidas de protección implantadas

¿Cree usted que al momento de ejercer la tutela según lo establecido en los artículos 15° y 16° de la Ley 30862, probablemente mientras el cargo regrese la víctima ya podría estar sucumbida?

Garantía de derechos a la protección



¿Cree usted que la imposición de una pena más severa privativa de libertad para el que comete el delito de violación de género, vinculado a los mecanismos que permiten resarcir y reivindicar los derechos de las víctimas de violencia, serían los medios más eficaces que tienen los procesos para garantizar los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Seguimiento periódico de la medida

¿Considera un excelente método la coordinación entre los Fiscales de Familia, Mixtos y Penales de cada Distrito Judicial, se reúnan cada dos meses a efectos de unificar criterios respecto a los problemas que se detecten durante las visitas de inspección a las dependencias policiales, instituciones públicas o privadas, y formular alternativas de solución; proponer a los Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores mejores prácticas para ser incorporadas en la presente Directiva, así como las modificaciones que resulten necesarias, debidamente fundamentadas, para un eficaz y eficiente trabajo fiscal?